ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

CÍRCULO DE LEGISLADORES DE LA NACIÓN ARGENTINA

# ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

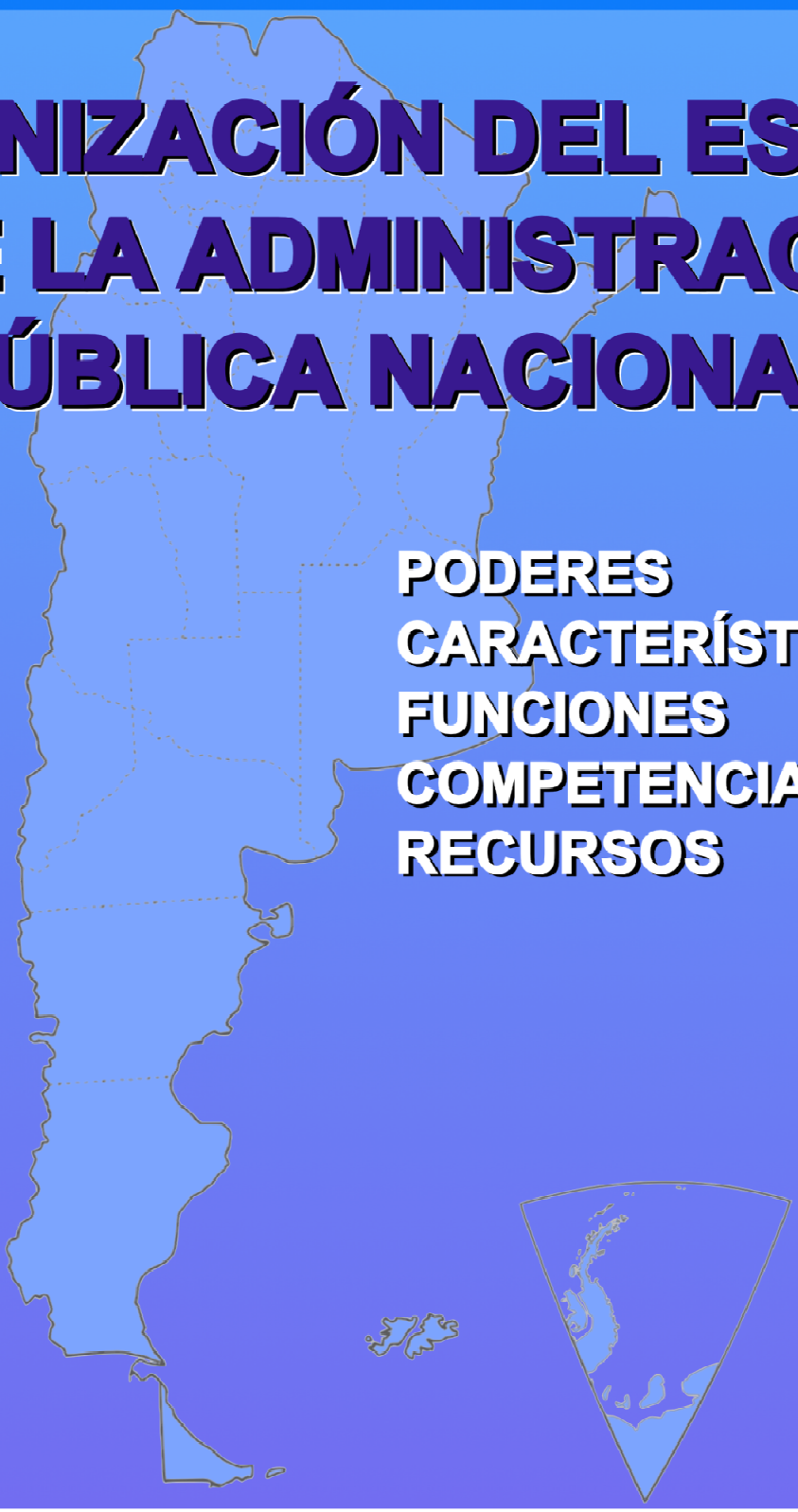

PODERES
CARACTERÍSTICAS
FUNCIONES
COMPETENCIAS
RECURSOS

REPÚBLICA ARGENTINA
2014

# ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

---

## PODERES, CARACTERÍSTICAS, FUNCIONES, COMPETENCIAS, RECURSOS

**Círculo de Legisladores de la Nación Argentina**

**Asociación Argentina de Administración Pública**

REPÚBLICA ARGENTINA
2014

2da Edición: Junio de 2014

Todos los derechos reservados. Círculo de Legisladores de la Nación Argentina. Asociación Argentina de Administración Pública.

Queda prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, con fines comerciales. Queda autorizada su reproducción total o parcial con fines educativos y académicos citando la fuente.

ISBN 978-987-33-6255-2

**Segunda Edición**
**2014**

**Entidades participantes**

Círculo de Legisladores de la Nación Argentina, (CLNA)
www.clna.com.ar

Instituto de Estudios Estratégicos y de Relaciones Internacionales (IEERI)
www.ieeri.com.ar

Asociación Argentina de Administración Pública (AAAP)
www.adminpublica.org.ar

Coordinación General

Diputado de la Nación (MC) **Francisco P. Toto**
Lic. **Carlos R. Cagnoli**

Coordinación Ejecutiva

Diputado de la Nación (MC) **Dr**. **José L. Fernández Valoni**
Dr. **Gustavo Christiansen**

Coordinación y Revisión

Lic. **Diego Capuzzi**
Dr. **Juan E. Lozano**
Lic. **Federico Christiansen**
Dr. **Tomás M. Rubbo Porcel**

Diseño de Tapa
Dr. **Juan E. Lozano**

# Prólogo

Como habíamos imaginado al reunir el equipo de trabajo integrado para impulsar esta investigación y proceder a la publicación de sus resultados en la edición del año 2013, la dinámica del ejercicio de la conducción del Estado y la permanente evolución de la realidad política, social e institucional del país, iban a ir generando nuevas inquietudes y exigiendo sucesivas actualizaciones en nuestras respuestas, así como también se irían formulando los aportes y abriendo los debates que todo esfuerzo de esta naturaleza, termina exigiendo a quienes se disponen a trabajar sobre ellas y profundizar sus análisis.

El equipo de investigadores conformado por miembros del Instituto de Estudios Estratégicos y de Relaciones Internacionales (IEERI) del Círculo de Legisladores de la Nación, e integrantes de la Asociación Argentina de Administración Pública, se ha encontrado prácticamente en sesión permanente recogiendo observaciones y actualizando la información disponible, con miras a la concreción de la obra que tengo el agrado de presentar.

Debo decir que finalizado el trabajo, el material obtenido ha resultado de una fácil lectura, con una redacción pulcra y simple, la que - sin perder el rigorismo científico de los contenidos - favorece el acercamiento a los más vastos públicos, transmitiendo los resultados de la investigación en una forma asequible incluso para aquellos que no se encuentren versados en la materia.

Queda en evidencia, luego de su lectura, el arduo trabajo investigativo realizado y la organización de la labor a efectos de poder exponer sucinta, pero acabadamente, la totalidad de la temática abordada.

En el presente trabajo el lector se encontrará con un análisis de la Organización del Estado y de la Administración Pública Nacional, que destierra por un lado la noción primaria de que únicamente el Poder Ejecutivo resulta sinónimo del Estado Nacional, olvidando incluir y detallar los demás poderes constitucionales. Del mismo modo se hace notar el lamentable error en el que suele caerse al identificar sistemáticamente el ejercicio ocasional del Gobierno con la esencia histórica y permanente del Estado.

En ese sentido resulta especialmente significativo para el Círculo de Legisladores de la Nación Argentina, poder contribuir a la publicación de un trabajo de análisis e investigación relacionado con el funcionamiento y articulación - con sus diversas estructuras y particularidades - de las distintas partes constitutivas del Estado de Derecho en nuestro país, recuperado y perfeccionado a lo largo de más de tres fructíferas décadas de respeto irrestricto, e intenso y libre funcionamiento de las instituciones de la república.

Así mismo se contribuye a hacer evidente el edificante y constructivo perfeccionamiento de la democracia derivado de un ejercicio de la soberanía popular enriquecido por veinte años de vigencia de la reforma constitucional, y la sucesiva alternancia de distintas propuestas políticas en la conducción del Estado.

Estamos seguros de que el trabajo aquí realizado trascenderá también la presente edición, dando continuidad a otras publicaciones sobre la materia, ampliando la literatura existente en estas temáticas y contribuyendo a acercar los conocimientos a los potenciales interesados en

profundizar todo lo concerniente al Estado Nacional, aún sin ser expertos en la materia o miembros de la comunidad científica.

Agradezco nuevamente la oportunidad de poder presentar esta obra a los lectores a quien va dirigida, y felicito a los integrantes de la Asociación Argentina de Administración Pública y del Círculo de Legisladores de la Nación que participaron en la concreción de este creativo y valioso esfuerzo.

**FRANCISCO P. TOTO**
Diputado de la Nación (MC)
Círculo de Legisladores de la Nación
Presidente

# INDICE

**Palabras Iniciales** 01

**Organización del Estado Argentino** 03

**Organización del Gobierno Federal** 04

**Título I. Poder Legislativo Nacional**

I.1.- Organización del Poder Legislativo 05
I.1.1.- Cámara de Diputados 09
I.1.2.- Cámara de Senadores 11
I.1.3.- Comisiones Parlamentarias 13
I.1.4.- Organismos dependientes del Poder Legislativo 17
I.1.4.1.- Auditoría General de la Nación 17
I.1.4.2.- Defensoría del Pueblo 17
I.1.4.3.- Otros Organismos del Poder Legislativo 18
I.1.4.3.1.- Organismos de apoyo a la Función Legislativa 19

I.2.- Créditos presupuestarios Poder Legislativo Nacional 21
I.3.- Estructura presupuestaria en personal 24

**Título II. Poder Ejecutivo Nacional**

II.1.- Organización del Poder Ejecutivo Nacional 27
II.1.1.- Poder Ejecutivo Nacional 29
II.1.2.- Jefe de Gabinete de Ministros 31
II.1.3.- Ministros Secretarios 32

II.2.- Estructura organizativa del Poder Ejecutivo Nacional 33
II.2.1.- Presidencia de la Nación 33
II.2.2.- Vicepresidencia de la Nación 36
II.2.3.- Jefatura de Gabinete de Ministros 36
II.2.4.- Ministerios 38
II.2.5.- Fuerzas Armadas 48
II.2.6.- Fuerzas de Seguridad 49
II.2.7.- Otros Organismos Centralizados del PEN 50
II.2.7.1.- Organismos desconcentrados 50
II.2.7.2.- Consejos Federales 52
II.2.8.- Administración Descentralizada del PEN 54
II.2.8.1.- Organismos Descentralizados 55
II.2.8.2.- Instituciones de la Seguridad Social 57
II.2.8.3.- Universidades Nacionales 57
II.2.9.- Otros Entes Públicos 59
II.2.10.- Empresas y Sociedades del Estado 59
II.2.11.- Fondos Fiduciarios 61
II.2.12.- Sector Público Nacional Financiero 63

II.3.- Créditos presupuestarios del Poder Ejecutivo Nacional 65
II.4.- Estructura presupuestaria en personal 67
II.5.- Créditos en Personal Poder Ejecutivo Nacional 75

## Título III. Poder Judicial de la Nación

III.1.- Organización del Poder Judicial de la Nación 80
III.1.1.- Corte Suprema de Justicia de la Nación 81
III.1.2.- Consejo de la Magistratura 84
III.1.3.- Jurado de Enjuiciamiento 86

III.2.- Créditos presupuestarios Poder Judicial de la Nación 92
III.3.- Estructura presupuestaria en personal 94

## Título IV. Ministerio Público

IV.1.- Organización del Ministerio Público 99
IV.1.1.- Ministerio Público Fiscal 101
IV.1.2.- Ministerio Público de la Defensa 107

IV.2.- Créditos presupuestarios Ministerio Público 114
IV.3.- Estructura presupuestaria en personal 117

**ACLARACIONES** 119

**FUENTES** 121

# Palabras iniciales

Luego de la satisfacción de haber presentado la primera edición de este libro durante el año 2013, en coincidencia con el 30 aniversario del regreso de nuestro país a la democracia, nos complace presentar esta segunda edición mejorada y actualizada al año 2014.

Esta publicación es posible gracias al trabajo mancomunado de dos organizaciones ligadas a la administración pública, y la colaboración desinteresada de un grupo de profesionales del sector público nacional, que aceptamos el desafío de abordar un tema complejo y transformarlo en una obra educativa y gratuita al alcance de todos los ciudadanos.

Tratar la organización jurídica del Estado argentino y del gobierno nacional, siempre constituye un mundo de complejidad, a veces difícil de comprender incluso para los mismos integrantes del sector público y graduados universitarios. Tal es así, que cuando hablamos de Gobierno o Estado nacional, generalmente se presenta solo al Poder Ejecutivo como sinónimo del mismo.

Intentando no incurrir en dicha falacia, en este trabajo nos pusimos como objetivo presentar en forma simple y amena, la organización jurídico-política de la República Argentina y el Gobierno federal, entendido como una conjunción de poderes republicanos con un mandato jurídico delegado por la Constitución Nacional.

De esta manera, utilizando como piedra angular nuestra Constitución Nacional, procedimos a analizar cada uno de los Poderes estatales en el orden asignado por la carta magna, explicitando el mandato legal y competencias delegados a cada uno de ellos, determinando a su vez sus estructuras organizativas, los créditos, y las dotaciones de personal asignados por el presupuesto nacional para el cumplimiento de sus funciones.

Las fuentes utilizadas para determinar la parte Organizativa del Estado, fueron nuestra Constitución Nacional (Santa Fe, 1994), las leyes organizativas específicas de cada uno de los poderes, e información contenida en las páginas web de los poderes involucrados, de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y en el Boletín Oficial de la República Argentina.

En el análisis de la parte presupuestaria, se utilizó la información contenida en la Ley Nº 26.895 de presupuesto de recursos y gastos de la Administración nacional para el ejercicio 2014, la Decisión Administrativa Nº 1/2014 de distribución del presupuesto nacional, e información contenida en la página web de la Oficina Nacional de Presupuesto.

La obra resultante, de carácter netamente educativa y tratada en lenguaje ameno, esta dirigida no solo a funcionarios políticos y agentes estatales de los diferentes poderes, sino también a la ciudadanía en general, con especial atención a educadores y educandos de nivel secundario y universitario.

Si bien constituye una ardua tarea investigativa y organizativa que demanda meses de trabajo, no solo por la complejidad y las particularidades del tema, sino también por la dispersión de datos existentes que hay que recopilar, contrastar y compatibilizar en un solo volumen, nos sentimos ampliamente satisfechos de lograr esta segunda edición 2014. Nos daremos más que pagos si este material le resultara de alguna utilidad al lector.

Equipo de Investigación

## Organización del Estado argentino

La organización jurídica del Estado argentino está determinada en nuestra Constitución Nacional.

En su Primera Parte "Declaraciones, Derechos y Garantías", nuestra Constitución Nacional establece que adoptamos para nuestro gobierno la forma representativa (gobiernan los representantes del pueblo); republicana (existe división de poderes, sufragio universal e igualdad ante la ley) y federal (las provincias conservan su autonomía).

> Artículo 1° CN: *La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según la establece la presente Constitución.*

En su Segunda Parte "Autoridades de la Nación", nuestra Constitución Nacional establece la existencia de:

- Un Gobierno federal que provee a los gastos de la nación y detenta la soberanía nacional,
- Los Gobiernos de Provincia, los cuales se dan su propia Constitución e instituciones, mantienen su autonomía y conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal. Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

La Ciudad de Buenos Aires, asiento del Gobierno federal, fue incorporada al texto constitucional en su artículo 129 a partir de la reforma constitucional de 1994, obteniendo su autonomía y adquiriendo así la facultad reservada a las provincias, de sancionar su propia Constitución y darse sus propias rentas, autoridades e instituciones.

**Cuadro**
**Constitución Nacional**
**Segunda Parte**

| Parte | Título | Artículos |
|---|---|---|
| Segunda Parte Autoridades de la Nación | Título Primero - Gobierno Federal | 44 – 120 |
| | Título Segundo - Gobiernos de Provincia | 121 -129 |

**Gráfico**
**Organización del Estado Argentino**
**Esquematización**

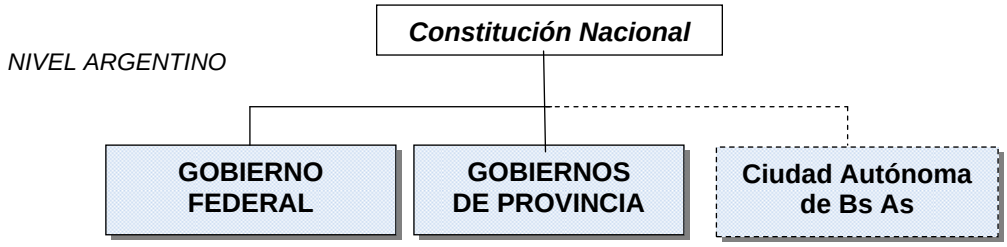


**Nota:** Los Gobiernos de provincia -actualmente 23- son determinados por Ley del Congreso Nacional, quien fija sus límites. El régimen municipal es facultad propia de las provincias, dispuesto a través de la respectiva Constitución provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades sancionada por cada legislatura provincial.

## Organización del Gobierno Federal

Nuestra Constitución Nacional en su Segunda Parte “Autoridades de la Nación”, Título Primero, establece que el Gobierno Federal (o nacional) está constituido por tres Poderes perfectamente diferenciados, entre los cuales distribuye las funciones estatales Legislativa, Ejecutiva (o administrativa), y Jurisdiccional.

El Ministerio Público, fue incorporado al texto constitucional en su artículo 120 a partir de la reforma constitucional de 1994, como un órgano independiente del Gobierno federal que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de los intereses generales de la sociedad.

**Cuadro**
**Constitución Nacional**
**Segunda Parte**

| Parte | Título | Sección | Artículo |
|---|---|---|---|
| Segunda Parte Autoridades de la Nación | Título Primero Gobierno Federal | Sección Primera - Del Poder Legislativo | 44 – 86 |
| | | Sección Segunda - Del Poder Ejecutivo | 87 – 107 |
| | | Sección Tercera - Del Poder Judicial | 108 – 119 |
| | | Sección Cuarta - Del Ministerio Público | 120 |

De esta manera, podemos deducir que el GOBIERNO, está constituido por una conjunción de poderes estatales independientes (pero interdependientes entre si), instituidos por nuestra Constitución en un orden determinado, dado que conforma primero el Poder Legislativo (productor de las leyes), luego el Poder Ejecutivo (administra y controla la ejecución de las leyes) y finalmente el Poder Judicial (aplica las leyes a casos concretos).

**Gráfico**
**Organización del Gobierno Federal**
**Esquematización**

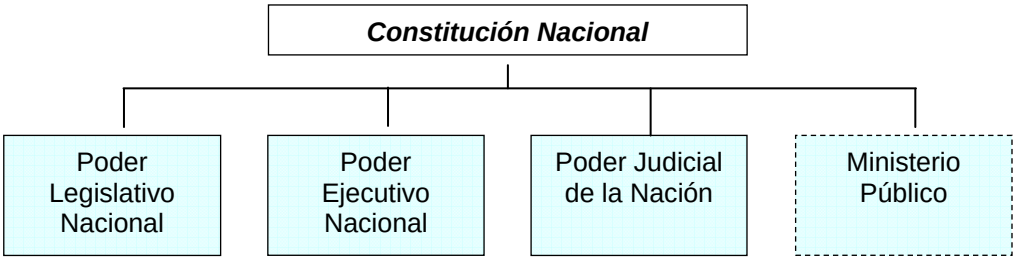


**Nota:** Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mantienen con algunas variaciones, la misma estructura de división republicana de poderes asignada al gobierno federal.

Con respecto a los Poderes Legislativos, solamente ocho (8) provincias mantienen legislaturas bicamerales (diputados y senadores provinciales): Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Entre Ríos, Mendoza, San Luis, Santa Fe y Salta. Las 15 provincias restantes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen legislaturas unicamerales (solo diputados).

Con respecto a los Ministerios Públicos, si bien todas las provincias cuentan con un Ministerio Público Fiscal, la mayoría los incluyen en las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, como parte integrante de dicho poder.

# Título I. Poder Legislativo

## Introducción

El Poder Legislativo de la Nación es un Poder del Gobierno Federal instituido por la Constitución Nacional en su Segunda Parte "Autoridades de la Nación", Título Primero "Gobierno Federal", Sección Primera "Del Poder Legislativo", artículos 44 al 86.

**Cuadro**
**Constitución Nacional**
**Sección Primera**

| Título | Sección | Capítulo | Artículo |
|---|---|---|---|
| Primero - Gobierno Federal | Primera – Del Poder Legislativo Artículo 44 | Primero -De la Cámara de Diputados | 45 a 53 |
| | | Segundo -Del Senado | 54 a 62 |
| | | Tercero -Disposiciones Comunes a ambas Cámaras | 63 a 74 |
| | | Cuarto -Atribuciones del Congreso | 75 a 76 |
| | | Quinto -De la Formación y Sanción de las Leyes | 77 a 84 |
| | | Sexto -De la Auditoria General de la Nación | 85 |
| | | Séptimo -Del Defensor del Pueblo | 86 |

## Funciones

Entre algunas de sus funciones podemos destacar:

**Poder Legislativo**

⇨ Sanciona la organicidad de los Poderes del Estado (Ley de Ministerios Nº 22.520, Ley Orgánica Ministerio Público Nº 24.946, Ley de creación de la Defensoría del Pueblo Nº 24.284, etc.).

⇨ Sanciona las leyes que regulan el funcionamiento interno del Estado (Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Ley de Administración Financiera Nº 24.156, etc.).

Sanciona las leyes para que el Poder Ejecutivo lleve a cabo sus acciones de gobierno y el Poder Judicial administre Justicia.

⇨ Sanciona y controla periódicamente la ejecución del Presupuesto nacional.

Ejerce el Control del Sector Público Nacional, a través de la Auditoría General de la Nación.

## I.1.- Organización del Poder Legislativo

De acuerdo al artículo 44 de la Constitución Nacional el Poder Legislativo de la Nación es un órgano bicameral, constituido por un Congreso integrado por dos Cámaras:

- Cámara de Diputados (representan al pueblo de la nación),
- Cámara de Senadores (representan a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[1]).

> Artículo 44 CN: *Un Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Diputados de la Nación y otra de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, será investido del Poder Legislativo de la Nación.*

A su vez la Constitución Nacional establece como organismos dependientes del Poder Legislativo o Congreso de la Nación:

- Auditoría General de la Nación (art 85): Organismo autónomo de asistencia técnica al Poder Legislativo que tiene por objetivo ejercer el "Control externo del Sector Público Nacional".

- Defensoría del Pueblo (art 86): Organismo con autonomía funcional que tiene por objeto la defensa y protección de los derechos humanos, de los derechos constitucionales ante la Administración, y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

**Gráfico**
**Poder Legislativo**
**Esquematización**

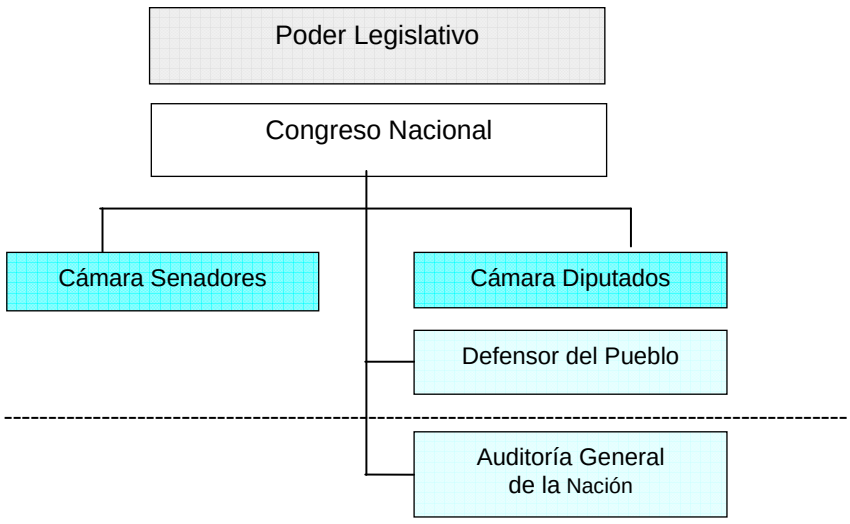


Gráfico de elaboración propia en base a la CN
La Auditoría General de la Nación se dibuja bajo la línea punteada toda vez que el Presupuesto Nacional le asigna carácter de Organismo Descentralizado.

[1] Según el Artículo 2º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, ´La Ciudad de Buenos Aires se denomina de este modo o como "Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

## Atribuciones del Poder Legislativo

Las atribuciones del Poder Legislativo o Congreso de la Nación están enumeradas en el artículo 75 de la Constitución Nacional, la cual le asigna las siguientes facultades indelegables:
Legislar en materia aduanera y establecer los derechos de importación y exportación; imponer contribuciones indirectas como facultad concurrente con las provincias y directas por tiempo determinado; establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables por tiempo determinado; contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación; disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional; establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales; arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación, fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la Administración Nacional y aprobar o desechar la cuenta de inversión; acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias cuyas rentas no alcancen; reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos y crear o suprimir aduanas; hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras y adoptar un sistema uniforme de pesos y medidas para toda la Nación; dictar los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social y especialmente leyes generales sobre naturalización y nacionalidad, bancarrotas y falsificación de moneda corriente y documentos públicos del estado y el establecimiento del juicio por jurados; reglar el comercio con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí; arreglar y establecer los correos generales de la Nación; arreglar los límites del territorio de la Nación, fijar los de las provincias y crear otras nuevas; proveer a la seguridad de las fronteras; reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos garantizando el respeto a su identidad y la posesión y propiedad de las tierras que ocupan; sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional; dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural; establecer tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia; crear y suprimir empleos, fijar sus atribuciones, dar pensiones, decretar honores, y conceder amnistías generales; admitir o desechar los motivos de dimisión del presidente o vicepresidente de la República y declarar el caso de proceder a nueva elección; aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede; aprobar tratados de integración que deleguen competencia y jurisdicción a organizaciones supraestatales; autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra o hacer la paz y facultarlo para ordenar represalias; fijar las fuerzas armadas en tiempo de paz y guerra, y dictar las normas para su organización y gobierno; permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él; declarar en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación en caso de conmoción interior y aprobar o suspender el estado de sitio declarado durante su receso por el Poder Ejecutivo; ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la Capital de la Nación; disponer la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires; hacer todas las leyes y reglamentos para poner en ejercicio los poderes antecedentes y todos los otros concedidos por la presente Constitución al Gobierno de la Nación Argentina.

Asimismo tiene las facultades indelegables de legislar y promover medidas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, al desarrollo humano, al progreso económico con justicia social, la productividad de la economía

nacional y la generación de empleo, a la formación profesional de los trabajadores, a la defensa del valor de la moneda, a la investigación y desarrollo científico y tecnológico, y proveer al crecimiento armónico de la Nación y al poblamiento de su territorio.

El artículo 76 de la Constitución Nacional prohíbe expresamente la delegación de dichas atribuciones en el Poder Ejecutivo.

> Artículo 76 CN: *Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.*

Por su parte, el artículo 77 de la Constitución Nacional determina, que salvo las excepciones establecidas para casos particulares, cualquiera de las Cámaras puede ser impulsora de los Proyectos de Ley (la denominada Cámara de Origen). A su vez establece la necesidad de mayoría absoluta del total de los miembros de ambas Cámaras en los temas relacionados con el régimen electoral y los partidos políticos.

> Artículo 77 CN: *Las leyes pueden tener principio en cualquiera de las Cámaras del Congreso, por proyectos presentados por sus miembros o por el Poder Ejecutivo, salvo las excepciones que establece esta Constitución.*
>
> *Los proyectos de ley que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por mayoría absoluta del total de los miembros de las Cámaras.*

## Asamblea Legislativa

La Asamblea Legislativa, constituida por la reunión conjunta de ambas Cámaras del Congreso, recibe el juramento del Presidente y Vicepresidente de la Nación, y actúa en caso de enfermedad, muerte, renuncia o destitución de los mismos, resolviendo los casos de eventual acefalía del Poder Ejecutivo Nacional por aplicación del artículo 88 de la CN y la Ley N° 20.972 de Acefalía presidencial, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.716.

> Artículo 88 CN: *En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de la inhabilidad o un nuevo presidente sea electo.*

## I.1.1.- Cámara de Diputados

Av. Rivadavia 1864 (CP 1033) CABA www.diputados.gob.ar

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación está regulada por las disposiciones de la Constitución Nacional en su Título Primero, Sección Primera, Capítulo Primero "De la Cámara de Diputados", artículos 45 al 53, Capítulo Tercero "Disposiciones Comunes a ambas Cámaras", artículos 63 al 74, y Capítulo Cuarto "De la Formación y sanción de las leyes", artículos 77 al 84.
La Cámara de Diputados de la Nación se encuentra conformada por 257 diputados elegidos por el voto popular por un período de cuatro años, con renovación parcial por mitades cada dos años.

> Artículo 45 CN: *La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada Diputado.*

## Competencias de la Cámara de Diputados

La Cámara de Diputados tiene como atribuciones indelegables:

- La recepción de los proyectos de ley por iniciativa popular (Art 39 CN).
- Someter a consulta popular un Proyecto de Ley (Art 40 CN).
- La iniciativa de las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (Art 52 CN).
- El derecho de acusar ante el Senado en juicio político, al Presidente y Vicepresidente de la Nación, al Jefe de Gabinete de Ministros, ministros del Poder Ejecutivo y miembros de la Corte Suprema.(Art 53 CN).

Fuente: http://www.senado.gov.ar/web/informacion/legislativo/competencia/cuerpo1.php

## Organización de la Cámara de Diputados

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, rige su organización por intermedio de su propio Reglamento interno.

Presidencia
Son las principales atribuciones y deberes del Presidente (Art 37 – Reglamento de la HCDN):
Llamar a los Diputados al recinto y abrir las sesiones desde su asiento; dar cuenta de los asuntos entrados en el orden y la forma establecidos en el artículo 165 del Reglamento; dirigir la discusión de conformidad al Reglamento; llamar a los Diputados a la cuestión y al orden; proponer las votaciones y proclamar su resultado; preparar el Orden del Día en defecto del proyecto de la Comisión de Labor Parlamentaria; autenticar con su firma

el Diario de Sesiones; recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Cámara para ponerlas en conocimiento de ésta; hacer citar a sesiones de tablas y especiales; proveer lo concerniente a la policía, orden y mecanismo de la Secretaría; presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos de sueldos y gastos de ella; realizar nombramientos y remoción del personal de la Cámara, y en general hacer observar el Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

Secretaría General de la Presidencia
Al Secretario General lo nombra el Presidente de la Cámara, a quien asiste en forma directa.

Secretaría Parlamentaria
Al Secretario Parlamentario lo nombra la Cámara por pluralidad de votos. Se encarga todo lo concerniente al área Parlamentaria: Diario de sesiones, Ordenes del Día, Boletín de Asuntos en trámite. Tiene a su cargo las Direcciones de: Comisiones, Labor Parlamentaria, Información Parlamentaria, Despacho, Secretaria, Cultura, Archivo Publicación y Museo, Presupuesto y Hacienda y Taquígrafos.

Secretaría Administrativa
Al Secretario Administrativo lo nombra la Cámara por pluralidad de votos. Se encarga de liquidar las dietas de los Diputados y los sueldos de los agentes de la Cámara, y custodiar las declaraciones patrimoniales de los Diputados y funcionarios. Tiene a su cargo las Direcciones concernientes a: las áreas Contable, Administrativas, Recursos Humanos, Mantenimiento, Servicios, Seguridad, Auditorías Internas, Informática y Sistemas Electrónicos.

Secretaria de Coordinación Operativa
Al Secretario de Coordinación Operativa lo nombra la Cámara por pluralidad de votos y depende del Presidente de la Cámara, quien determina sus funciones.

> R-HCDN Articulo 43: La Cámara nombrará a pluralidad de votos, a los Secretarios Parlamentario, Administrativo y de Coordinación Operativa, de fuera de su seno, que dependerán inmediatamente del Presidente, distribuyéndose tales cargos de la siguiente forma: dos del sector político con mayor cantidad de integrantes y el tercero al que siga en orden de importancia numérica.

**Gráfico**
**Cámara de Diputados**
**Esquematización**

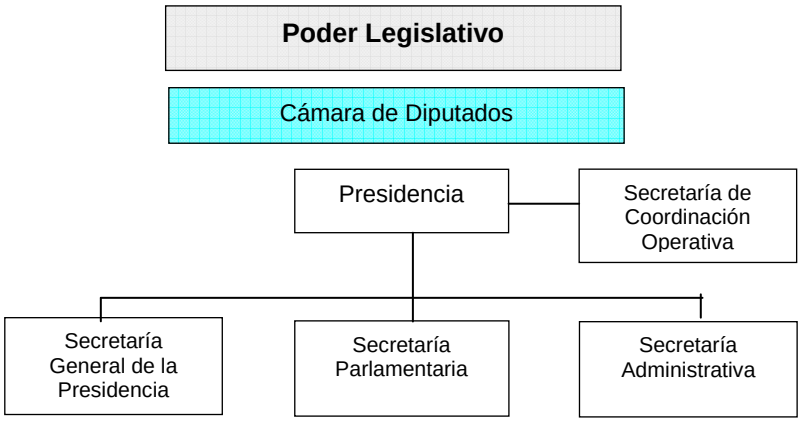


Gráfico de elaboración propia en base a Esquema del HCDN – mayo de 2013

## I.1.2.- Cámara de Senadores

Hipólito Yrigoyen 1849 (CP 1089) CABA www.senado.gob.ar

La H. Cámara de Senadores de la Nación está regulada por las disposiciones de la Constitución Nacional en su Título Primero, Sección Primera, Capítulo Segundo "Del Senado", artículos 54 al 62, y el Capítulo Tercero "Disposiciones Comunes a ambas Cámaras", artículos 63 al 74, y Capítulo Cuarto "De la Formación y sanción de las leyes", artículos 77 al 84.

El Senado está compuesto por 72 senadores -3 por provincia y 3 por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, electos por un periodo de 6 años y con renovación parcial de un tercio cada 2 años.

> Artículo 54 CN: *El Senado se compondrá de tres senadores por cada Provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.*

El Vicepresidente de la Nación es el Presidente del Senado

> Artículo 57 CN: *El Vicepresidente de la Nación será Presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.*

## Competencias de la Cámara

La Cámara de Senadores tiene como atribuciones indelegables:

- Juzgar a los acusados en juicio político por la Cámara de Diputados (Art 59 CN).
- Autorizar al Presidente de la Nación para que declare en estado de sitio uno o más puntos de la República en caso de ataque exterior (Art 61 CN).
- Ser Cámara de origen en la ley convenio sobre coparticipación federal de impuestos (Art 75 Inciso 2 CN).
- Ser Cámara de origen en leyes promoviendo políticas tendientes al crecimiento armónico de la Nación y el poblamiento de su territorio (Art 75 Inciso 19 CN).
- Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para la designación de los magistrados de la Corte Suprema y demás jueces de los tribunales federales inferiores (Art 99 Inciso 4 CN).
- Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para la designación y remoción de embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios (Art 99 Inciso 7 CN).
- Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo en la concesión de empleos o grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas (Art 99 Inciso 13 CN).
- Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para la Declaración en estado de sitio en uno o varios puntos de la Nación (Art 99 Inciso 16 CN).

Fuente: http://www.senado.gov.ar/web/informacion/legislativo/competencia/cuerpo1.php

## Organización de la Cámara de Senadores

La H. Cámara de Senadores de la Nación, rige su organización por intermedio de su propio Reglamento interno.

Presidencia
Las principales atribuciones y deberes del Presidente son (Artículo 32 – Reglamento HCSN):
Llamar a los senadores al recinto y abrir las sesiones desde su sitial; mantener, de conformidad al Reglamento, el orden en la Cámara, dirigir las discusiones, y llamar a la cuestión y al orden y proponer se pase a cuarto intermedio; proponer las votaciones y proclamar su resultado; hacer citar a sesiones ordinarias, especiales y extraordinarias; presentar a la aprobación de la Cámara los presupuestos de gastos y sueldos de la misma; realizar nombramientos y remoción del personal de la Cámara, autenticar con su firma el Diario de Sesiones que servirá de acta y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos de la Cámara; hacer testar del Diario de Sesiones las frases que considere inconvenientes o hayan dado lugar a incidencias; distribuir las funciones entre los secretarios, proveer lo necesario a fin de garantizar el registro …de las sesiones y la política comunicacional de la Cámara; en general, hacer observar el reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

Presidente Provisorio
La Presidencia provisoria es ejercida por un par de la Cámara (Senador de la Nación) y tiene como función reemplazar al Vicepresidente de la Nación en su carácter de Presidente del Senado de la Nación en caso de su ausencia o cuando ejerce las funciones de Presidente de la Nación. (artículo 58 CN).

Secretaría Parlamentaria
Al Secretario Parlamentario lo nombra la Cámara por mayoría absoluta. Se encarga todo lo concerniente al área Parlamentaria: el Diario de Sesiones Boletín de Asuntos en Trámite, Ordenes del día. Tiene a su cargo las Direcciones de: Comisiones y demás dependencias.

Secretaría Administrativa
Al Secretario Administrativo lo nombra la Cámara por mayoría absoluta. Se encarga de: Custodiar las declaraciones patrimoniales de los Senadores y funcionarios, Tiene a su cargo las Direcciones concernientes al sector: Administrativo, Contable, Servicios., Recursos Humanos, Imagen institucional e Informática.

> R-HCSN Articulo 38: La Cámara tiene dos Secretarios, nombrados por ella por mayoría absoluta, de fuera de su seno, los cuales prestaran juramento ante el cuerpo, antes de tomar posesión de sus cargos, de desempeñarlos fiel y debidamente. Dependen inmediatamente del Presidente de la cámara, quien determina las funciones que corresponden a cada uno de ellos.

**Gráfico**
**Cámara de Senadores**
**Esquematización**

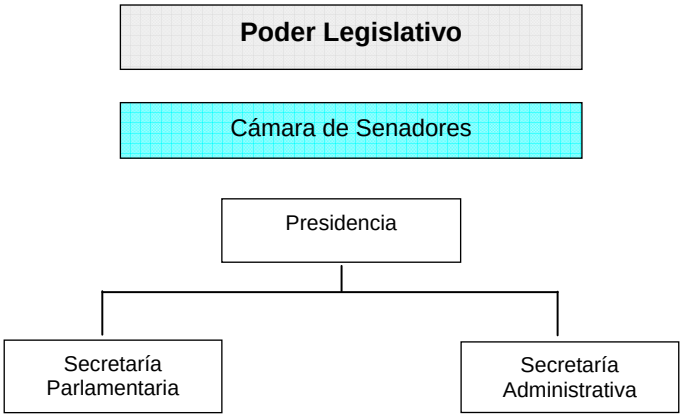


Gráfico de elaboración propia en base al Reglamento Interno de la HCS

## I.1.3 Comisiones Parlamentarias

Con el fin de establecer una especialización que redunde en beneficio del mejor conocimiento de los temas que son objeto de tratamiento legislativo, por vía de su Reglamento interno cada Cámara crea Comisiones de asesoramiento, a fin del tratamiento de los temas específicos.

Estas Comisiones se integran en proporción a la representación numérica que cada partido tiene en su bloque parlamentario, y son las facultadas para dictaminar en los proyectos sometidos a tratamiento legislativo.

Estas Comisiones pueden ser:

- *Regulares*: o de asesoramiento Permanente,
- *Especiales*: conformadas ad-hoc para el tratamiento de asuntos determinados,
- *Mixtas* integradas por legisladores y especialistas, profesionales y técnicos versados en el tema objeto de la Comisión,
- *Bicamerales* integradas con legisladores de ambas Cámaras para el estudio y dictamen de asuntos de común interés o que por su complejidad o importancia así lo aconsejan.
- *Comités, Comisiones y Órganos con Participación Parlamentaria*: asimismo ambas Cámaras deben disponer los miembros que integrarán los distintos comités, comisiones y órganos extraparlamentarios que por Ley de la Nación requieran la participación de legisladores nacionales.

## Comisión de Labor Parlamentaria

La Comisión de Labor Parlamentaria tiene como objeto la instrumentación de la actividad legislativa tanto en el recinto como en el ámbito de las Comisiones a fin de establecer un orden de prioridad y de trabajo. La instrumentación incluye los aspectos formales del procedimiento en el tratamiento del Proyecto de Ley, como así también

aquellas actividades correspondientes al funcionamiento del recinto de la Cámara. ( R-HCDN – Articulo 58 y R-HCSN – Articulo 56 y 57).

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Comisiones Permanentes**

| | Comisiones permanentes de la H. Cámara de Diputados | | Comisiones permanentes de la H. Cámara de Senadores |
|---|---|---|---|
| 1 | Asuntos Constitucionales | 1 | Asuntos Constitucionales |
| 2 | Legislación General | 2 | Relaciones Exteriores y Culto |
| 3 | Relaciones Exteriores y Culto | 3 | Justicia y Asuntos Penales |
| 4 | Presupuesto y Hacienda | 4 | Legislación General |
| 5 | Educación | 5 | Presupuesto y Hacienda |
| 6 | Ciencia y Tecnología | 6 | Asuntos Administrativos y Municipales |
| 7 | Cultura | 7 | Defensa Nacional |
| 8 | Justicia | 8 | Seguridad Interior y Narcotráfico |
| 9 | Previsión y Seguridad Social | 9 | Economía Nacional e Inversión |
| 10 | Acción Social y Salud Pública | 10 | Industria y Comercio |
| 11 | Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia | 11 | Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa |
| 12 | Tercera Edad | 12 | Trabajo y Previsión Social |
| 13 | Legislación Penal | 13 | Agricultura, Ganadería y Pesca |
| 14 | Legislación Del Trabajo | 14 | Educación y Cultura |
| 15 | Defensa Nacional | 15 | Derechos y Garantías |
| 16 | Obras Publicas | 16 | Minería, Energía y Combustibles |
| 17 | Agricultura Y Ganadería | 17 | Salud y Deporte |
| 18 | Finanzas | 18 | Infraestructura, Vivienda y Transporte |
| 19 | Industria | 19 | Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión |
| 20 | Comercio | 20 | Ambiente y Desarrollo Sustentable |
| 21 | Energía Y Combustibles | 21 | Población y Desarrollo Humano |
| 22 | Comunicaciones E Informática | 22 | Acuerdos |
| 23 | Transportes | 23 | Coparticipación Federal de Impuestos |
| 24 | Economías y Desarrollo Regional | 24 | Turismo |
| 25 | Asuntos Municipales | 25 | Ciencia y Tecnología |
| 26 | Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios | 26 | Banca de la Mujer |
| 27 | Vivienda y Ordenamiento Urbano | | |
| 28 | Peticiones, Poderes y Reglamento | | |
| 29 | Juicio Político | | |
| 30 | Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano | | |
| 31 | Turismo | | |
| 32 | Economía | | |
| 33 | Minería | | |
| 34 | Prevención De Adicciones y Control del Narcotráfico | | |
| 35 | Análisis y Seguimiento de Normas Tributarias y Previsionales. | | |
| 36 | Población y Desarrollo Humano | | |
| 37 | Deportes | | |
| 38 | Derechos Humanos y Garantías | | |
| 39 | Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Organizaciones No Gubernamentales | | |
| 40 | Mercosur | | |
| 41 | Pequeñas y Medianas Empresas | | |
| 42 | Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia | | |
| 43 | Seguridad Interior | | |
| 44 | Libertad de Expresión | | |
| 45 | Discapacidad | | |

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Comisiones Especiales**

| | Comisiones Especiales de la H. Cámara de Diputados | | Comisiones Especiales de la H. Cámara de Senadores |
|---|---|---|---|
| 1 | Investigadora Atentados contra la Embajada de Israel y la AMIA. | 1 | Comisión Bicameral de seguimiento de la investigación esclarecimiento atentados a la Embajada de Israel y a la AMIA |
| 2 | Emergencia Administrativa – Reforma del Estado – Seguimiento de las Privatizaciones. | 2 | Comisión de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones |
| 3 | Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración. | 3 | Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas |
| 4 | Administradora de la Biblioteca. | 4 | Administradora de la Biblioteca del Congreso |
| 5 | Bicameral Negociaciones Agrícolas Internacionales. | 5 | Comisión Bicameral de seguimiento del tratamiento de las negociaciones agrícolas en el marco de la Organización Mundial de Comercio |
| 6 | Federación Argentina de Municipios. | 6 | Comisión Asesora Permanente de la Federación Argentina de Municipios |
| 7 | Especial de Río Bermejo. | 7 | Comisión Especial de apoyo y seguimiento de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos del Río Bermejo |
| 8 | Bicameral Facultades Delegadas al PEN (Ley 25.561). | 8 | Comisión Bicameral de seguimiento de las facultades delegadas al PEN – Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario |
| 9 | Parlamentaria Conjunta Argentino – Chilena. | 9 | Comisión Parlamentaria Conjunta Argentina - Chilena |
| 10 | Bicameral Fiscalizadora de Organismos y Actividades de Inteligencia (Ley 25.520). | 10 | Bicameral permanente de fiscalización de los organismos y actividades de Inteligencia |
| 11 | Bicameral de Seguimiento y Coordinación por Confección Digesto Jurídico Argentino (Ley 24.967). | 11 | Seguimiento y coordinación del Digesto Jurídico Argentino |
| 12 | Defensoría del Pueblo | 12 | Defensoría del Pueblo |
| 13 | Bicameral Permanente de Trámite Legislativo – DNU – (Ley 26.122). | 13 | Bicameral Permanente de Trámite Legislativo |
| 14 | Unidad de Enlace Parlamento MERCOSUR. | 14 | Parlamento del MERCOSUR |
| 15 | Unidad de Enlace con el Parlamento del MERCOSUR. | 15 | Unidad de Enlace del H. Senado con el Parlamento del MERCOSUR |
| 16 | Bicameral de los Bicentenarios. | 16 | Comisión Bicameral de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y la Declaración de la Independencia (1816-2016) |
| 17 | Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social. | 17 | Comisión Bicameral de Control de los fondos de la Seguridad Social |
| 18 | Bicameral de Comunicación Audiovisual. | 18 | Bicameral permanente de promoción y seguimiento de la Comunicación Audiovisual |
| 19 | Bicameral Ciudad de Buenos Aires | 19 | Comisión Bicameral Ciudad de Buenos Aires |
| 20 | Bicameral de Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación. | 20 | Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación |

**Nota:** Por el artículo 12 de la Ley N° 26.894 de Reestructuración de Deuda (BO 12/09/2014) se creó la Comisión Bicameral Permanente de Investigación del Origen y Seguimiento de la Gestión y del Pago de la Deuda Exterior de la Nación, con el objeto de investigar y determinar el origen, la evolución y el estado actual de la deuda exterior de la República Argentina desde el 24 de marzo de 1976 hasta la actualidad.

Además, con distinta integración, plazo y objetivos de funcionamiento, operan en el Congreso de la Nación las siguientes comisiones:

Modernización del Funcionamiento Parlamentario, Especial Seguimiento Obras de Yaciretá; Mixta Observatorio Parlamentario sobre la Cuestión Malvinas; Grupos Parlamentarios de Amistad; Delegación Argentina del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO); Paritaria Permanente; Comisión Supervisora del cumplimiento de la Ley de Empleo; Comisión Bicameral vinculada con la Reconversión de la Industria Gasífera y con la Reconversión de la Industria Eléctrica; Comisión Bicameral Administradora del Fondo de Compensación Resarcitoria Temporaria; Comisión Especial Bicameral para el Desarrollo de la Minería; Comisión Bicameral de seguimiento del fondo de emergencia para zona de desastre, creado por Ley 25.735; Fondo de Emergencia para zonas de desastre; Comisión Parlamentaria conjunta de Integración, Cooperación y Desarrollo entre la República Argentina y la República Federativa de Brasil; Seguimiento de la Ley de Inversiones para Bosques Cultivados; Fondo Nacional de Incentivo Docente; Comisión Parlamentaria de seguimiento de la restructuración militar; Fiscalización de los órganos y actividades de seguridad interior; Comisión Bicameral investigadora de presuntas irregularidades en las declaraciones juradas de venta al exterior de productos agropecuarios; Comisión redactora del Código Civil y Comercial; Estudio y asesoramiento sobre uso y régimen de ríos interprovinciales; Grupo parlamentario argentino de apoyo a los pueblos indígenas; Comisión Bicameral del MERCOSUR; Comisión para la reforma administrativa del Senado; De Homenaje a Eva Perón por su participación en la Sanción de la Ley del Voto femenino y a las primeras legisladoras que ocuparon bancas en el Congreso de la Nación; Comisión de Emergencia Económica; Mixta de control operatorias relacionadas con lavado de dinero de narcotráfico; Selección y contralor del sistema de mediación; Fondo de emergencia social (para conurbano de las ciudades de Rosario y Santa Fe); Comisión de seguimiento de implementación del juicio oral; Construcción de la réplica de la casa del Gral. Manuel Belgrano; Comisión Nacional Investigadora de Crímenes de Guerra; Consejo de la Magistratura; Jurado de Enjuiciamiento; Comisión Nacional de Ética Biomédica; Comité de análisis y seguimiento tratado con Italia; Comité de análisis y seguimiento tratado con España; Comité honorario Obras Completas de Domingo F. Sarmiento; Consejo Federal de Discapacidad, Comisión Asesora para el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación; Para la asignación del Premio Internacional de Educación “Domingo F. Sarmiento”; Erección Monumento a la memoria de “Lola” Mora; Comisión de articulación intersectorial (o Directorio) del Consejo Federal de la Mujer (CFM); Unidad de Restructuración Hipotecaria; Comisión Nacional de Ética Pública; Comisión del Mapa Judicial; Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino; Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y Comisión para la coordinación y agilización de causas por delitos de lesa humanidad.

**Fuentes**: Documentación oficial de la H. Cámara de Diputados de la Nación – Secretaria Parlamentaria – Dirección Comisiones y documentación oficial de la H. Cámara de Senadores de la Nación – Dirección General Comisiones, Reglamentos de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación y el libro “Como funciona el Parlamento Argentino” – Juan Carlos D´Abate – Editorial El Fisco.

## I.1.4.- Organismos dependientes del Poder Legislativo

### I.1.4.1.- Auditoría General de la Nación

Hipólito Yrigoyen 1236 (CP 1086) CABA www.agn.gob.ar

La Auditoría General de la Nación, creada por el artículo 116 de la Ley N° 24.156 (1992), e integrada posteriormente por el artículo 85 a la Constitución Nacional (1994), es un organismo autónomo, de asistencia técnica al Congreso de la Nación que tiene por objetivo ejercer el "Control externo del Sector Público Nacional".

El control externo del Sector Público Nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, según el artículo 85 de la Constitución es una atribución propia del Poder Legislativo, sustentado en los dictámenes de la Auditoria General de la Nación (AGN).

Según la Ley Nº 24.156 la Auditoría General de la Nación es un ente colegiado con personería jurídica propia e independencia funcional y financiera, conducido por un presidente (designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso) y 7 auditores generales.

Tiene a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, con excepción del Presidente. Vicepresidente, Ministros, Jueces de la Corte Suprema y Tribunales inferiores.

> Artículo 85 CN**:** *El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.*
>
> *El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la Administración Pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoria General de la Nación. Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente de organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.*
>
> *Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.*

### I.1.4.2.- Defensoría del Pueblo

Suipacha 365 (CP 1008), CABA www.dpn.gob.ar

El Defensor del Pueblo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional, es un organismo con plena autonomía funcional instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que tiene por objetivo la defensa y protección de los derechos humanos y

demás derechos constitucionales ante hechos, actos u omisiones de la Administración, así como el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo es designado y removido por el Congreso, goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores y dura 5 años en su cargo pudiendo ser reelegido por una sola vez.

> Artículo 86 CN: *El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.*
>
> *El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.*

## I.1.4.3.- Otros Organismos del Poder Legislativo

### Procuración Penitenciaria de la Nación

Av. Callao 25, Piso 4° (CP 1022) CABA www.ppn.gov.ar

La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo oficial dependiente del Poder Legislativo creado por Ley N° 25.875. Tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad en el ámbito federal, y asimismo controlar la actuación del Servicio Penitenciario Federal.

Se encuentra dotada de plena autonomía e independencia funcional. Su titular es designado por el Congreso de la Nación, con una duración en su mandato de cinco (5) años.

### Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual

Dr. Adolfo Alsina 1470 (CP 1088) CABA www.defensadelpublico.gob.ar

La Defensoría es un organismo creado por el artículo 19 de la Ley N° 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, con dependencia orgánica de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual. Tiene entre sus objetivos canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio, de la televisión y de los demás servicios regulados por la ley, con legitimación judicial y extrajudicial para actuar de oficio, convocar a audiencias públicas, proponer modificaciones reglamentarias, y formular recomendaciones a las autoridades con competencia en la materia. Su titular es designado por resolución conjunta de ambas Cámaras, por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado por única vez.

## I.1.4.3.1.- Organismos de apoyo a la Función Legislativa

El Congreso de la Nación Argentina cuenta asimismo con cuatro organismos denominados Servicios de Apoyo, que tienen como fin colaborar con la estructura legislativa – administrativa del Congreso.

Forman parte de la estructura del Poder Legislativo de la Nación, poseen características particulares tanto en el ámbito de su estructura político–administrativa como así también dentro del presupuesto nacional. Están sujetos al control del Congreso de la Nación Argentina, la Comisión Mixta Parlamentaria Revisora de Cuentas y la Auditoría General de la Nación.

### Biblioteca del Congreso de la Nación

Hipólito Yrigoyen 1750 (CP 1089) / Dr A. Alsina 1835 (CP 1090), CABA www.bcnbib.gob.ar

La Biblioteca fue creada por Ley Nº 10.223. Su administración es ejercida por una Comisión Bicameral denominada Comisión Administradora de la Biblioteca de la Nación. Dicha Comisión está formada por Senadores y Diputados en actividad. Sus autoridades se renuevan anualmente.

La Biblioteca del Congreso de la Nación, es una institución especializada esencial en el Poder Legislativo Nacional, que promueve el desarrollo cultural de la Comunidad y tiene como misión asistir a los legisladores, colaborar con reparticiones oficiales y privadas, centros de referencia, realizar convenios de cooperación, suministrar al público en general información, documentación y asesoramiento en base al acervo bibliográfico general, doctrinario, jurisprudencial y legislativo.

### Imprenta del Congreso de la Nación

Av. Rivadavia 1864 PB (CP 1033) CABA www.icn.gob.ar

La Imprenta es una entidad bicameral creada por Ley Nº 11.601. Su administración es ejercida para los años impares por el Secretario Administrativo de la Cámara de Senadores, en tanto que los años pares es ejercida por el Secretario Administrativo de la Cámara de Diputados de la Nación.

Conforme al Artículo 1º de dicha ley, la Imprenta del Congreso de la Nación tiene como finalidad la impresión de los Diarios de Sesiones (volantes y tomos anuales), órdenes del día y publicaciones oficiales de ambas Cámaras del Congreso y de otras reparticiones públicas.

### Dirección de Ayuda Social para el personal del Congreso

Dr. A. Alsina 1825 Piso 1º (CP 1090) CABA www.das.gob.ar

La Dirección de Ayuda Social es una entidad bicameral creada por Ley Nº 13.265. Es administrada por una Comisión Administradora, integrada por un Senador y un Diputado en actividad, por miembros del Círculo de Legisladores, y representantes del

personal activo de ambas Cámaras, Imprenta, Biblioteca y ex empleados legislativos. Las autoridades se renuevan por elección de sus afiliados.

Es una Dirección de Ayuda cuyo fin es la asistencia integral al personal del Congreso de la Nación tanto de planta permanente como planta transitoria, brindándoles servicios prestacionales médicos, capacitación, turismo y sepelios.

## Círculo de Legisladores de la Nación Argentina

Bartolomé Mitre 2087 Piso 1º (CP 1039) CABA www.clna.com.ar

El Círculo de Legisladores de la Nación es una Institución creada por Ley Nº 20.984. Es administrada por autoridades propias, las cuales se renuevan por elección de sus afiliados.

Conforme al artículo 1º de dicha norma, el Círculo de Legisladores de la Nación Argentina tiene como finalidad agrupar a ex legisladores y legisladores en ejercicio de sus funciones, en una institución que posibilite y estimule la consolidación permanente del vínculo entre los que ejercieron y los que ejercen la función legislativa, sin discriminaciones partidarias. Asimismo por medio de estudios, conferencias, cursos, asesoramientos, publicaciones y demás medios pertinentes, contribuir a afianzar, promover e incrementar el prestigio de la institución parlamentaria y divulgar la importancia y valores de la democracia.

**Gráfico**
**Otros Organismos del PLN**
**Esquematización**

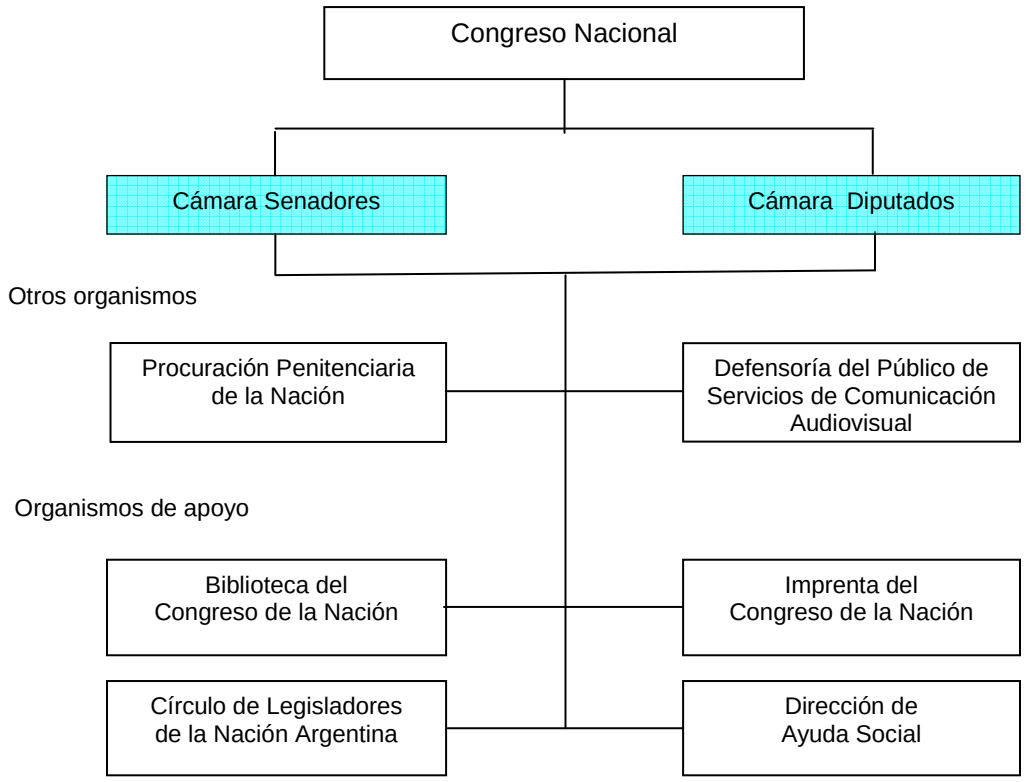


Gráfico de elaboración propia

## I.2.- Créditos presupuestarios Poder Legislativo Nacional

El crédito total asignado al Poder Legislativo Nacional por la Ley N° 26.895 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, asciende a la suma de $ 5.884.887.791, distribuido de la siguiente manera: el 91 % ($ 5.361.891.791) para las Cámaras de Diputados y Senadores, y el 9 % restante ($ 522.996.000) destinado a la Auditoría General de la Nación., cuyo crédito en el presupuesto nacional se discrimina por separado debido a su carácter de Organismo Descentralizado.

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Créditos Ley de Presupuesto 2014**

| Administración. Central | **Presupuesto 2014 $** | **%** |
|---|---|---|
| **Cámaras Diputados y Senadores** | 5.361.891.791 | 91 |
| Organismo Descentralizado | | |
| **Auditoría General de la Nación** | 522.996.000 | 9 |
| | **5.884.887.791** | 100 |

**Gráfico**
**Poder Legislativo**
**Distribución Créditos Ley de Presupuesto 2014**

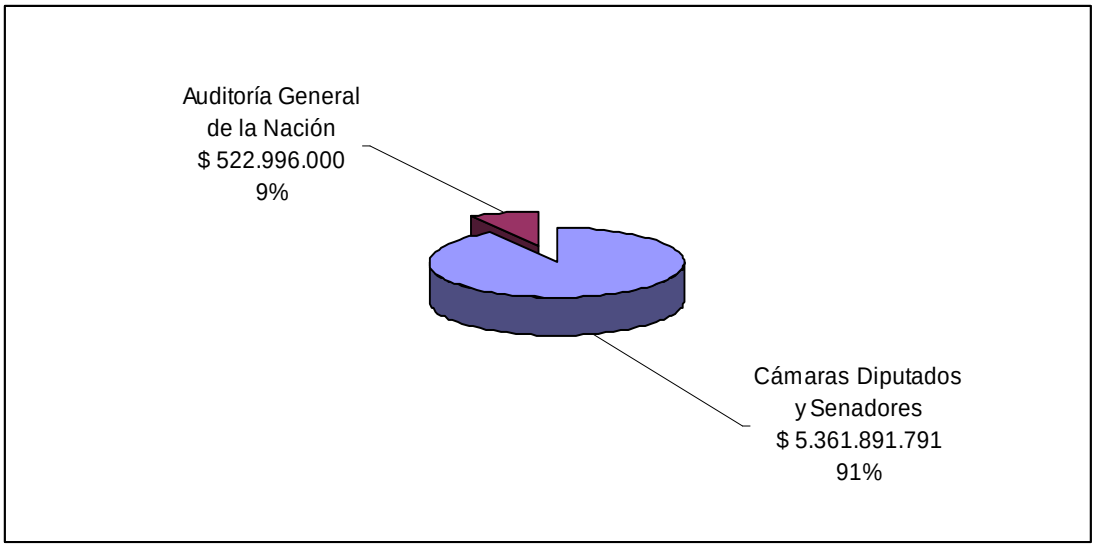


## Créditos discriminados por Finalidad

El crédito total asignado al Poder Legislativo Nacional por la Ley de Presupuesto 2014 se distribuye: el 86% ($ 5.080.747.605) a la finalidad Administración Gubernamental, y el restante 14 % ($ 804.140.186) a la finalidad Servicios Sociales.

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Distribución Créditos 2014 por Finalidad**

| Finalidad | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|
| Administración Gubernamental | 5.080.747.605 | 86 |
| Servicios Sociales | 804.140.186 | 14 |
| | **5.884.887.791** | 100 |

Incluye: Auditoría General de la Nación

**Gráfico**
**Poder Legislativo**
**Distribución Créditos 2014 por Finalidad**

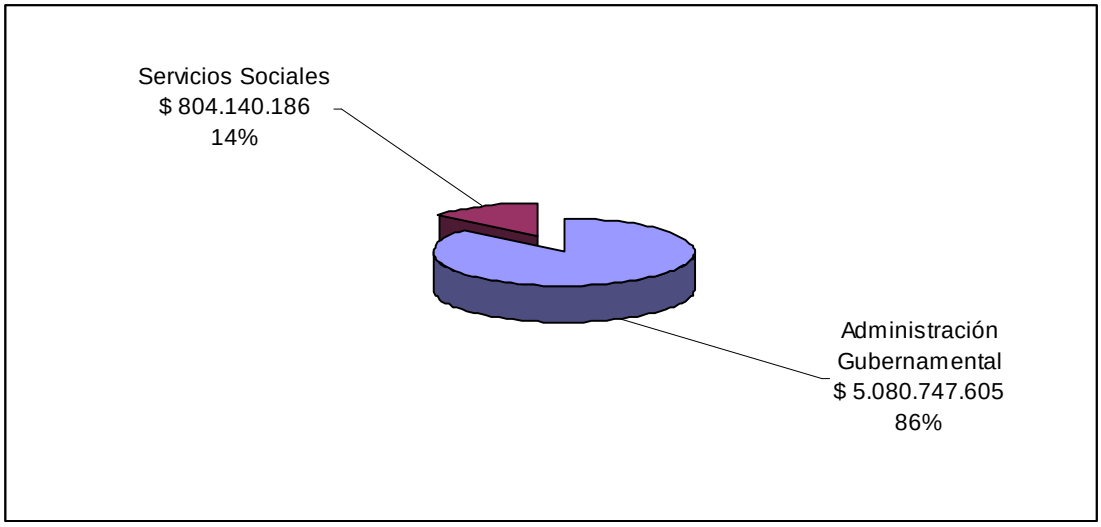


Incluye: Auditoría General de la Nación

## Distribución de créditos por Función

Si los créditos distribuidos por la Ley de Presupuesto los discriminamos por Función, observamos que el total asignado a la Finalidad Administración Gubernamental se distribuye: el 76% ($ 4.445.195.383) a la Función Legislativa, el 9% ($ 539.169.000) a Control de la Gestión Pública, y el 2% restante ($ 96.383.222) a la función Judicial.

Los créditos asignados a la Finalidad Servicios Sociales, se destinan: el 9% ($ 549.447.400) a la Función Educación y Cultura, y el restante 4% ($ 254.692.786) a la función Salud.

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Distribución Créditos 2014 por Función**

| Finalidad | Función | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|---|
| Administración Gubernamental | Legislativa | 4.445.195.383 | 76 |
| | Judicial | 96.383.222 | 2 |
| | *Control de la Gestión Pública | 539.169.000 | 9 |
| Servicios Sociales | Salud | 254.692.786 | 4 |
| | Educación y Cultura | 549.447.400 | 9 |
| | | **5.884.887.791** | 100 |

***Control de la Gestión Pública incluye: Poder Legislativo $ 16.173.000 AGN $ 522.996.000

**Gráfico**
**Poder Legislativo**
**Distribución Créditos 2014 por Función**

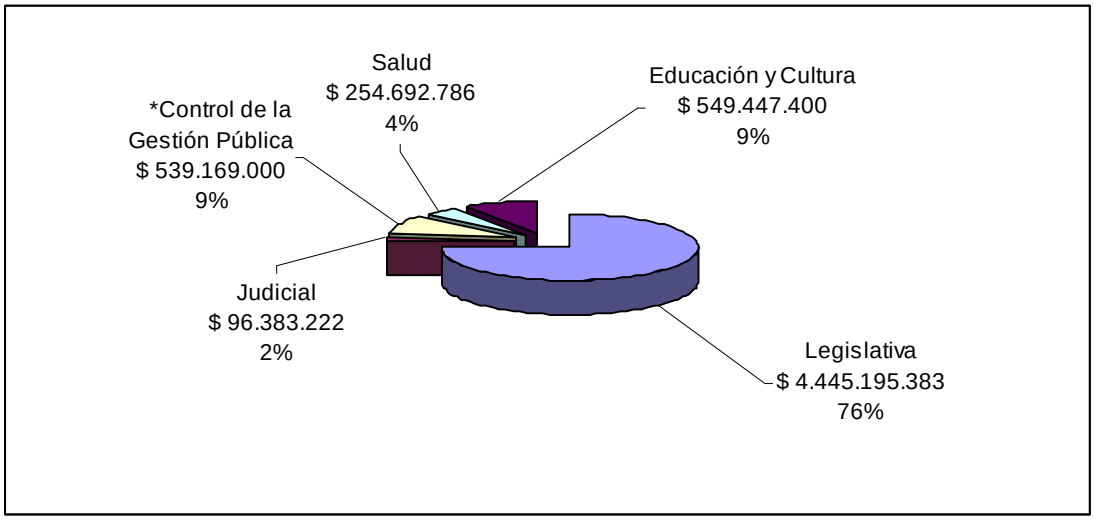


***Control de la Gestión Pública incluye: Poder Legislativo $ 16.173.000 AGN $ 522.996.000

## Créditos discriminados por Objeto del Gasto

Si los créditos asignados al Poder Legislativo Nacional los discriminamos por Objeto del Gasto, vemos que se distribuyen: el 89% ($ 5.262.957.976) a Gastos en Personal, el 7% ($ 419.317.942) a Servicios no Personales, el 2% ($ 128.832.114) a Bienes de Uso, el 1% ($ 42.893.842) a Bienes de Consumo, y el restante 1% ($ 30.885.917) a Transferencias de dinero.

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Distribución Créditos 2014 por Objeto del Gasto**

| Objeto del Gasto | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|
| Gasto en Personal | 5.262.957.976 | 89 |
| Bienes de Consumo | 42.893.842 | 1 |
| Servicios no personales | 419.317.942 | 7 |
| Bienes de Uso | 128.832.114 | 2 |
| Transferencias | 30.885.917 | 1 |
| | **5.884.887.791** | 100 |

Incluye: Auditoría General de la Nación

**Gráfico**
**Poder Legislativo**
**Distribución Créditos 2014 por Objeto del Gasto**

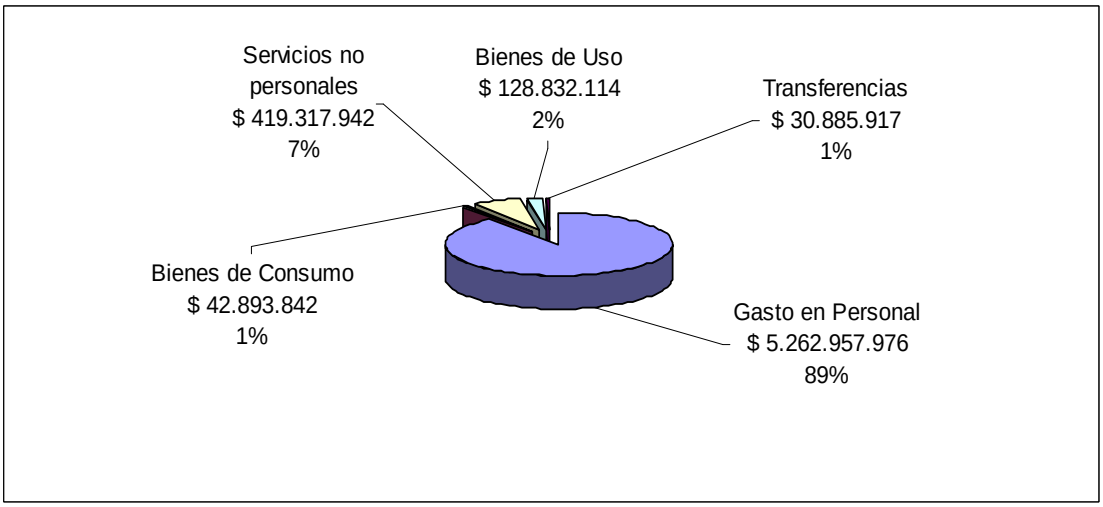


Incluye: Auditoría General de la Nación

## I.3.- Estructura presupuestaria en personal

La dotación de personal asignada al Poder Legislativo por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, asciende a 14.081 cargos, distribuidos 12.986 para las diferentes dependencias del Poder Legislativo (Cámaras legislativas y organismos dependientes) y 1.095 cargos para la Auditoría General de la Nación.

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Cargos presupuestarios 2014**

| JURISDICCION | Total | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| Poder Legislativo Nacional | 12.986 | 8.025 | *4.961* |
| Auditoría General de la Nación | 1.095 | *1.029* | *66* |
| | **14.081** | *9.054* | *5.027* |

**Gráfico**
**Poder Legislativo**
**Distribución de Cargos 2014**

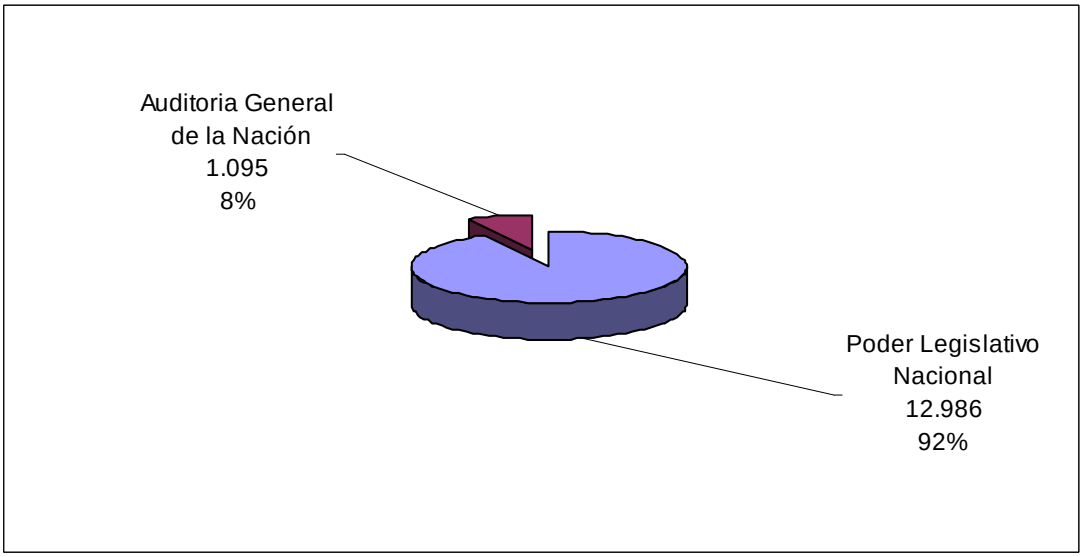


Incluye cargos permanentes y temporarios.

## Distribución de cargos por organismo

Los 14.081 cargos destinados al Poder Legislativo nacional para el ejercicio 2014, se distribuyen de la siguiente manera, Cámara de Senadores: 4.337, Cámara de Diputados: 5.454, Biblioteca del Congreso: 1.473, Imprenta del Congreso: 555, Dirección de Ayuda Social: 526, Defensoría del Pueblo: 326, Procuración Penitenciaria: 220, Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación: 95, y Auditoría General de la Nación: 1095.

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Distribución de cargos 2014 por Organismo**

| | |
|---|---|
| Administración Central | |
| Honorable Cámara de Senadores | 4.337 |
| Honorable Cámara de Diputados | 5.454 |
| Biblioteca del Congreso de la Nación | 1.473 |
| Imprenta del Congreso de la Nación | 555 |
| Dirección de Ayuda Social | 526 |
| Defensoría del Pueblo | 326 |
| Procuración Penitenciaria | 220 |
| Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación | 95 |
| | **12.986** |
| Administración Descentralizada | |
| Auditoría General de la Nación | **1.095** |
| | **14.081** |

Incluye cargos permanentes y temporarios.

**Gráfico**
**Poder Legislativo**
**Distribución de cargos por Organismo**

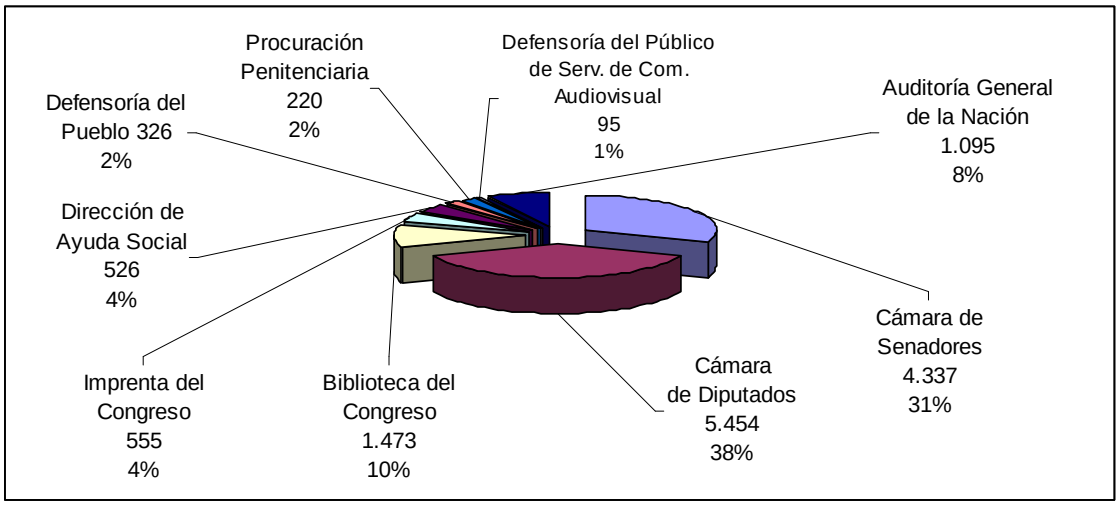


Incluye cargos permanentes y temporarios.

## Créditos en Personal Poder Legislativo

El crédito asignado al Poder Legislativo por el Presupuesto nacional para el ejercicio 2014, para la atención de remuneraciones y aportes -incluyendo a la Auditoría General de la Nación-, asciende a la suma total de $ 5.262.957.976.

**Cuadro**
**Poder Legislativo**
**Créditos 2014 en Personal**

| JURISDICCION | Créditos en Personal $ |
|---|---|
| Poder Legislativo Nacional | 5.262.957.976 |
| | **5.262.957.976** |

Incluye: Auditoría General de la Nación

# Titulo II. Poder Ejecutivo Nacional

## Introducción

El Poder Ejecutivo de la Nación es el Poder del Gobierno Federal instituido por la Constitución Nacional en el Título Primero "Gobierno Federal", Sección Segunda "Del Poder Ejecutivo", artículos 87 a 107.

**Cuadro**
**Constitución Nacional**
**Sección Segunda**

| Título | Sección | Capítulo | Artículo |
|---|---|---|---|
| Primero – Gobierno Federal | Segunda Del Poder Ejecutivo | Primero -De su Naturaleza y Duración | 87 a 93 |
| | | Segundo -De la Forma y Tiempo de la Elección del Presidente y Vicepresidente de la Nación | 94 a 98 |
| | | Tercero -Atribuciones del Poder Ejecutivo | 99 |
| | | Cuarto -Del Jefe de Gabinete y Demás Ministros del Poder Ejecutivo | 100 a 107 |

El Poder Ejecutivo tiene a su cargo la administración general del país y el control de la ejecución de las leyes.

**Poder Ejecutivo**

⇨ Es Jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno, responsable político de la administración general del país y encargado de las relaciones exteriores.

⇨ Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación y de las fuerzas de seguridad nacionales. Declara el estado de sitio y la guerra con autorización del Congreso.

⇨ Participa en la formación de las leyes, las promulga o rechaza, y expide las instrucciones y reglamentos necesarios para la aplicación de las mismas.

⇨ Nombra los magistrados de la Corte Suprema y demás jueces de los tribunales federales inferiores con acuerdo del Senado.

⇨ Recauda las rentas de la Nación, ejecuta el presupuesto nacional y provee a los gastos de la nación.

## II.1.- Organización del Poder Ejecutivo Nacional

Según el artículo 87 de la Constitución Nacional el Poder Ejecutivo **N**acional (PEN) es un poder unipersonal ejercido por un *Presidente de la Nación*, elegido por voto popular directo por un período de cuatro años.

- Presidente de la Nación

> Artículo 87 CN: *El Poder Ejecutivo de la Nación será desempeñado por un ciudadano con el título de "Presidente de la Nación Argentina".*

En caso de ausencia del Presidente, la Constitución Nacional en su artículo 88 instituye para su reemplazo la figura del *Vicepresidente de la Nación*, quien es elegido en la misma fórmula con el Presidente, y por imperio del artículo 57 de la CN, es el Presidente del Senado de la Nación.

- Vicepresidente de la Nación

> Artículo 88 CN: *En caso de enfermedad, ausencia de la Capital, muerte, renuncia o destitución del Presidente, el Poder Ejecutivo será ejercido por el vicepresidente de la Nación. En caso de destitución, muerte, dimisión o inhabilidad del Presidente y vicepresidente de la Nación, el Congreso determinará qué funcionario público ha de desempeñar la Presidencia, hasta que haya cesado la causa de inhabilidad o un nuevo Presidente sea electo.*

A su vez la Constitución Nacional en su artículo 100 establece como órganos físicos que complementan la labor del Poder Ejecutivo, al Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros secretarios (cuyo número es fijado en la Ley de Ministerios): *

- Jefe de Gabinete de Ministros

- Ministros secretarios

> Artículo 100 CN: *"El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia."*

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Esquematización**

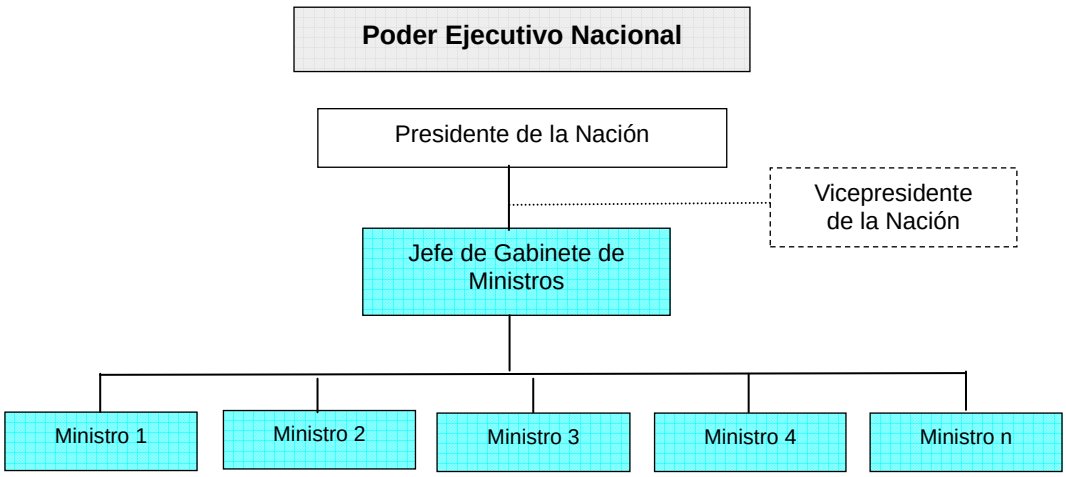


* Según el artículo 87 de la CN el Poder Ejecutivo es unipersonal. El Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros secretarios no ejercen el Poder Ejecutivo ni son sus titulares. El refrendo y la legalización de los actos aludida en el artículo 100 de la CN, no equivale al ejercicio del Poder Ejecutivo, sino a su control para que éste no se aparte de la Constitución Nacional. Fuente; Badeni Gregorio, Las funciones del Vicepresidente de la Nación, en http://www..net/lnsincensura/las-funciones-del-vice-presidente-de-la-nacin-badeni

## II.1.1.- Poder Ejecutivo Nacional

Las atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional están reguladas por el Título Primero "Gobierno Federal", Sección Segunda "Del Poder Ejecutivo", Capítulo Tercero "Atribuciones del Poder Ejecutivo", artículo 99 (Incisos 1 a 20) de la Constitución Nacional.

El Presidente es Jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno, responsable político de la administración general del país, y Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación.

Según el artículo 99 de la CN, el Presidente de la Nación tiene facultades indelegables en materia de administración, empleo público, legislación e intervención:

## Atribuciones del Presidente de la Nación

- Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.
- Expide las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes,
- Participa en la formación de las leyes, las promulga y hace publicar;
- Puede dictar decretos por razones de necesidad y urgencia en acuerdo general de ministros, cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes;
- Nombra los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado;
- Nombra los demás jueces de los tribunales federales inferiores en base a propuesta vinculante en terna del Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado;
- Indulta o conmuta penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados;
- Concede jubilaciones, retiros, licencias y pensiones conforme a las leyes de la Nación, nombra y remueve embajadores, ministros plenipotenciarios y encargados de negocios con acuerdo del Senado;
- Por sí sólo nombra y remueve al jefe de gabinete de ministros y a los demás ministros del despacho, los oficiales de su secretaría, los agentes consulares y los empleados cuyo nombramiento no está reglado de otra forma por esta Constitución;
- Hace anualmente la apertura de las sesiones del Congreso, prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o lo convoca a sesiones extraordinarias;
- Supervisa al jefe de gabinete de ministros respecto de la recaudación de las rentas de la Nación y su inversión; concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules, provee los empleos militares con acuerdo del Senado;
- Es Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación, y provee los empleos militares, con acuerdo del Senado, en los casos de oficiales superiores.
- Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación;
- Declara la guerra y ordena represalias con autorización y aprobación del Congreso;
- Declara en estado de sitio uno o varios puntos de la Nación, en caso de ataque exterior y por un término limitado, con acuerdo del Senado. En caso de conmoción

interior sólo tiene esta facultad cuando el Congreso está en receso, porque es atribución que corresponde a este cuerpo, el Presidente la ejerce con las limitaciones prescriptas en el Artículo 23;
- Pide al jefe de gabinete de ministros y a los jefes de la administración los informes que crea convenientes;
- Puede llenar las vacantes de los empleos, que requieran el acuerdo del Senado, y que ocurran durante su receso, por medio de nombramientos en comisión que expirarán al fin de la próxima Legislatura;
- Decreta la intervención federal a una provincia o a la ciudad de Buenos Aires en caso de receso del Congreso, y debe convocarlo simultáneamente para su tratamiento.

## Principio de división de poderes

La Constitución Nacional en su artículo 99 Inciso 3, impone restricciones al Poder Ejecutivo, determinando que no podrá en ningún caso, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Cuando circunstancias excepcionales hagan imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes, podrá emitir decretos por razones de necesidad y urgencia, decididos en acuerdo general de ministros y siempre y cuando no se trate de materia penal, tributaria, electoral o relacionada con el régimen de los partidos políticos.

## Atribuciones del Vicepresidente de la Nación

Las atribuciones del Vicepresidente de la Nación están enumeradas en los artículos 57 y 88 de la Constitución Nacional.

Si bien por imperio del artículo 87 de nuestra Carta Magna el Poder Ejecutivo es de carácter unipersonal, podemos considerar que el Vicepresidente de la Nación integra el Poder Ejecutivo toda vez que debe reunir las mismas calidades que el Presidente de la Nación para su elección (artículo 89 CN), es elegido en la misma fórmula (artículos 94, 97 y 98 CN), tienen la misma duración y forma de asunción en sus mandatos (artículos 90, 92 y 93 CN), y el mismo mecanismo de remoción (artículos 53 y 75 Inciso 21 CN). *

Según los artículos 57 y 88 de la CN, el Vicepresidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

- Preside el Senado de la Nación -excepto cuando está a cargo del Poder Ejecutivo- (artículo 57);
- Vota en caso de empate en la votación del Senado de la Nación (artículo 57);
- Ejerce interinamente el Poder Ejecutivo en caso de enfermedad o ausencia del Presidente de la Nación (artículo 88);
- Ejerce el Poder Ejecutivo hasta la finalización del mandato, en caso de muerte, renuncia o destitución del Presidente de la Nación (artículo 88).

* Fuente; Badeni Gregorio, Las funciones del Vicepresidente de la Nación, en http://www..net/lnsincensura/las-funciones-del-vice-presidente-de-la-nacin-badeni

## II.1.2.- Jefe de Gabinete de Ministros

Las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros están reguladas por el Título Primero "Gobierno Federal", Sección Segunda "Del Poder Ejecutivo", Capítulo Cuarto "Del Jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo", artículos 100 (Incisos 1 a 13) y 101 de la Constitución Nacional.

La reforma constitucional de 1994 instituye la figura del Jefe de Gabinete de Ministros, asignándole funciones que correspondían antes al Presidente de la Nación, en materia de administración, empleo público y legislación.

El Jefe de Gabinete de Ministros es nombrado por el Presidente de la Nación y ejerce la administración general del país, y junto con los demás Ministros refrenda y legaliza los actos del Presidente por medio de su firma, y envía al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y el presupuesto nacional.

## Atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros

Según el artículo 100 de la CN, el Jefe de Gabinete de Ministros tiene las siguientes atribuciones:

- Ejerce la administración general del país con responsabilidad política ante el Congreso;
- Coordina, prepara y convoca las reuniones de gabinete de ministros;
- Hace recaudar las rentas de la Nación y ejecuta la Ley de Presupuesto Nacional;
- Envía al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional;
- Efectúa el nombramiento de empleados de la Administración que no correspondan al Presidente;
- Expide los actos y reglamentos necesarios para ejercer sus facultades y las delegadas por el Presidente, con el refrendo del ministro secretario del ramo correspondiente;
- Refrenda decretos reglamentarios de las leyes, los que dispongan prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a sesiones extraordinarias y los mensajes del Presidente que promuevan la iniciativa legislativa;
- Refrenda conjuntamente con los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes; y los somete personalmente dentro de los 10 días de su sanción a consideración de la Comisión Bicameral Permanente;
- Concurre a las sesiones del Congreso y participa en sus debates, pero no vota;
- Una vez que se inician las sesiones ordinarias, presenta junto a los restantes ministros una memoria detallada del estado de la Nación;
- Produce los informes y explicaciones que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo;
- Refrenda los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso;
- Debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, para informar de la marcha del Gobierno

Según el artículo 101 de la CN puede ser interpelado y objeto de una moción de censura, con mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por la mayoría absoluta de los miembros de cada una de ellas.

Restricción al Jefe de Gabinete de Ministros

Según el artículo 100 Inciso 13 CN, el Jefe de Gabinete de Ministros no podrá desempeñar simultáneamente otro ministerio.

## II.1.3.- Ministros Secretarios

Las atribuciones de los Ministros están reguladas por el Título Primero "Gobierno Federal", Sección Segunda "Del Poder Ejecutivo", Capítulo Cuarto "Del Jefe de Gabinete y demás Ministros del Poder Ejecutivo", artículos 100 y 102 a 107 de la Constitución Nacional.

Los Ministros son nombrados directamente por el Presidente de la Nación. Tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación en lo atinente a sus carteras, en el marco de las competencias asignadas en la Ley de Ministerios N° 22.520 y las políticas establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional en la ley anual de presupuesto.

## Atribuciones de los Ministros

Según la Constitución Nacional, los ministros tienen las siguientes atribuciones:

- Conjuntamente con el jefe de gabinete tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, refrendan y legalizan los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia (artículo 100);
- Refrendan conjuntamente con el Jefe de gabinete y los demás Ministros los decretos de necesidad y urgencia y los decretos que promulgan parcialmente leyes (artículo 100);
- Son responsables de los actos que legalizan, y solidariamente de los que acuerdan con sus colegas (artículo 102);
- No pueden por sí solos tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos (artículo 103);
- Luego que el Congreso abre sus sesiones, deben presentar una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos (artículo 104);
- Pueden concurrir a las sesiones del Congreso y tomar parte en sus debates, pero no votar (artículo 106);
- Gozan de un sueldo establecido por la ley (artículo 107).

Restricción a los Ministros

Según el artículo 105 CN, los Ministros no pueden ser Senadores ni Diputados, sin hacer dimisión de sus cargos de Ministros.

## II.2.- Estructura organizativa del Poder Ejecutivo Nacional

### II.2.1.- Presidencia de la Nación

Balcarce 50 (CP 1064) CABA www.presidencia.gob.ar

La Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) en su artículo 9° (modificado por Decreto N° 641/2014) determina que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas por las siguientes Secretarias Presidenciales: General, Legal y Técnica, de Inteligencia, y de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Asimismo el artículo 10 de la norma citada establece que dichos secretarios forman parte del Gabinete nacional, y asigna rango de ministro al Secretario General de la Presidencia y al Secretario Legal y Técnico.

La Secretaria General de la Presidencia y la Secretaria Legal y Técnica asisten en forma directa al Presidente de la Nación e integran la estructura interna de la Casa de Gobierno.

### Secretaría General de la Presidencia

Balcarce 50 (CP 1064) CABA www.secretariageneral.gob.ar
Sede Administrativa: Avda Pte. Julio A. Roca 782 (CP 1067) CABA.

Asiste en forma directa al Presidente de la Nación, conforme a las atribuciones asignadas por el artículo 99 de la Constitución Nacional, en todo lo relativo a las actividades que aseguren la coherencia política de la acción de gobierno, como así también en la coordinación del asesoramiento para el establecimiento de objetivos, políticas y criterios de gestión. Bajo su órbita se encuentran todas las áreas de apoyo administrativo a la Presidencia.

### Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia

Balcarce 50 (CP 1064) CABA

Tiene como misión principal la de evaluar los aspectos legales y técnicos de todos los proyectos que se someten a la firma del Primer Magistrado y del Jefe de Gabinete de Ministros (en este último caso cuando se trata de Decisiones Administrativas) y, luego de suscriptos, proceder a su protocolización y custodia, como así también canalizar el trámite de los Proyectos de Ley sancionados por el Honorable Congreso de la Nación para su eventual promulgación o, en su caso, para que el Poder Ejecutivo Nacional ejerza la facultad de veto conferida por los artículos 80 y 83 de la Constitución Nacional. Tiene a su cargo el registro de los actos estatales de carácter público de los Poderes del Estado y la edición del Boletín Oficial de la República Argentina.

## Casa Militar
Balcarce 50 (CP 1064) CABA

Si bien no es una Secretaría Presidencial, la Casa Militar forma parte de la estructura interna de la Casa de Gobierno. Es la encargada de la seguridad del señor Presidente de la Nación y sus familiares directos, como así también de la Casa de Gobierno, la Residencia Presidencial de Olivos (Pcia. Bs. As.) y otros lugares de residencia transitoria del señor Presidente y su familia. Asiste al Presidente en las funciones oficiales, y le provee los servicios de movilidad aérea. Atiende el ceremonial militar de la Presidencia de la Nación y coordina lo atinente al ceremonial y protocolo del Regimiento de Granaderos a Caballo General San Martín.

## Secretaría de Inteligencia (SI)
25 de Mayo 11 (CP 1002) CABA

Según la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, la Secretaria de Inteligencia es el organismo que tiene a su cargo la dirección del Sistema de Inteligencia Nacional, teniendo como función la producción de Inteligencia Nacional, consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación. Los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la política de Inteligencia Nacional son fijados por el Presidente de la Nación.

## Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR)
Sarmiento 546 (CP 1041) CABA www.sedronar.gob.ar

Es el organismo responsable de elaborar las políticas nacionales para la prevención, capacitación y control del uso indebido de estupefacientes y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y coordinar su aplicación con los demás poderes del Estado, los ministerios del Poder Ejecutivo y los gobiernos provinciales.

# Organismos dependientes de Presidencia de la Nación

## Sindicatura General de la Nación (SIGEN)
Av. Corrientes 389 (CP 1043) CABA www.sigen.gob.ar

Es un organismo descentralizado de la Presidencia, con dependencia directa del Presidente de la Nación, que tiene a su cargo el control interno de los organismos del Poder Ejecutivo Nacional incluyendo las entidades descentralizadas y empresas y sociedades del Estado que le dependen. Su control abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión de los organismos, debiendo informar periódicamente sus resultados al Presidente de la Nación, a la Auditoria General de la Nación (organismo de control externo) y a la opinión pública.

## Procuración del Tesoro de la Nación (PTN)

Posadas 1641 Piso 1° (CP 1112) CABA www.ptn.gob.ar

Es un organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo Nacional con dependencia directa del Presidente de la Nación, rango de Ministerio e independencia técnica en el ejercicio sus competencias. Es la asesoría jurídica de más alto rango del Presidente de la nación y demás funcionarios de la Administración Pública, a los cuales asesora mediante dictámenes, representa al Estado nacional en juicios y en procesos arbitrales de carácter internacional, audita y registra los juicios en el que el Estado nacional es parte, instruye sumarios a funcionarios de alto rango ejecutivo y capacita a los abogados del Estado. Su estructura administrativa, planta de personal y presupuesto están contenidos en la estructura y presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

## Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS)

Julio A. Roca 782 Piso 5° (CP 1067) CABA www.politicassociales.gob.ar

Es un organismo dependiente del Presidente de la Nación, que tiene como finalidad lograr una correcta y eficaz administración de los recursos del Estado destinados a la política social. Presidido por la Ministro de Desarrollo Social, participan del mismo los ministerios de Desarrollo Social, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Educación, de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de Salud, de Economía, de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de Justicia y Derechos Humanos, y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Bajo su órbita se encuentran la Comisión Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), el Sistema de Identificación Tributario y Social (SINTyS), el Sistema de Evaluación y Monitoreo de Políticas Sociales (SIEMPRO) y el Centro Nacional de Organizaciones Comunitarias (CENOC).

## Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO)

Suipacha 767 (CP 1008) CABA www.boletinoficial.gob.ar

Conocido como Boletín Oficial de la República Argentina, es un organismo dependiente de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia. Es el diario oficial del Estado Nacional, a través del cual se publican las leyes sancionadas por el Congreso de la Nación y los actos emanados del Poder Ejecutivo, sin cuya publicación dichas normas carecen de validez ni producen efectos jurídicos.

## Obispado Castrense

Comodoro Py 1925 (CP 1104) CABA www.obispadocastrenseargentina.org

El Obispado Castrense de Argentina es la representación de la Iglesia Católica que sirve al personal católico civil y militar a través de las Capellanías Mayores del Ejército Argentino, Armada Argentina, Fuerza Aérea Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina.

## II.2.2.- Vicepresidencia de la Nación

Vicepresidencia: Bartolomé Mitre 329 (CP 1036) CABA
Presidencia del Senado: Hipólito Yrigoyen 1835 / 1849 (CP 1089) CABA

La estructura organizativa de la Vicepresidencia de la Nación está determinada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 411/2004.

La Vicepresidencia de la Nación, es un cargo con características propias que lo diferencian de las demás autoridades del Poder Ejecutivo Nacional:

Es el único integrante del Poder Ejecutivo elegido por el voto popular - conjuntamente con el Presidente de la Nación -, y es el único integrante del Poder Ejecutivo que puede reemplazar al Presidente de la Nación en sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional.

Su función es legislativa, toda vez que es presidente natural del Senado siempre y cuando el Presidente de la Nación se encuentre en funciones. En caso de ausencia de éste, abandona sus funciones legislativas y asume funciones ejecutivas en reemplazo del Presidente. Por tal motivo cuenta con dos despachos, uno en el Senado de la Nación y otro en el ámbito del Ejecutivo.

Su mandato es constitucional, y si bien forma parte del Poder Ejecutivo, tiene plena independencia en sus funciones las cuales no pueden ser limitadas por el Presidente de la Nación como en el caso de los demás integrantes del Poder Ejecutivo.

El Decreto N° 411/2004 establece que cuenta con un secretario privado y un secretario adjunto, ambos con rango de Subsecretario, y una Unidad de Ceremonial que tiene por objeto atender los actos y ceremonias a los que asiste.

## II.2.3.- Jefatura de Gabinete de Ministros

Avda Presidente Julio A. Roca 782 (C.P 1067) CABA www.jgm.gob.ar
Sede Jefe de Gabinete de Ministros: Balcarce 50 (CP 1064) CABA

Las competencias de la Jefatura de Gabinete de Ministros están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 16 (modificado por Ley N° 26.338).

Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, las establecidas en la Constitución Nacional tales como ejercer la administración general del país y hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional. El ejercicio de estas funciones esta relacionado con la supervisión de las políticas públicas del Gobierno Nacional. Se pueden distinguir tres aspectos de esta tarea:

Coordinación Interministerial: Coordina y controla las actividades entre los diferentes ministerios para el cumplimiento de las políticas públicas y objetivos propuestos. Prepara y coordina las reuniones de gabinete y las preside cuando el Presidente no está. Además en acuerdo de gabinete debe resolver sobre los temas que le indique el Poder Ejecutivo, o por su propia decisión, en el ámbito de su competencia. Junto con los

demás ministros secretarios tienen a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendan y legalizan los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

Enlace Parlamentario: Realiza funciones de enlace entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo. Entre ellas envía al Congreso los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto Nacional, previo acuerdo con el gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo. Refrenda decretos y presenta informes de situación a cada una de las Cámaras, una vez por mes, sobre el cumplimiento de objetivos y políticas públicas implementadas por los ministerios. Anualmente junto con los demás ministerios elabora la Memoria detallada del estado de la Nación, que presenta ante la Asamblea Legislativa el Presidente de la Nación cada 1° de marzo, cuando inaugura un nuevo período de sesiones parlamentarias.

Relación con las Provincias y Municipios: Coordina el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las provincias.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
- Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia
- Subsecretaría de Formación en Políticas Públicas
- Subsecretaría de Gestión y Empleo Público
- Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
- Subsecretaría de Coordinación Administrativa

Secretaría de Evaluación Presupuestaria
- Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional
- Subsecretaría de Evaluación de Proyecto con Financiamiento Externo

Secretaría de Relaciones Parlamentarias
- Subsecretaría de Relaciones Institucionales

Secretaría de Comunicación Pública
- Subsecretaría de Comunicación Pública
- Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión
- Subsecretaría de Gestión Administrativa

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable
- Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales
- Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental
- Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable
- Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación

Secretaría de Integración Nacional
- Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional
- Subsecretaría de Ejecución Operativa

Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat
- Subsecretaría de Ordenamiento y Desarrollo Territorial
- Subsecretaría de Urbanización y Organización Comunitaria

Organismos centralizados dependientes

Cuerpo de Administradores Gubernamentales
Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP)
Proyecto de Modernización del Estado

## II.2.4.- Ministerios

La Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) en su artículo 1° (sustituido por el Decreto N° 641/2014) determina que el Jefe de Gabinete de Ministros y 16 Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Asimismo dicha norma establece que el Presidente de la Nación será asistido por los ministros, los cuales tienen una doble función: en su conjunto como integrantes del Gabinete Nacional, e individualmente en la materia específica de su competencia.

## Interior y Transporte

25 de Mayo 101 / 145 (CP 1002) CABA www.mininterior.gob.ar
Sede Ministro del Interior y Transporte: Balcarce 50 (CP 1064) CABA

Las competencias del Ministerio del Interior y Transporte están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 17 (Decreto N° 874/2012).

Es competencia del Ministerio del Interior y Transporte, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, así como en todo lo concerniente al Transporte. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y el de la Ciudad de Buenos Aires, y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional.

Secretarías y Subsecretarias de Estado
- Subsecretaria de Coordinación

Secretaría de Interior
- Subsecretaria del Interior

Secretaría de Provincias
- Subsecretaria de Desarrollo y Fomento Provincial

Secretaría de Asuntos Políticos
- Subsecretaria de Asuntos Políticos y Electorales

Secretaría de Asuntos Municipales
- Subsecretaria de Gestión Municipal

Secretaría de Transporte
- Subsecretaria de Puertos y Vías Navegables
- Subsecretaria de Transporte Ferroviario
- Subsecretaria de Transporte Automotor
- Subsecretaria de Transporte Aerocomercial
- Subsecretario de Regulación Normativa del Transporte
- Subsecretario de Gestión Administrativa del Transporte

Organismos centralizados dependientes
Archivo General de la Nación
Dirección Nacional Electoral
Instituto Nacional de Capacitación Política (INCAP)
Comisión Nacional de ex Combatientes de Malvinas

## Relaciones Exteriores y Culto

Esmeralda 1212 (CP 1007) CABA www.mrecic.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 18 (sustituido por Decreto N° 2082/2011).

Es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

Secretaría de Relaciones Exteriores
- Subsecretaria de Relaciones Institucionales
- Subsecretaria de Política Exterior
- Subsecretaria de Política Latinoamericana

Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales
- Subsecretario de Negociaciones Económicas Internacionales
- Subsecretaria de Integración Económica Latinoamericana y Mercosur
- Subsecretaria de Desarrollo de Inversiones y Promoción Comercial

Secretaría de Culto
- Subsecretaria de Culto

Secretaría de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos circundantes en el Atlántico Sur
- Subsecretaria de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los Espacios Marítimos circundantes en el Atlántico Sur

Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional
- Subsecretaria Legal, Técnica y Administrativa

Organismos centralizados dependientes

Servicio Exterior de la Nación (Ley 20.957)
Instituto Antártico Argentino
Instituto del Servicio Exterior de la Nación (ISEN)
Comisión Cascos Blancos

## Defensa

Azopardo 250 (CP 1328) CABA www.mindef.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Defensa están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 19 (Decreto N° 636/2013).

Es competencia del Ministerio de Defensa asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

Subsecretaria de Coordinación Administrativa

Secretaría de Ciencia, Tecnología y Producción para la Defensa

Subsecretaria de Gestión de Medios y de Planificación Presupuestaria y Operativa para la Defensa.

Subsecretaria de Investigación, Desarrollo y Producción para la Defensa

Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares

Subsecretaria de Planeamiento Estratégico y Política Militar

Subsecretaria de Asuntos Internacionales de la Defensa

Subsecretaria de Formación

Secretaría de Coordinación Militar de Asistencia en Emergencias

Subsecretaria de Coordinación Ejecutiva en Emergencias

Subsecretaria de Planeamiento para la Asistencia en Emergencias

Organismos centralizados dependientes

Estado Mayor Conjunto (EMCO)

Ejército Argentino (EA)

Armada Argentina (ARA)

Fuerza Aérea Argentina (FAA)

Auditoría General de las Fuerzas Armadas

Instituto de Investigación Científica y Técnica para la Defensa

Servicio de Hidrografía Naval

Escuela de Defensa Nacional

Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas

## Economía y Finanzas Públicas

Hipólito Yrigoyen 250 (CP 1310) CABA www.mecon.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 20 (Decreto N° 2082/2011).

Es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y el desarrollo económico, a la administración de las finanzas públicas, al comercio interior e internacional, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo

Subsecretaria de Coordinación Económica y Mejora de la Competitividad

Subsecretaria de Programación Macroeconómica

Subsecretaria de Planificación Económica

Secretaría de Comercio

Subsecretaria de Comercio Interior

Subsecretaria de Comercio Exterior

Secretaría de Finanzas
Subsecretaria de Financiamiento
Subsecretaria de Servicios Financieros
Secretaría de Hacienda
Subsecretaria de Presupuesto
Subsecretaria de Relaciones con las Provincias
Subsecretaría de Ingresos Públicos
Secretaría Legal y Administrativa
Subsecretaria Legal
Subsecretaria de Administración y Normalización Patrimonial
Subsecretaria de Relaciones Institucionales

## Industria

Hipólito Yrigoyen 250 6º Piso (CP 1109) CABA www.industria.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Industria están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 20 bis (sustituido por Decreto N° 2082/2011).

Es competencia del Ministerio de Industria asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la industria y al fomento de la producción industrial.

Secretarías y Subsecretarias de Estado
Subsecretaria de Coordinación
Secretaría de Industria
Subsecretaria de Industria
Secretaría de Planeamiento Estratégico Industrial
Subsecretaria de Planeamiento Estratégico Industrial
Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Subsecretaria de Política y Gestión de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa

Organismos centralizados dependientes
Centro de Estudios para la Producción

### Agricultura, Ganadería y Pesca

Avda Paseo Colon 982 – 1º Piso (CP 1063) CABA www.minagri.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Industria están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 20 ter (incorporado por Decreto N° 1365/2019 y modificado por Decreto N° 192/2011).
Es competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la agricultura, la ganadería y la pesca.

Secretarías y Subsecretarias de Estado
- Subsecretaria de Coordinación Técnica y Administrativa
- Subsecretaria de Comunicación Institucional

Secretaría de Desarrollo Rural
- Subsecretaria de Desarrollo de Economías Regionales

Secretaria de Agricultura Familiar
- Subsecretaria de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar
- Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca
- Subsecretaria de Agricultura
- Subsecretaria de Ganadería
- Subsecretaria de Lechería
- Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Secretaría de Coordinación Político - Institucional y Emergencia Agropecuaria
- Subsecretaria de Coordinación Política
- Subsecretaria de Coordinación Institucional

## Turismo

Suipacha 1111 Piso 20 (CP 1008) CABA www.turismo.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Turismo están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 20 quarter (incorporado por Decreto N° 919/2010).

Es competencia del Ministerio de Turismo asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al turismo.

Secretarías de Estado
- Subsecretaría de Coordinación

Secretaría de Turismo
- Subsecretaria de Desarrollo Turístico
- Subsecretaria de Promoción Turística Nacional
- Subsecretaria de Calidad Turística

## Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11 (CP 1109) CABA www.minplan.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 21 (sustituido por Decreto N° 874/2012).

Es competencia del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte, las comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

- Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión
- Subsecretaria Legal
- Subsecretaria de Planificación Territorial de la Inversión Pública

Secretaría de Obras Públicas

- Subsecretaria de Obras Públicas
- Subsecretario de Recursos Hídricos
- Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda
- Subsecretaria de Coordinación de Obra Pública Federal

Secretaría de Minería

Secretaría de Energía

- Subsecretaria de Energía Eléctrica
- Subsecretaria de Combustibles

Secretaría de Comunicaciones

Organismos centralizados dependientes

Instituto Nacional de Prevención Sísmica

## Justicia y Derechos Humanos

Sarmiento 329 (CP 1041) CABA www.jus.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 22 (Decreto N° 1993/2010).

Es competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con el Defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

- Subsecretaria de Coordinación
- Subsecretaria de Planificación Estratégica

Secretaría de Derechos Humanos

- Subsecretaria de Promoción de Derechos Humanos
- Subsecretario de Protección de Derechos Humanos

Secretaría de Justicia

- Subsecretaria de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios
- Subsecretaria de Política Criminal
- Subsecretaria de Acceso a la Justicia

Secretaría de Asuntos Registrales

- Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión Registral

Organismos centralizados dependientes
Inspección General de Justicia (IGJ)
Oficina Anticorrupción
Escribanía General de Gobierno
Escuela de Abogados del Estado
Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble
Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios
Dirección Nacional de Protección de Datos Personales
Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia
Dirección Nacional del Derecho del Autor
Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas (RENAR)

## Seguridad

Gelly y Obes 2289 (CP 1425) CABA www.minseg.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Seguridad están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 22 bis (incorporado por Decreto N° 1993/2010 y modificado por Decreto N° 636/2013)).

Es competencia del Ministerio de Seguridad asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Secretarías y Subsecretarias de Estado
Secretaría de Seguridad
- Subsecretaria de Políticas de Seguridad e Intervención Territorial
- Subsecretaria de Participación Ciudadana
- Subsecretaria de Investigación del Delito Organizado y Complejo
- Subsecretaria de Logística
- Subsecretaria de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes
- Subsecretaria de Lucha contra el Narcotráfico

Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Superior
Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas
- Subsecretaria de Articulación con los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos
- Subsecretaria de Articulación Legislativa

Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación
- Subsecretario de Gestión Administrativa
- Subsecretaria de Asuntos Jurídicos
- Subsecretaria de Planeamiento y Formación

Organismos centralizados dependientes
Consejo de Seguridad Interior
Prefectura Naval Argentina
Gendarmería Nacional
Policía Federal Argentina
Policía de Seguridad Aeroportuaria

## Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Leandro N. Alem 650 (CP 1001) CABA www.trabajo.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 23 (modificado por Ley N° 26.377).

Es competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, y a la seguridad social.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

- Subsecretaria de Coordinación
- Subsecretaria de Programación Técnica y Estudios Laborales

Secretaría de Trabajo

- Subsecretaria de Relaciones Laborales
- Subsecretaria de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social

Secretaría de Seguridad Social

- Subsecretaria de Políticas de la Seguridad Social
- Subsecretaria de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social

Secretaría de Empleo

- Subsecretaria de Promoción del Sector Social de la Economía
- Subsecretario de Políticas de Empleo y Formación Profesional

## Desarrollo Social

Avda 9 de Julio 1925 (CP 1332) CABA www.desarrollosocial.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Desarrollo Social están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 23 bis.

Conforme al Artículo 23 bis de la Ley, es competencia del Ministerio de Desarrollo Social asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo que hace al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades del país en un marco de derechos y equidad territorial, articulando intersectorialmente y con otras jurisdicciones provinciales y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires las acciones ante situaciones de riesgo y vulnerabilidad social; y en lo relativo al acceso a la vivienda digna, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Secretarías y Subsecretarias de Estado
Secretaría de Gestión y Articulación Institucional
Subsecretaria de Abordaje Territorial
Secretaría de Economía Social
Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional
Subsecretaria de Organización de Ingresos Sociales
Subsecretaria de Políticas Alimentarias
Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional
Subsecretaria de Comercialización de la Economía Social
Subsecretaria de Responsabilidad Social
Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística
Secretaría de Organización y Comunicación Comunitaria
Subsecretaria de Organización y Capacitación Popular
Subsecretaria de Organización Comunitaria
Subsecretaria de Juventud
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
Subsecretaria de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia
Subsecretaria de Desarrollo Institucional e Integración Federal
Secretaría de Deporte
Subsecretaria de Desarrollo de Juegos Nacionales y Regionales
Subsecretaria de Deporte Comunitario
Subsecretaria de Deporte Federado y Alto Rendimiento

## Salud

Avda 9 de Julio 1925 (CP 1073) CABA www.msal.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Desarrollo Social están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 23 ter.

Es competencia del Ministerio de Salud asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad.

Secretarías y Subsecretarias de Estado
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Subsecretaria de Políticas, Regulación y Fiscalización
Subsecretaria de Gestión de Servicios Asistenciales
Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios
Subsecretaria de Programas de Prevención y Control de Riesgos
Secretaría de Determinantes de la Salud y Relaciones Sanitarias
Subsecretaria de Relaciones Sanitarias e Investigación
Secretaría de Coordinación
Subsecretaria de Coordinación Administrativa
Secretaria de Salud Comunitaria
Subsecretaria de Medicina Comunitaria, Maternidad e Infancia

Organismos centralizados dependientes
Comisión Nacional de Coordinación para el Control del Tabaco

## Educación

Pizzurno 935 (CP 1020) CABA www.me.gov.ar

Las competencias del Ministerio de Educación están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 23 quarter.

Es competencia del Ministerio de Educación asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, de conformidad a lo establecido por las Leyes Nros. 24.195, 24.521, el Pacto Federal Educativo (Ley Nº 24.856) y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes y que se dicten en consecuencia.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

- Subsecretaria de Coordinación Administrativa

Secretaría de Educación

- Subsecretaria de Equidad y Calidad Educativa
- Subsecretaria de Planeamiento Educativo
- Subsecretaria de Enlaces Institucionales

Secretaría de Políticas Universitarias

- Subsecretaria de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias

## Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Godoy Cruz 2320 (CP 1425) CABA www.mincyt.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 23 quinquies.

Es competencia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación Productiva.

Secretarías y Subsecretarias de Estado

- Subsecretaria de Coordinación Administrativa

Secretaría de Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

- Subsecretaria de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
- Subsecretaria de Estudios y Prospectiva

Secretaría de Articulación Científico-Tecnológica

- Subsecretaria de Coordinación Institucional
- Subsecretaria de Evaluación Institucional

## Cultura

Av. Alvear 1690 (CP 1014) CABA www.cultura.gob.ar

Las competencias del Ministerio de Cultura están determinadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (TO Decreto N° 438/92) artículo 23 sexies (artículo incorporado por Decreto N° 641/2014).

Es competencia del Ministerio de Cultura asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la cultura.

Secretarías y Subsecretarias de Estado
Secretaria de Políticas Socioculturales
Subsecretaria de Promoción de Derechos Culturales y Participación Popular
Secretaria de Gestión Cultural
Secretaria de Coordinación Estratégica para el Pensamiento Nacional
Secretaria de Coordinación y Control de Gestión

Organismos centralizados dependientes
Dirección Nacional de Patrimonios y Museos
Dirección Nacional de las Artes
Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales

Fuente Lista de Secretarías y Subsecretarías: Jefatura de Gabinete de Ministros -Mapa del Estado http://www.sgp.gob.ar/dno/sitio/

## II.2.5.- Fuerzas Armadas

Las FF AA y de Seguridad se encuentran bajo el mando del Presidente de la Nación, quien se constituye en Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, según el artículo 99 inciso 12 de la Constitución Nacional.

Las Fuerzas Armadas se encuentran bajo la órbita del Ministerio de Defensa, que cuenta con el Estado Mayor Conjunto para su asistencia en la elaboración de la Estrategia Militar y el Planeamiento Militar Conjunto, coordinando la inserción de las Fuerzas al Sistema de Defensa Nacional.

El objetivo de las FF AA es defender los intereses de la nación, contribuir con su desarrollo científico, tecnológico, económico y social, y cooperar con el logro del bienestar general, con el fin de proteger sus intereses vitales: la independencia, la soberanía, la autodeterminación, la integridad territorial, los recursos naturales, y la protección de los bienes, la vida y la libertad de sus habitantes.

### Ejército Argentino
Azopardo 250 (CP 1328) CABA www.ejercito.mil.ar

El Ejército Argentino (EA) es el componente terrestre de las Fuerzas Armadas y su función consiste en alistar y adiestrar las fuerzas terrestres que se le asignen para sostener, garantizar y proteger los intereses nacionales, contribuyendo a su eficaz empleo en el marco del planeamiento militar conjunto, y el efectivo cumplimiento de las misiones asignadas al instrumento militar de la Defensa Nacional.

## Armada Argentina

Av. Comodoro Py 2055 (CP 1104) CABA www.ara.mil.ar

La Armada de la República Argentina (ARA), es el componente naval de las Fuerzas Armadas. Tiene por objetivo alistar, adiestrar y sostener los medios del poder naval de la Nación, a fin de contribuir a su eficaz empleo en el marco del planeamiento militar conjunto y consecuentemente al efectivo cumplimiento de las misiones asignadas al instrumento militar de la Defensa Nacional.

## Fuerza Aérea Argentina

Comodoro Pedro Zanni 250 (CP 1104) CABA www.faa.mil.ar

La Fuerza Aérea Argentina (FAA) es la rama de aviación de las Fuerzas Armadas de la República. Tiene por misión contribuir a la Defensa Nacional actuando disuasiva y efectivamente en el aeroespacio de su responsabilidad, a fin de garantizar y proteger en forma permanente los intereses vitales de la Nación.

# II.2.6.- Fuerzas de Seguridad

Dependientes del Ministerio de Seguridad

## Prefectura Naval Argentina

Eduardo Madero 235 (C.P 1106) CABA www.prefecturanaval.gob.ar

Según Ley General N° 18.398 y Ley de la Navegación N° 20.094, la Prefectura Naval Argentina (PNA), es el órgano a través del cual el Estado ejerce la policía de seguridad de la navegación y el orden público en las aguas de jurisdicción nacional y en los puertos de la República.

## Gendarmería Nacional

Avda. Antártida Argentina 1480 (CP 1104) CABA www.gendarmeria.gob.ar

Según Ley N° 12.367 la Gendarmería Nacional (GN) es una Fuerza de Seguridad, de naturaleza militar con características de Fuerza Intermedia, por sus aptitudes para actividades policiales y de combate específicamente militares. Cumple su misión y sus funciones en el marco de la Seguridad Interior, la Defensa Nacional y en apoyo a la Política Exterior.

## Policía Federal Argentina

Moreno 1550 (CP 1093) CABA www.pfa.gob.ar

Creada por Decreto N° 17.750 / 43, la Policía Federal Argentina (PFA) es una Institución de derecho en la cual descansa el ejercicio de la fuerza pública del Gobierno de la Nación.

## Policía de Seguridad Aeroportuaria

Aeropuerto Internacional “Ministro Pistarini” (CP 1802) Ezeiza, Bs As
www.psa.gob.ar

Según Ley N° 26.102, la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) tiene por misión la seguridad aeroportuaria preventiva consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario.

Dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

## Servicio Penitenciario Federal

Lavalle 2705 (CP 1190) CABA www.spf.gob.ar

El Servicio Penitenciario Federal (SPF) es la institución dedicada a la custodia, tratamiento y reeducación de personas privadas de libertad. La Institución fue creada en 1933, por la Ley Nº 11.833 de Organización Carcelaria y Régimen de la Pena. Actualmente, su funcionamiento se rige por las previsiones de la Ley Orgánica Nº 20.416 y la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad Nº 24.660.

# II.2.7.- Otros Organismos Centralizados del Poder Ejecutivo Nacional

## II.2.7.1.- Organismos desconcentrados

Son organismos con cierta autonomía técnica y funcional, dependientes de las jurisdicciones presupuestarias centrales, quienes transfieren en ellos competencias específicas y designan sus autoridades. No poseen personería jurídica ni patrimonio propio sino a través de la secretaría u organismo central del que dependen. En el Presupuesto nacional figuran dentro del presupuesto de la jurisdicción de la cual dependen.

**Presidencia de la Nación**
Unidad Ejecutora del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 – 2010
Casa Patria Grande “Presidente Néstor Carlos Kirchner”

**Jefatura de Gabinete de Ministros**
Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Carlos Mugica”*

**Ministerio del Interior y Transporte**
Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC)
Comisión Nacional de Comercio Exterior

*__Nota__: Convertida en Secretaria Nacional de Acceso al Hábitat por Decreto N° 1.715/2014 (30/09/2014).

**Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**
Comisión Nacional de Tierra Social (ex- Comisión de Tierras Fiscales "Programa Arraigo")
Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI)

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
Procuración del Tesoro de la Nación
Archivo Nacional de la Memoria
Servicio Penitenciario Federal

**Ministerio de Desarrollo Social**
Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales
Comisión Nacional de Coordinación del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social

**Ministerio de Salud**
Instituto Nacional del Cáncer
Instituto Nacional de Medicina Tropical (INMeT)

**Ministerio de Educación**
Instituto Nacional de Educación Tecnológica
Instituto Nacional de Formación Docente

**Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva**
Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica

**Ministerio de Cultura**
Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos
Instituto Nacional Browniano
Instituto Nacional Newberiano
Instituto Nacional Yrigoyeneano
Instituto Nacional de Investigaciones Históricas “Eva Perón”
Instituto Nacional de Investigaciones Históricas “Juan M. de Rosas”
Instituto Nacional Belgraniano
Instituto Nacional Sanmartiniano
Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares (CONABIP)
Museo Nacional de Bellas Artes
Instituto Nacional de Revisionismo Histórico Argentino e Iberoamericano “Manuel Dorrego”

Fuente Lista Organismos Desconcentrados: Jefatura de Gabinete de Ministros -Mapa del Estado
http://www.sgp.gob.ar/dno/sitio/desconcentrados/Organismos_Desconcentrados.html

## II.2.7.2.- Consejos Federales

Los Consejos Federales constituyen ámbitos de diálogo entre la nación y las provincias sobre temas de interés común, constituyendo herramientas estratégicas para la implementación conjunta de políticas públicas federales, dado que cuentan con representantes de la nación, de las 23 provincias y del gobierno autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

No aparecen en el organigrama de la Administración Pública, toda vez que no son creados en el marco de la Ley de Ministerios, ni existe uniformidad en la norma utilizada al momento de su creación. Algunos fueron creados por ley y otros por Decreto, Actas Acuerdo o Resoluciones ministeriales, careciendo generalmente de estructura orgánica y financiamiento propio.

Según el Directorio elaborado por el Consejo Federal de la Función Pública (COFEFUP) existen 46 Consejos Federales de gestión gubernamental y 3 de gestión privada (Consejo Portuario Argentino, Consejo Federal de la Música y Consejo Federal de Empresarios del Transporte).

### **Consejos Federales con representación del Gobierno nacional** (40)

Presidencia de la Nación

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de Discapacidad (CONADIS) | Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales |
| Consejo Federal de la Mujer | |
| Consejo Federal para la Prevención y Asistencia de las Adicciones y el Control del Narcotráfico (COFEDRO) | Secretaría de Programación para la prevención de la drogadicción y lucha contra el narcotráfico |

Jefatura de Gabinete de Ministros

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de Comunicación Audiovisual | Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual |
| Consejo Federal de la Función Pública (COFEFUP) | Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa |
| Consejo Federal de la Televisión Pública | Secretaría de Comunicación Pública |
| Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) | Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable |
| Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. | Jefatura de Gabinete de Ministros |
| Consejo federal Consultivo de Tierras para el Hábitat social | Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat |

Ministerio del Interior y Transporte

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de la Población (COFEPO) | Dirección Nacional de Población |
| Consejo Federal de Seguridad Vial (CFSV) | Agencia Nacional de Seguridad Vial |
| Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas | Registro Nacional de las Personas |

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Comisión Federal de Impuestos | Ministerio de Economía y Finanzas Públicas |
| Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal | |
| Consejo Federal de Consumo (COFEDEC) | integra el Consejo Federal del Consumidor y del Usuario |

## Ministerio de Industria

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas | Ministerio de Industria |

## Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal Agropecuario (CFA) | Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca |
| Consejo Federal Pesquero (CFP) | |

## Ministerio de Turismo

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal del Turismo | Secretaría de Turismo |

## Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE) | Secretaría de Energía |
| Consejo Federal de Minería (COFEMIN) | Secretaría de Minería |
| Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial | Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública |
| Consejo Hídrico Federal (COHIFE) | Subsecretaría de Recursos Hídricos |
| Consejo Federal de la Vivienda (CNV) | Secretaría de Obras Públicas |
| Consejo Vial Federal | Secretaría de Obras Públicas |
| Consejo Federal de Hidrocarburos | Ministerio de Planificación, Inversión Pública y Servicios |

## Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de Derechos Humanos | Secretaría de Derechos Humanos |
| Consejo Federal de Políticas Públicas Antidiscriminatorias | Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo |
| Consejo Federal de Justicia (COFEJUS) | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos |
| Consejo Federal Registral (CFER) | |
| Consejo Penitenciario Federal | |

## Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal del Trabajo (CFT) | Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social |
| Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES) | Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) |

## Ministerio de Desarrollo Social

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de los Mayores | Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia |
| Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia | |
| Consejo Federal de la Juventud | Subsecretaría de la Juventud |

## Ministerio de Salud

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de Salud (COFESA) | Ministerio de Salud |

Ministerio de Educación

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de Educación (CFE) | Ministerio de Educación |

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de Ciencia y Tecnología (COFECyT) | Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva |

Ministerio de Cultura

| Consejo Federal | Dependiente de |
|---|---|
| Consejo Federal de Cultura | Ministerio de Cultura |

## Consejos Federales sin participación directa del Gobierno nacional (6)

En estos Consejos Federales el gobierno nacional no tiene representación directa, pero presta apoyo técnico o institucional a través del organismo nacional con competencia en la materia.

- Consejo Federal de Catastro (CFC)
- Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas (CIMOP)
- Consejo Federal de Inversiones (CFI)
- Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble
- Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito
- Consejo Federal de Legisladores Comunales

Fuente: Consejo Federal de la Función Pública (COFEFUP)
www.cofefup.gob.ar7

## II.2.8.- Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional

Los Organismos Descentralizados son instituciones separadas de la Administración Central, a los cuales se les transfiere competencias específicas. Poseen autarquía financiera, personería jurídica y patrimonio propio, y la jurisdicción central de la que dependen ejerce solo el control administrativo y designa sus autoridades. En el Presupuesto nacional figuran separadamente de la Administración Central.

Dentro de la Administración Descentralizada se incluyen a los Organismos Descentralizados (OD) propiamente dichos, a las Instituciones de la Seguridad Social y las Universidades nacionales, siendo estas últimas no solo entidades autárquicas sino también autónomas eligiendo sus propias autoridades con prescindencia de la jurisdicción central.

## II.2.8.1.- Organismos Descentralizados

**Presidencia de la Nación**
Sindicatura General de la Nación (SIGEN)
Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (ex COMFER)
Autoridad Regulatoria Nuclear
Administración General de Museos y Archivos Presidenciales

**Jefatura de Gabinete de Ministros**
Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)

**Ministerio del Interior y Transporte**
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Dirección Nacional de Migraciones
Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas (RENAPER)
Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT)
Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC)
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA)
Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil

**Ministerio de Defensa**
Instituto Geográfico Nacional
Servicio Meteorológico Nacional
Dirección General de Fabricaciones Militares

**Ministerio de Economía y Finanzas Públicas**
Superintendencia de Seguros de la Nación
Comisión Nacional de Valores (CNV)
Tribunal Fiscal de la Nación (TFN)
Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia

**Ministerio de Industria**
Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI)

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)
Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV)
Instituto Nacional de Semillas (INASE)
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)

**Ministerio de Turismo**
Administración de Parques Nacionales
Instituto Nacional de Promoción Turística

**Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**
Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE)
Tribunal de Tasaciones de la Nación
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA)
Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP)
Dirección Nacional de Vialidad (DNV)
Instituto Nacional del Agua (INA)
Servicio Geológico Minero Argentino (SEGEMAR)
Ente Nacional de Regulador de la Electricidad (ENRE)
Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)
Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA)
Comisión Nacional de Comunicaciones (CNC)

**Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**
Unidad de Información Financiera
Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)
Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH)

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**
Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA)

**Ministerio de Desarrollo Social**
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)
Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

**Ministerio de Salud**
Centro Nacional de Reeducación Social (CENARESO)
Hospital Nacional “Dr. Baldomero Sommer”
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI)
Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán”
Hospital Nacional “Profesor Alejandro Posadas”
Colonia Nacional “Dr. Manuel A. Montes de Oca”
Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur “Dr. Juan Otimio Tesone”
Servicio Nacional de Rehabilitación
Superintendencia de Servicios de Salud

**Ministerio de Educación**
Fundación Miguel Lillo
Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)

**Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva**
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET)
Banco Nacional de Datos Genéticos

**Ministerio de Cultura**
Ballet Nacional
Biblioteca Nacional "Doctor Mariano Moreno"
Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional
Fondo Nacional de las Artes
Instituto Nacional del Teatro
Instituto Nacional "Juan D. Perón" de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas
Teatro Nacional Cervantes

Fuente Lista Organismos Descentralizados: Jefatura de Gabinete de Ministros -Mapa del Estado
http://www.sgp.gob.ar/dno/sitio/descentralizados/Organismos_Descentralizados.html

**Nota:** Si bien la Administración General de Museos y Archivos Presidenciales (organismo autárquico creado por Decreto N° 209/99) no se encuentra consignado en el listado de Organismos Descentralizados en el Mapa del Estado, figura en el organigrama de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación
Fuente: http://www.sgp.gob.ar/dno/Presidencia/Pdf/Organigramas/General.PDF

**Nota:** Los siguientes organismos si bien por norma de creación constituyen organismos descentralizados o autárquicos, no figuran en calidad de tal en el Clasificador Institucional para el Sector Público Nacional (actualizado por Resolución SH N° 18/2013) ni en la Ley N° 26.895 de Presupuesto 2014: Presidencia de la Nación: Administración General de Museos y Archivos Presidenciales, Ballet Nacional, Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional, Instituto Nacional Yrigoyeneano, Instituto Nacional "Juan D. Perón" de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas; Ministerio del Interior y Transporte: Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva: Banco Nacional de Datos Genéticos.

## II.2.8.2.- Instituciones de la Seguridad Social

**Ministerio de Seguridad**
Caja de Retiros y Jubilaciones de la Policía Federal

**Ministerio de Defensa**
Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares (IAF).

**Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**
Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)

## II.2.8.3.- Universidades Nacionales

**Universidades Nacionales**
Universidad Nacional del Centro (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de General San Martín (Provincia de Buenos Aires)

Universidad Nacional de General Sarmiento (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de La Matanza (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de La Plata (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Luján (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional del Sur (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Quilmes (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional del Noroeste (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Lanús Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Tres de Febrero (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Avellaneda (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional del Oeste (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Moreno (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional Arturo Jauretche (Provincia de Buenos Aires)
Universidad Nacional José Clemente Paz (Provincia de Buenos Aires)
Universidad de Buenos Aires (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Universidad Tecnológica Nacional (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Instituto Universitario Nacional de Arte (Ciudad Autónoma de Buenos Aires)
Universidad Nacional de Catamarca (Provincia de Catamarca)
Universidad Nacional de Córdoba (Provincia de Córdoba)
Universidad Nacional de Río Cuarto (Provincia de Córdoba)
Universidad Nacional de Villa María (Provincia de Córdoba)
Universidad Nacional del Nordeste (Provincia de Corrientes)
Universidad Nacional de Chaco Austral (Provincia del Chaco)
Universidad Nacional de la Patagonia (Provincia de Chubut)
Universidad Nacional de Entre Ríos (Provincia de Entre Ríos)
Universidad Nacional de Formosa (Provincia de Formosa)
Universidad Nacional de Jujuy (Provincia de Jujuy)
Universidad Nacional de La Pampa (Provincia de La Pampa)
Universidad Nacional de La Rioja (Provincia de La Rioja
Universidad Nacional de Chilecito (Provincia de La Rioja)
Universidad Nacional de Cuyo (Provincia de Mendoza)
Universidad Nacional de Misiones (Provincia de Misiones)
Universidad Nacional del Comahue (Provincia del Neuquén)
Universidad Nacional de Rio Negro (Provincia de Río Negro)
Universidad Nacional de Salta (Provincia de Salta)
Universidad Nacional de San Juan (Provincia de San Juan)
Universidad Nacional de San Luis (Provincia de San Luis)
Universidad Nacional de Villa Mercedes (Provincia de San Luis)
Universidad Nacional de la Patagonia Austral (Provincia de Santa Cruz)
Universidad Nacional del Litoral (Provincia de Santa Fe)
Universidad Nacional de Rosario (Provincia de Santa Fe)
Universidad Nacional de Santiago del Estero (Provincia de Santiago del Estero)
Universidad Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
(Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur)
Universidad Nacional de Tucumán (Provincia de Tucumán)

## II.2.9.- Otros Entes Públicos

Este subsector se encuentra conformado por determinados organismos no incluidos en el presupuesto de la Administración Nacional. La normativa presupuestaria de estos entes es similar a la establecida por el Capítulo III del Título II de la Ley Nº 24.156 para las Empresas y Sociedades del Estado. El subsector integra el presupuesto consolidado del Sector Público Nacional.

**Otros Entes Públicos**
Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)
Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) - PAMI
Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá (UESTY)
Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA)

**Obras Sociales Estatales**
Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE)
Dirección de Salud y Acción Social de la Armada (DIBA)
Dirección General de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA)
Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina (SBPFA)
Obra Social del Servicio Penitenciario Federal (OSSPF)

**Nota:** Por Decreto Nro 637 del 31 de mayo de 2013, se crea el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA), ente autárquico, cuya fiscalización y control será responsabilidad del Ministerio de Defensa de la Nación. Según el artículo 1º de dicha norma, en el nuevo Instituto se integran los servicios de cobertura médico-asistencial y sociales de las Fuerzas Armadas y de Gendarmería y Prefectura Naval, unificando el Instituto de Obra Social del Ejercito (IOSE), la Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y la Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA).

## II.2.10.- Empresas y Sociedades del Estado

Por su naturaleza comercial y su figura jurídica este subsector opera fuera del Presupuesto de la Administración Nacional. La aprobación definitiva de los presupuestos de las empresas y sociedades del Estado se realiza con posterioridad a la presentación del proyecto de ley de presupuesto.

**Sociedades del Estado**
Lotería Nacional S.E.
Casa de Moneda S.E.
Radio y Televisión Argentina S.E. (RTA)
EDUC.AR. S.E.
Administración General de Puertos S.E. (A.G.P)
TELAM S.E.
Operadora Ferroviaria S.E. (SOF S.E.)
Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. (AdIF S.E.)

**Sociedades de Economía Mixta**
Editorial Universitaria de Bs As (EUDEBA)

**Empresas del Estado**
Construcción de Viviendas para la Armada Argentina (COVIARA)

**Empresas Interestaduales**
Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD)

**Sociedades Anónimas**
Ferrocarril General Belgrano S.A.
Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. (TANDANOR)
Fábrica Argentina de Aviones “Brig. San Martín” S.A. (FADEA)
Intercargo S.A. Comercial
Innovaciones Tecnológicas Agropecuarias S.A. (INTEA)
DIOXITEK S.A.
Energía Argentina S.A. (ENARSA)
Correo Oficial de la República Argentina S.A.
Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA)
Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT)
Vehículo Espacial Nueva Generación SA (VENG)
Nucleoeléctrica Argentina S.A.
Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A. - (EBISA)
Servicio de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A.
Radio Universidad Nacional del Litoral S.A.
Polo Tecnológico Constituyentes S.A.

**Empresas Residuales**
Argentina Televisora Color S.A. (ATC)
Instituto Nacional de Reaseguros S.A. (INDER)
TELAM S.A.I.P
Líneas Aéreas Federales S.A. (LAFSA)

**Otros Entes Públicos Empresariales**
Yacimiento Carbonífero de Río Turbio (YCRT)

**Entes Interestaduales**

**Empresas Interestaduales**
Mercado Central
Corporación Puerto Madero
Yacimientos Mineros Agua de Dionisio (YMAD)

**Entes Binacionales**
Comisión Técnica Mixta Salto Grande
Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná (COMIP)
Comisión Binacional Puente Buenos Aires - Colonia
Ente Binacional Yacyretá

**Otros Entes Interestaduales**
Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE)
Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo (ACUMAR)
Ente Regulador de Agua y Saneamiento
Agencia de Planificación

Fuente Lista de Instituciones de la Seguridad Social / Universidades Nacionales / Otros Entes Públicos / Empresas y Sociedades del Estado: Clasificador Institucional para el Sector Público Nacional Actualizado y ordenado por Resolución SH N° 18/2013 www.mecon.gov.ar/onp/html/instrutexto/archivos/res182013.pdf

**Nota:** Empresas privatizadas sujetas a expropiación:

Aerolíneas Argentinas SA y Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur SA:
Mediante Ley N° 26.412 (18/09/2008) se dispuso el rescate por parte del Estado Nacional de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas Optar Sociedad Anónima, Jet Paq Sociedad Anónima y Aerohandling Sociedad Anónima, a efectos de garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga. Mediante Ley N° 26.466 (22/12/2008) se declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el paquete accionario de dichas empresas, con excepción de las acciones de propiedad del Estado y las de los trabajadores de las referidas empresas, designándose mediante Decreto N° 2.347/2008 (BO 09/01/2009) como organismo expropiante al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

YPF SA y Repsol YPF Gas SA:
Mediante Decreto N° 530/2012 (BO 16/04/2012) y Decreto N° 557/2012 (BO 19/04/2012) se dispuso la intervención transitoria de YPF Sociedad Anónima y Repsol YPF GAS S.A, respectivamente. Posteriormente, mediante Ley N° 26.741 (BO 04/05/2012) se declaró de interés público nacional el autoabastecimiento, exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos. El artículo 7° de dicha norma declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF Sociedad Anónima y el 51% del patrimonio de Repsol YPF GAS S.A., y mediante el artículo 8° se dispuso la distribución de las acciones expropiadas: el 51% al Estado nacional y el 49% restante entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Tierra del Fuego). Según el artículo 15 de la ley YPF SA y Repsol YPF GAS S.A operarán en el marco de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 no estando alcanzadas por la legislación aplicable a las empresas en las que el Estado nacional o los Estados provinciales tengan participación.

## II.2.11.- Fondos Fiduciarios

Los fondos fiduciarios constituyen un componente diferenciado del Presupuesto de la Administración Nacional. Son fideicomisos integrados total o parcialmente por bienes y/o fondos del Estado Nacional, regulados por la Ley N° 24.441 (1994).

**Fondos Fiduciarios del Estado Nacional**
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional
Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal
Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura de Transporte
Fondo Fiduciario de Infraestructura Hídrica
Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas

Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo
Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME)
Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME)
Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica
Fondo Fiduciario para la Recuperación de la Actividad Ovina
Fondo Fiduciario para la Refinanciación Hipotecaria
Fondo Fiduciario para la Promoción de la Industria del Software
Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas
Fondo Fiduciario de Capital Social (FONCAP)

Fuente: Clasificador Institucional para el Sector Público Nacional Actualizado y ordenado por Resolución SH N° 18/2013 www.mecon.gov.ar/onp/html/instrutexto/archivos/res182013.pdf

**Nota:** Fondos Fiduciarios de reciente creación:

Fondo Fiduciario Gasoducto Noroeste Argentino (GNEA): Fondo fiduciario creado por el artículo 66 de la Ley de Presupuesto 2012 N° 26.728. Con este objeto de financiar, avalar, pagar y/o repagar las inversiones los tributos y los gastos conexos necesarios para la realización del proyecto Gasoducto del Noreste Argentino.

Fondo Argentino de Hidrocarburos: Fideicomiso creado por Resolución MEyFP N° 130/2013 (BO 19/04/2013) a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Nación Fideicomisos SA, con destino a la ejecución y/o financiación de proyectos de exploración, explotación, industrialización o comercialización de hidrocarburos, según lo previsto por el Artículo 71 de la Ley Nº 26.784 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

Estímulo a la Producción Agropecuaria: Fideicomiso creado por Decreto N° 516/2013 (BO 13/05/2013) a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Nación Fideicomisos SA, con la finalidad de fomentar el crecimiento de la producción de trigo y su rentabilidad, teniendo por objeto la transferencia a los productores de los recursos obtenidos por el Estado Nacional a través del producido de los derechos de exportación de trigo y sus derivados.

Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR): Fideicomiso de alcance nacional creado por Decreto N° 606/2014 (BO 29/04/2014) a celebrarse entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Nación Fideicomisos SA, con la finalidad de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Fondo de Infraestructura de Seguridad Aeroportuaria: Fideicomiso creado por Decreto N° 1334/2014 (BO 19/08/2014) a celebrarse entre el Ministerio del Interior y Transporte a través de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y Nación Fideicomisos SA, cuyo objeto es el desarrollo integral de proyectos de seguridad aeroportuaria y de infraestructura de seguridad aeroportuaria en los aeródromos de todo el país.

Plan de Recuperación del Mantenimiento Diferido-UGOMS: Fideicomiso suscripto con fecha 10/08/2012 entre la Unidad de Gestión Operativa Mitre Sarmiento SA y el Banco de la Nación Argentina, y aprobado por el artículo 14 del Decreto N° 1334/2014 (BO 19/08/2014), en el marco del Decreto N° 793/2012 mediante el cual se rescindió a la empresa Trenes de Buenos Aires SA el Contrato de Concesión para la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a las líneas General Mitre y Sarmiento.

Fondo Ley N° 26.984 Pago Soberano de la Deuda Reestructurada: Fondo fiduciario creado por el artículo 4° de la Ley N° 26.894 de Reestructuración de Deuda (BO 12/09/2014). Constituye una cuenta especial de Nación Fideicomisos SA, en el Banco Central de la República Argentina cuyo objeto es mantener en fiducia los fondos allí depositados y aplicarlos al pago de los servicios de deuda correspondientes a los Títulos regidos bajo el Convenio de Fideicomiso 2005-2010.

Fondo Ley N° 26.984 Pago Soberano de la Deuda Pendiente de Canje: Fondo fiduciario creado por el artículo 9° de la Ley N° 26.894 de Reestructuración de Deuda (BO 12/09/2014). Constituye una cuenta especial de Nación Fideicomisos SA, en el Banco Central de la República Argentina cuyo objeto es mantener en depósito una cantidad de fondos equivalentes a los que correspondería pagar por los servicios de los nuevos Títulos Públicos que en el futuro se emitan en reemplazo de aquellos que aún no ingresaron a la Reestructuración de la Deuda Soberana 2005-2010, con destino a los Tenedores que participen de la Operación de Canje que se disponga en los términos de la Ley N° 26.886.

## II.2.12.- Sector Público Nacional Financiero

El organigrama del Sector Público Nacional se completa con las entidades del Sector Público Financiero, el cual se divide en un sistema financiero bancario y un sistema financiero no bancario. La autoridad de aplicación del sistema financiero argentino (público y privado) es el Banco Central de la República Argentina.

**Sistema bancario**

Bancos Oficiales
- Banco Central de la República Argentina (BCRA)
- Banco de la Nación Argentina (BNA)
- Banco Hipotecario SA (BHN)
- Banco de Inversión y Comercio Exterior SA (BICE)

**Sistema Financiero no bancario**

Empresas Públicas Financieras
- Pellegrini SA –Fondos Comunes de Inversión
- Nación Retiro SA
- Nación Seguros SA
- Nación Bursátil SA
- Nación Fideicomisos SA
- Nación Factoring SA
- Nación Leasing SA
- Nación Servicios SA
- Nación Reaseguros SA

Otras Instituciones Públicas Financieras
- Instituto de Vivienda del Ejército
- Instituto de Vivienda de la Fuerza Aérea

Fuente: Clasificador Institucional para el Sector Público Nacional Actualizado y ordenado por Resolución SH N° 18/2013 www.mecon.gov.ar/onp/html/instrutexto/archivos/res182013.pdf

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Esquematización**

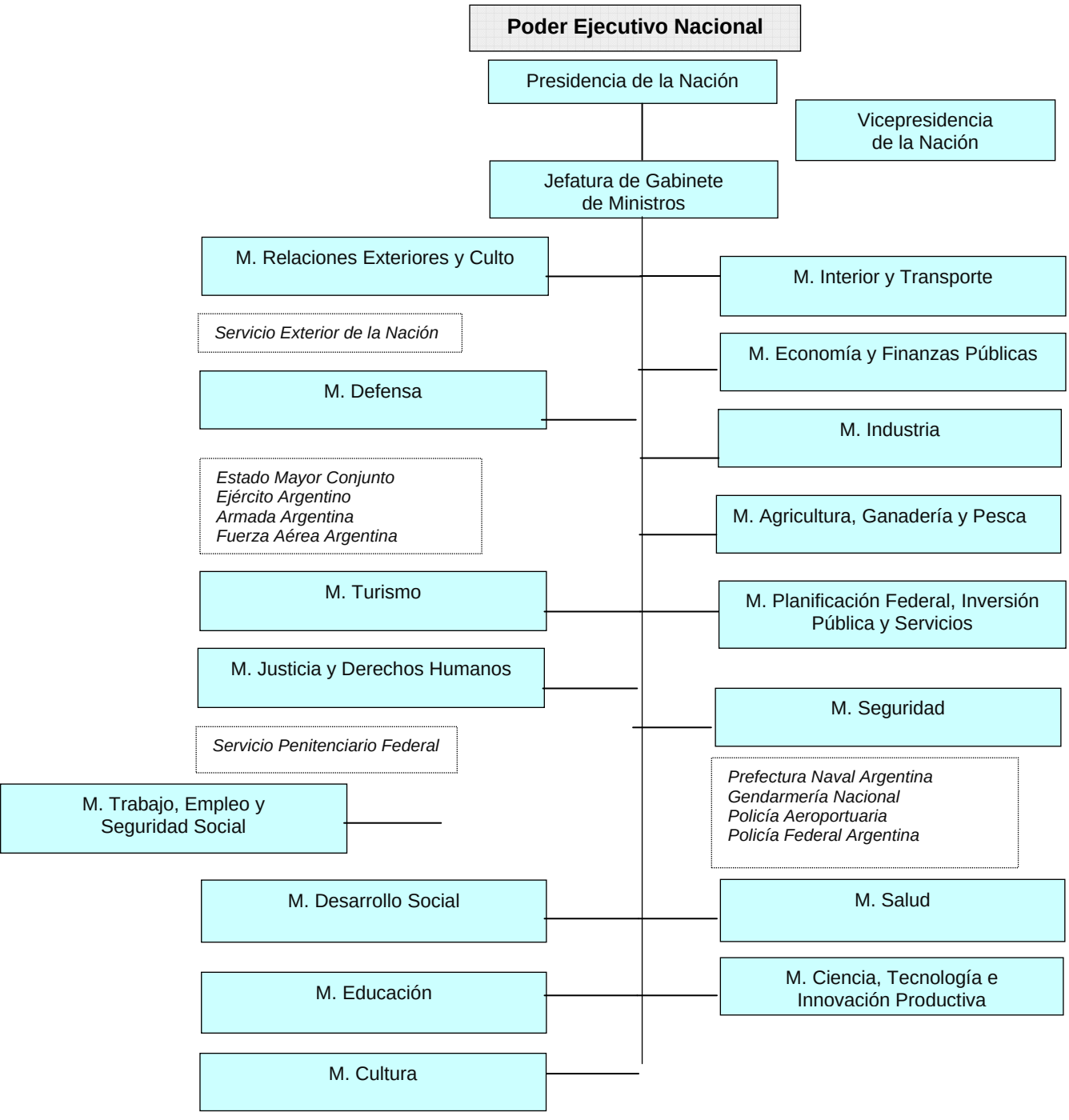


---

*Administración Descentralizada*

Organismos Descentralizados
Instituciones de la Seguridad Social
Universidades Nacionales
Empresas y Sociedades del Estado
Fondos Fiduciarios

*Sector Público Financiero*

Banco Central de la República Argentina
Banco de la Nación Argentina
Banco Hipotecario nacional
Bco de Inversión y Comercio Exterior
Empresas e Instituciones Públicas Financieras

Los Ministerios se consignan en el mismo orden determinado por la Ley de Ministerios Nº 22.520

## II.3.- Créditos presupuestarios Poder Ejecutivo Nacional

El crédito asignado al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley N° 26.895 de Presupuesto de recursos y gastos de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, asciende a la suma total de $ 841.678.129.850.

Dicho crédito se distribuye: el 52 % ($ 441.245.848.893) para la Administración Centralizada, el 42% ($ 351.952.204.138) para las Instituciones de la Seguridad Social, y el 6% restante ($ 48.480.076.819) a los Organismos Descentralizados.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Créditos Ley de Presupuesto 2014**

| Carácter Institucional | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|
| Administración Centralizada* | 441.245.848.893 | 52 |
| Organismos Descentralizados | 48.480.076.819 | 6 |
| Instituciones de la Seguridad Social | 351.952.204.138 | 42 |
| | **841.678.129.850** | 100 |

Administración Centralizada: comprende Ministerios, Secretarias de la Presidencia y Jefatura de Gabinete de Ministros, organismos dependientes Fuerzas Armadas y de Seguridad.

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Créditos Ley de Presupuesto 2014**

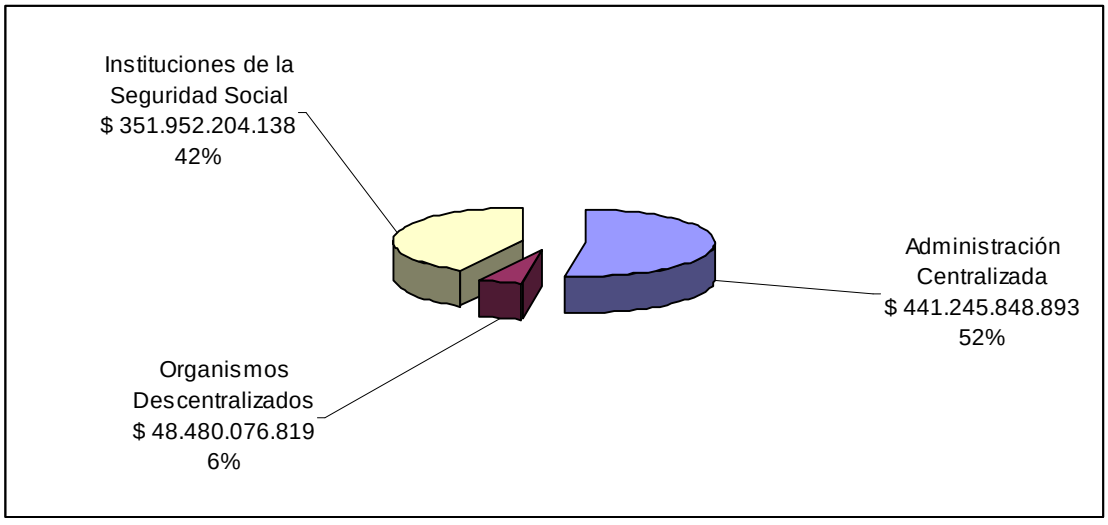


## Créditos discriminados por Finalidad

El crédito total asignado al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley de Presupuesto Nacional 2014 se distribuye entre las siguientes finalidades: el 62% del crédito ($ 526.995.537.125) a la Finalidad Servicios Sociales, el 19% ($ 157.387.252.905) a

Servicios Económicos, el 9% ($ 77.353.643.904) para atender la Deuda Pública, el 6% ($ 46.557.629.240) a Defensa y Seguridad, y el 4% restante ($ 33.384.066.676) se destina a la finalidad Administración Gubernamental.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Créditos 2014 por Finalidad**

| Finalidad | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|
| Administración Gubernamental | 33.384.066.676 | 4 |
| Defensa y Seguridad | 46.557.629.240 | 6 |
| Servicios Sociales | 526.995.537.125 | 62 |
| Servicios Económicos | 157.387.252.905 | 19 |
| Deuda Pública | 77.353.643.904 | 9 |
| | **841.678.129.850** | 100 |

Incluye Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Créditos 2014 Por Finalidad**

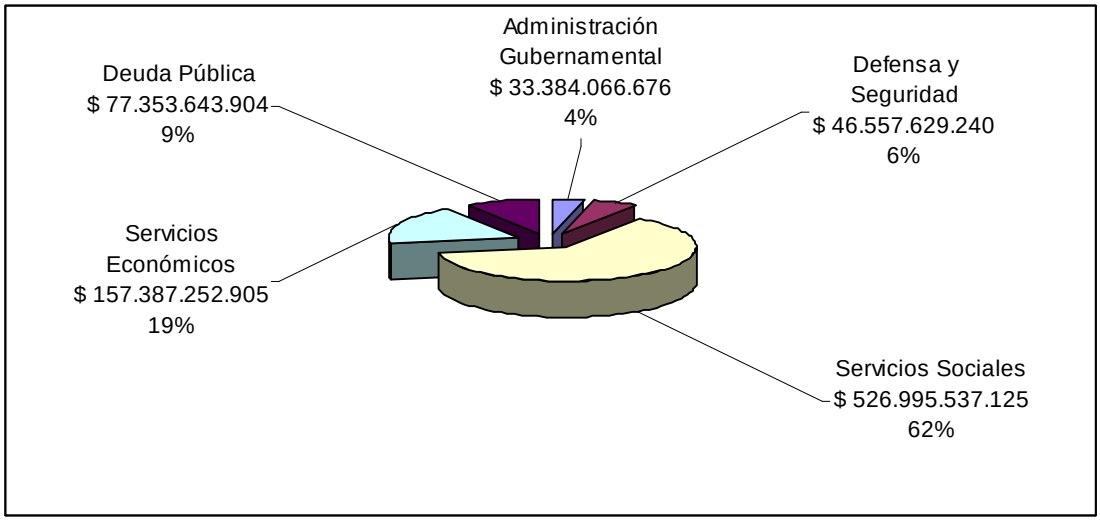


Incluye Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social

## Créditos discriminados por Objeto del Gasto

Si los créditos asignados al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley de Presupuesto Nacional 2014 los discriminamos por Objeto del Gasto, vemos que se distribuyen: el 74% ($618.797.971.015) a Transferencias al Sector público y privado, el 9% ($ 78.803.875.636) a Gastos en Personal, otro 9% ($ 77.353.643.904) a atender el Servicio de la deuda, el 3% ($ 26.527.689.490) a adquisición de Bienes de Uso, el 3% ($

23.698.293.162) a Servicios no personales, el 1% ($ 10.536.396.143) a Bienes de Consumo y el saldo restante ($ 5.960.260.500) a Activos Financieros.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Créditos 2014 por Objeto del Gasto**

| Objeto del Gasto | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|
| Gasto en Personal | 78.803.875.636 | 9 |
| Bienes de Consumo | 10.536.396.143 | 1 |
| Servicios no personales | 23.698.293.162 | 3 |
| Bienes de Uso | 26.527.689.490 | 3 |
| Transferencias | 618.797.971.015 | 74 |
| Activos Financieros | 5.960.260.500 | 1 |
| Servicios de la Deuda | 77.353.643.904 | 9 |
| | **841.678.129.850** | 100 |

Incluye Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Créditos 2014 por Objeto del gasto**

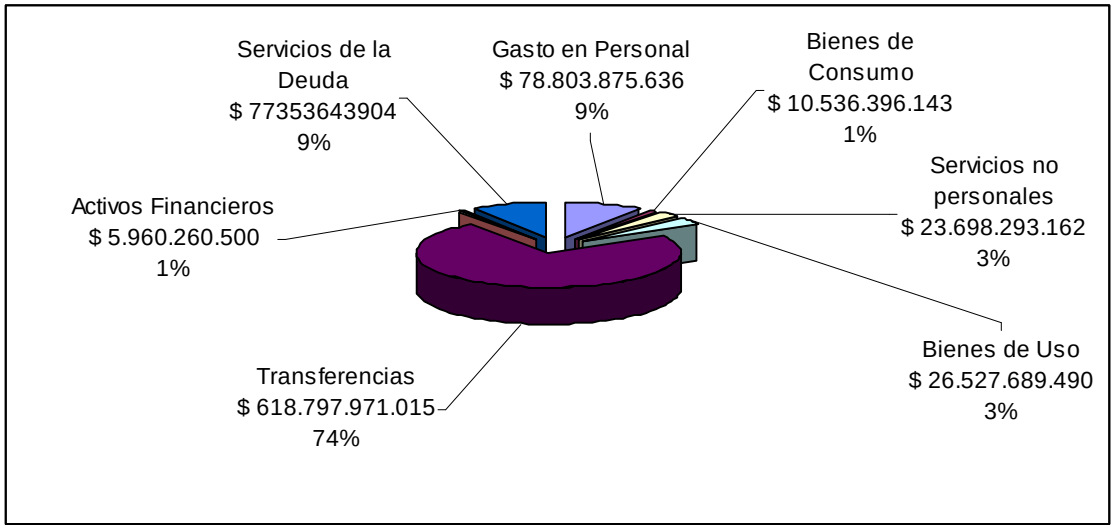


Incluye Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social

## II.4.- Estructura presupuestaria en personal

La dotación de personal asignada al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, asciende a 331.910 cargos, distribuidos de la siguiente forma: 259.038 cargos para la Administración Centralizada, 56.416 cargos en Organismos Descentralizados y 16.456 cargos correspondientes a las Instituciones de la Seguridad Social.

**Nota:** Los cargos en personal distribuidos en el presupuesto nacional no contemplan el personal contratado bajo las modalidades de los Decretos N° 1023/01 (locación de obras y servicios), Decreto N° 2345/08 (consultores profesionales) y otras modalidades exclusivas de cada Poder. Tampoco

contempla el personal de Universidades nacionales, Empresas y Sociedades del Estado y del Sector Público financiero. Asimismo cabe aclarar en el presupuesto nacional se incluyen los cargos financiados, ya sea que estén ocupados o vacantes.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Cargos presupuestarios**
**Ley de Presupuesto 2014**

| CARACTER INSTITUCIONAL | Total | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| Administración Central | 259.038 | *254.873* | *4.165* |
| Organismos Descentralizados | 56.416 | *53.089* | *3327* |
| Instituciones Seguridad Social | 16.456 | *16.417* | *39* |
| | **331.910** | *308.250* | *7.580* |

Incluye Fuerzas Armadas y de Seguridad
No Incluye Universidades Nacionales

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución de Cargos 2014**

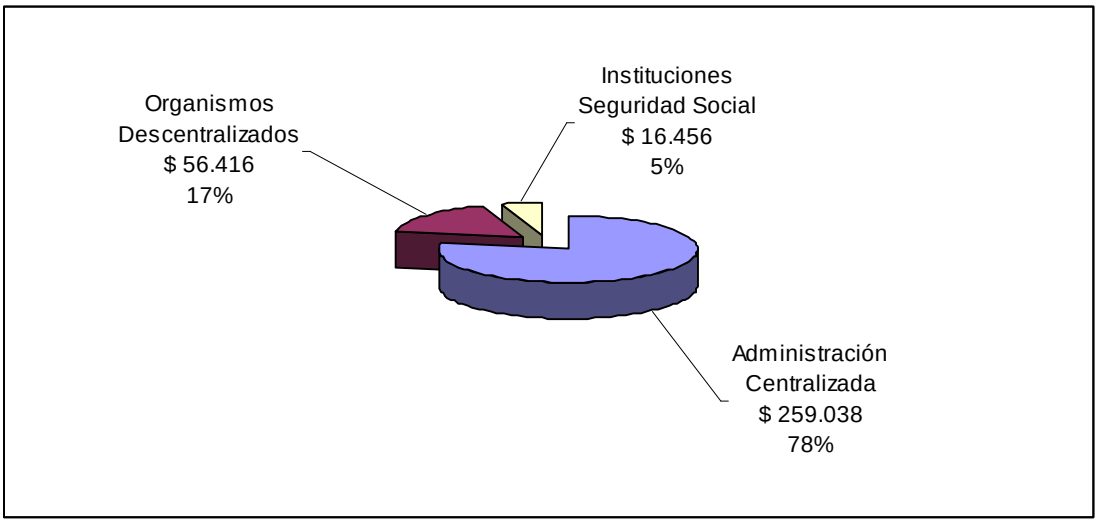


Administración Central: Incluye Fuerzas Armadas y de Seguridad
Organismos Descentralizados: No Incluye Universidades Nacionales

## II.4.1.- Distribución cargos Administración Central

Los 259.038 cargos asignados a los Organismos de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo Nacional para el ejercicio 2014 se distribuyen de la siguiente forma: 34.816 cargos (13%) asignados los Ministerios y sus organismos dependientes, 121.819 cargos (47%) asignados a las Fuerzas de Seguridad y 102.403 cargos (40%) correspondientes a las Fuerzas Armadas.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Administración Central**

| Administración Central | Total | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| Ministerios y Organismos dependientes | 34.816 | *33.503* | *1313* |
| Fuerzas de Seguridad | 121.819 | *120.437* | *1382* |
| Fuerzas Armadas | 102.403 | *100.933* | *1470* |
| | **259.038** | *254.873* | *4.165* |

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Administración Central**

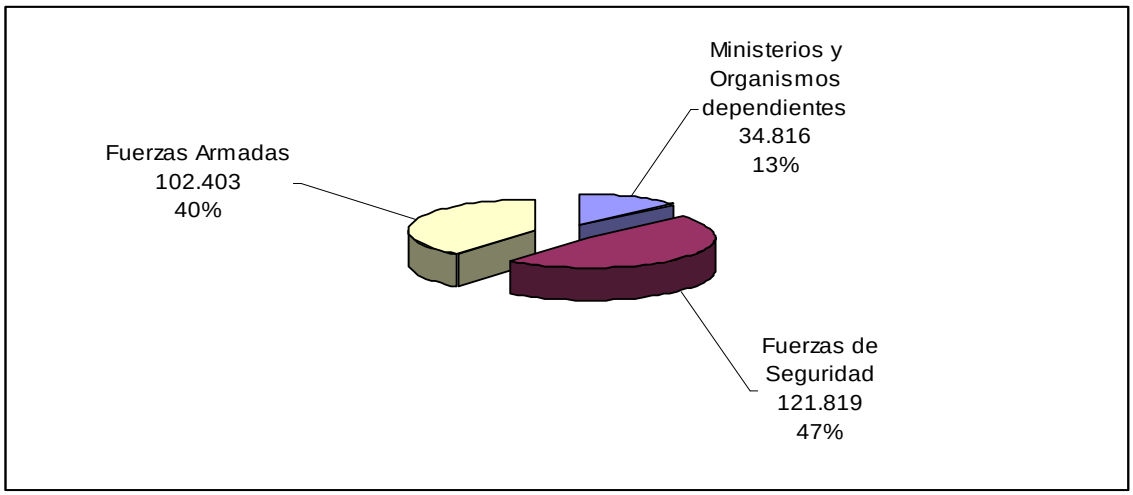


Incluye cargos permanentes y temporarios.

## II.4.1.1.- Administración Central. Distribución cargos por Ministerio

Los 34.816 cargos asignados a los Ministerios y sus organismos centralizados por la Ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2014 se distribuyen de la siguiente manera: Presidencia de la Nación 3.126 cargos; Jefatura de Gabinete de Ministros 1.771; Ministerio del Interior y Transporte 1.817; M. Relaciones Exteriores y Culto 2.808; M. Justicia y Derechos Humanos 2.547; M. Seguridad 741; M. Defensa 1.314; M. Economía y Finanzas Públicas 3.666; M. Industria 187; M. Agricultura, Ganadería y Pesca 1.273; M. Turismo 428; M. Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 784; M. Educación 1.588; M. Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva 546; M. Trabajo, Empleo y Seguridad Social 3.874; M. Salud 4.911 y M. de Desarrollo Social 3.435 cargos.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Ministerios**

| **Ministerios y Organismos dependientes** | **Total** | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| Presidencia | 3.126 | *3.003* | *123* |
| Jefatura de Gabinete | 1.771 | *1.754* | *17* |
| Interior y Transporte | 1.817 | *1.707* | *110* |
| Relaciones Exteriores y Culto | 2.808 | *2.684* | *124* |
| Justicia y DDHH | 2.547 | *2.547* | *0* |
| Seguridad | 741 | *741* | *0* |
| Defensa | 1.314 | *905* | *409* |
| Economía y Finanzas Públicas | 3.666 | *3.249* | *417* |
| Industria | 187 | *175* | *12* |
| Agricultura, Ganadería y Pesca | 1.273 | *1.262* | *11* |
| Turismo | 428 | *428* | *0* |
| Planificación Fed., Inv. P y Servicios | 784 | *784* | *0* |
| Educación | 1.588 | *1.588* | *0* |
| Ciencia, Tecnologia e Innov. Productiva | 546 | *546* | *0* |
| Trabajo, Empleo y Seg. Social | 3.874 | *3.842* | *32* |
| Salud | 4.911 | *4.894* | *17* |
| Desarrollo Social | 3.435 | *3.394* | *41* |
| | **34.816** | *33.503* | *1.313* |

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Ministerios**

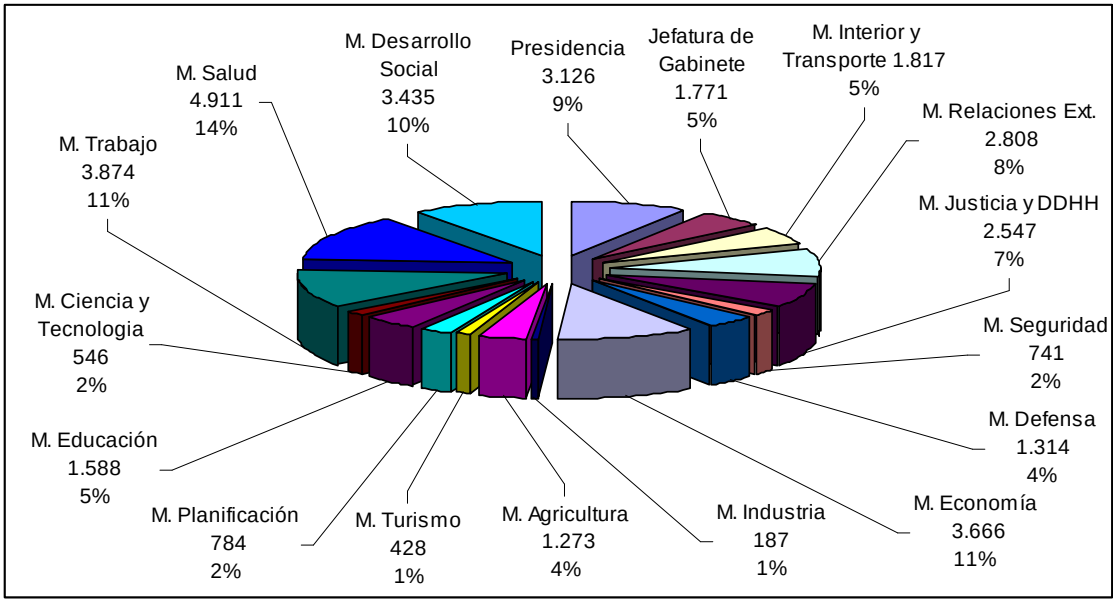


Incluye cargos permanentes y temporarios.

**Nota:** La distribución de cargos por Ministerios fue extraída de la Ley de Presupuesto nacional para el ejercicio 2014 N° 26.895, los cargos correspondientes al Ministerio de Cultura (ex Secretaría de Cultura de la Nación) se encuentran incluidos dentro de Presidencia de la Nación pues dicho Ministerio fue creado con posterioridad a la sanción de la ley.

## II.4.1.2.- Administración Central. Distribución cargos Fuerzas de Seguridad

Los 121.819 cargos asignados a las Fuerzas de Seguridad por la Ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2014 se distribuyen de la siguiente manera: Servicio Penitenciario Federal (SPF): 13.057 cargos, Policía Federal Argentina (PFA): 46.372, Gendarmería nacional (GN): 36.383 cargos, Prefectura Naval Argentina (PNA): 21.693 y Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) 4.314 cargos.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Fuerzas de Seguridad**

| **Fuerzas de Seguridad** | **Total** | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | | | |
| Servicio Penitenciario Federal | 13.057 | *13.057* | *0* |
| Ministerio de Seguridad | | | |
| Policía Federal Argentina | 46.372 | *45.186* | *1.186* |
| Gendarmería Nacional | 36.383 | *36.187* | *196* |
| Prefectura Naval Argentina | 21.693 | *21.693* | *0* |
| Policía de Seguridad Aeroportuaria | 4.314 | *4.314* | *0* |
| | **121.819** | *120.437* | *1.382* |

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Fuerzas de Seguridad**

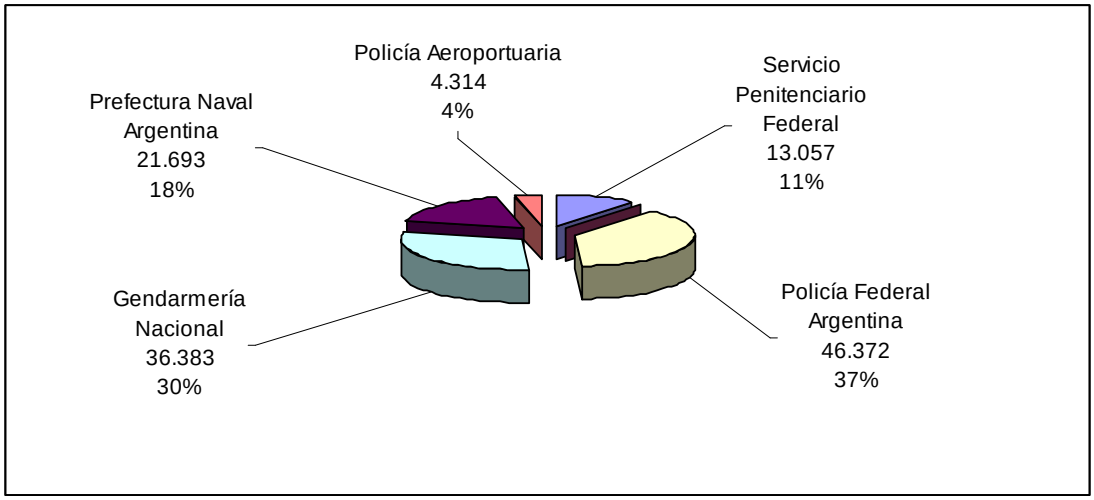


Incluye cargos permanentes y temporarios.

## II.4.1.3.- Administración Central. Distribución cargos Fuerzas Armadas

Los 102.403 cargos asignados a las Fuerzas Armadas por la Ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2014, se distribuyen de la siguiente manera: Ejército Argentino (EA): 54.974 cargos, Armada Argentina (AA): 27.782 cargos, Fuerza Aérea Argentina (FAA): 19.406 cargos, y al Estado Mayor Conjunto de las tres Fuerzas Armadas 241 cargos.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Fuerzas Armadas**

| **Fuerzas Armadas** | **Total** | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| Ministerio de Defensa | | | |
| Estado Mayor del Ejército | 54.974 | *54.141* | *833* |
| Estado Mayor de la Armada | 27.782 | *27.529* | *253* |
| Estado Mayor de la Fuerza Aérea | 19.406 | *19.165* | *241* |
| Estado Mayor Conjunto | 241 | *98* | *143* |
| | **102.403** | *100.933* | *1.470* |

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Fuerzas Armadas**

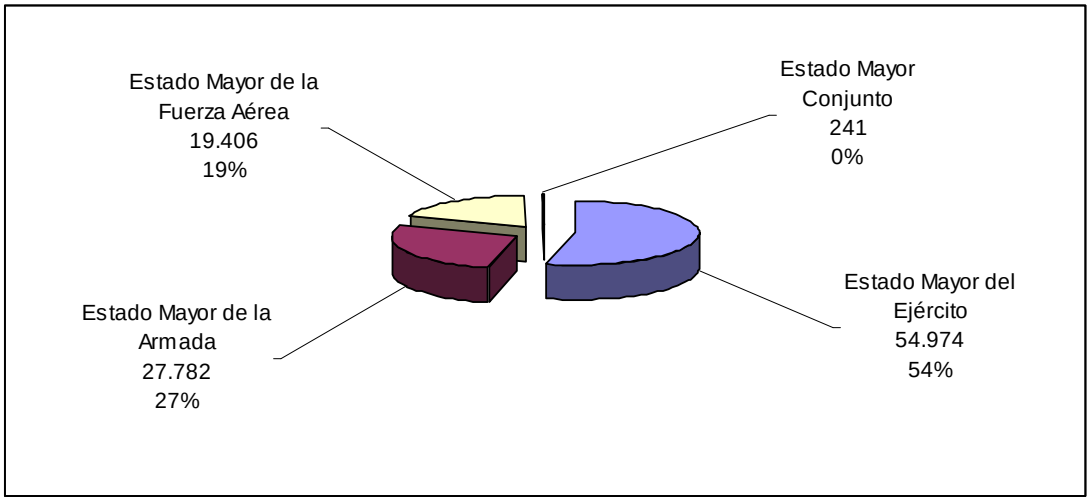


Incluye cargos permanentes y temporarios.

## II.4.2.- Distribución cargos Organismos Descentralizados

La Ley de Presupuesto Nacional para el ejercicio 2014 asigna a los organismos Descentralizados del Poder Ejecutivo Nacional 56.416 cargos distribuidos de la siguiente manera: Presidencia de la Nación: 2.167 cargos, Jefatura de Gabinete de Ministros: 245 cargos, Ministerio del Interior y Transporte: 7.618, Ministerio de

Justicia y Derechos Humanos: 579, Ministerio de Defensa: 1.693, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas: 829 cargos, Ministerio de Industria: 1.325, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: 12.709, Ministerio de Turismo: 2.563, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios: 7.092, Ministerio de Educación: 333, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva: 11.686, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social: 554, Ministerio de Salud: 6.719, y Ministerio de Desarrollo Social: 304 cargos.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Organismos Descentralizados**

| Ministerio | Organismo | Total |
|---|---|---|
| Presidencia de la Nación 2.167 | Sindicatura General de la Nación | 470 |
| | Autoridad Regulatoria Nuclear | 322 |
| | Teatro Nacional Cervantes (*) | 440 |
| | Biblioteca Nacional (*) | 201 |
| | Instituto Nacional del Teatro (*) | 156 |
| | Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual | 486 |
| | Fondo Nacional de las Artes (*) | 92 |
| Jefatura de Gab. de Ministros 245 | Agencia de Administración de Bienes del Estado | 245 |
| Ministerio del Interior y Transporte 7.618 | Registro Nacional de las Personas | 802 |
| | Dirección Nacional de Migraciones | 2.234 |
| | Agencia Nacional de Seguridad Vial | 660 |
| | Comisión Nacional de Regulación del Transporte | 162 |
| | Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos | 99 |
| | Administración Nacional de Aviación Civil | 3.661 |
| Ministerio de Justicia y DDHH 579 | Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo | 359 |
| | Centro Internacional para la Promoción de los Der. Humanos | 32 |
| | Unidad de Información Financiera | 188 |
| Ministerio de Defensa 1.693 | Instituto Geográfico Nacional | 235 |
| | Dirección General de Fabricaciones Militares | 899 |
| | Servicio Meteorológico Nacional | 559 |
| Ministerio de Economía y F.P. 829 | Comisión Nacional de Valores | 188 |
| | Superintendencia de Seguros de la Nación | 375 |
| | Tribunal Fiscal de la Nación | 266 |
| Ministerio de Industria 1.325 | Instituto Nacional de Tecnología Industrial | 895 |
| | Instituto Nacional de la Propiedad Industrial | 430 |
| Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca 12.709 | Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria | 7.533 |
| | Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero | 255 |
| | Instituto Nacional de Vitivinicultura | 456 |
| | Instituto Nacional de Semillas | 85 |
| | Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria | 4.380 |
| Ministerio de Turismo 2.563 | Administración de Parques Nacionales | 2.521 |
| | Instituto Nacional de Promoción Turística | 42 |
| | Comisión Nacional de Energía Atómica | 2.299 |
| | Comisión Nacional de Actividades Espaciales | 199 |

| | | |
|---|---|---|
| Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios 7.092 | Instituto Nacional del Agua | 371 |
| | Comisión Nacional de Comunicaciones | 256 |
| | Dirección Nacional de Vialidad | 2.813 |
| | Tribunal de Tasaciones de la Nación | 55 |
| | Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento | 130 |
| | Servicio Geológico Minero Argentino | 377 |
| | Ente Nacional Regulador del Gas | 340 |
| | Ente Nacional Regulador de la Electricidad | 213 |
| | Organismo Regulador de Seguridad de Presas | 39 |
| Ministerio de Educación 333 | Fundación Miguel Lillo | 231 |
| | Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria | 102 |
| Ministerio de Ciencia, Tecnología e Inn. Productiva 11.686 | Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas | 11.686 |
| Ministerio de Trabajo, E. y S.S. 554 | Superintendencia de Riesgos del Trabajo | 554 |
| Ministerio de Salud 6.719 | Centro Nacional de Reeducación Social | 137 |
| | Hospital Nacional Dr. Baldomero Sommer | 240 |
| | Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica | 564 |
| | Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante | 291 |
| | Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud Dr. Carlos G. Malbrán | 846 |
| | Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas | 2.980 |
| | Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca | 459 |
| | Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur Dr. Juan Otimio Tesone | 232 |
| | Servicio Nacional de Rehabilitación | 236 |
| | Superintendencia de Servicios de Salud | 734 |
| Ministerio de Desarrollo Social 304 | Instituto Nacional de Asociativismo y Econ.Social (INAES) | 263 |
| | Instituto Nacional de Asuntos Indígenas | 41 |
| | | **56.416** |

Incluye cargos permanentes y temporarios

**Nota:** La distribución de cargos de Organismos Descentralizados fue extraída de la Ley de Presupuesto nacional para el ejercicio 2014 N° 26.895, los organismos marcados con el siguiente símbolo (*) corresponden al Ministerio de Cultura (ex Secretaría de Cultura de la Nación) y se encuentran incluidos dentro de Presidencia de la Nación pues dicho Ministerio fue creado con posterioridad a la sanción de la ley.

## II.4.3.- Distribución cargos Instituciones de la Seguridad Social

El presupuesto nacional para el ejercicio 2014 asigna 16.456 cargos a las Instituciones de la Seguridad Social distribuidos de la siguiente manera: 186 cargos (1%) asignados a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, 232 cargos (1%) al Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares, y 16.038 cargos (98%) destinados a la Administración Nacional de la Seguridad Social.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Instituciones de la Seguridad Social**

| Organismo | Total | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| Ministerio Seguridad | | | |
| Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina | 186 | *175* | *11* |
| Ministerio Defensa | | | |
| Instituto de Ayuda Financiera para pago de Retiros y Pensiones Militares | 232 | *204* | *28* |
| Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social | | | |
| Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) | 16.038 | 16.038 | *0* |
| | **16.456** | *16.417* | *39* |

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Cargos 2014 Instituciones de la Seguridad Social**

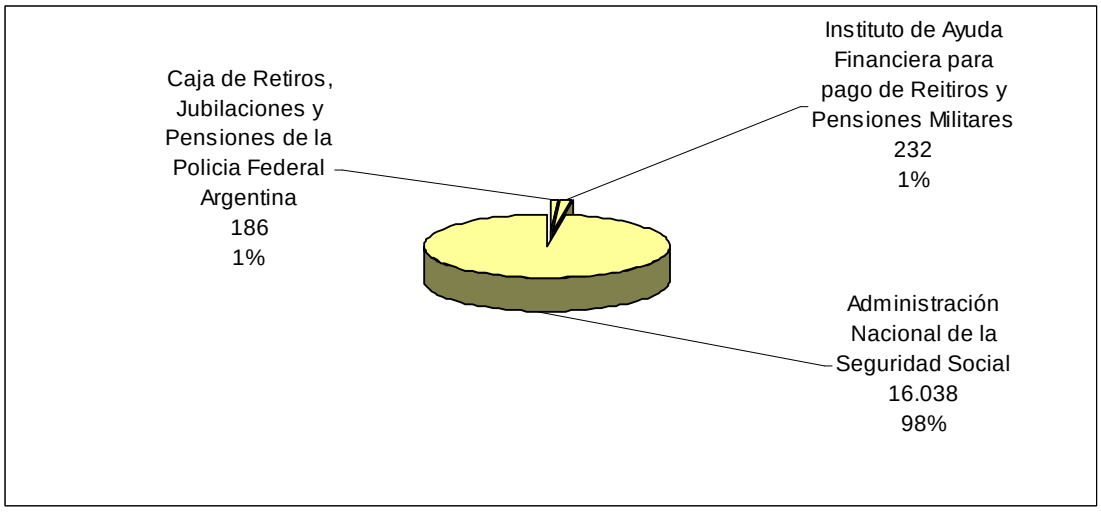


Incluye cargos permanentes y temporarios

## II.5.- Créditos en Personal Poder Ejecutivo Nacional

El crédito en personal asignado al Poder Ejecutivo Nacional por el presupuesto nacional para el ejercicio 2014, incluidos los Ministerios, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, asciende a la suma total de $ 78.803.875.636.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Créditos en Personal 2014**

| JURISDICCION | Créditos en Personal $ |
|---|---|
| Poder Ejecutivo Nacional | 78.803.875.636 |
| | **78.803.875.636** |

Incluye Fuerzas Armadas y de Seguridad, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social

## Distribución Créditos en Personal Poder Ejecutivo Nacional

El crédito total en personal asignado al Poder Ejecutivo Nacional por el presupuesto nacional para el ejercicio 2014, se distribuye de la siguiente manera: Presidencia de la Nación: $ 2.340.727.759, Jefatura de Gabinete de Ministros: $ 930.704.002, M. Interior y Transporte: $ 3.254.176.524, M. Relaciones Exteriores y Culto: $ 2.274.290.979, M. Justicia y Derechos Humanos: $ 3.083.330.893, M. Seguridad: $ 21.676.298.795, M. Defensa: $ 19.521.235.912, M. Economía y Finanzas Públicas: $ 1.760.182.000, M. Planificación Federal Inversión Pública y Servicios: $ 499.263.500, M. Educación: $ 4.274.367.286, M. Trabajo, Empleo y Seguridad Social: $ 559.001.000, M. Salud: $ 3.409.996.089, M. Desarrollo Social: $ 528.825.265, M. Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva: $ 2.784.491.743, M. Industria: $ 6.897.393.595, M. Agricultura, Ganadería y Pesca: $ 3.270.384.319, y M. Turismo: $ 1.739.205.975.

**Cuadro**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Créditos 2014 en Personal**

| JURISDICCION | Crédito en Personal $ |
|---|---|
| Presidencia | 2.340.727.759 |
| Jefatura de Gabinete | 930.704.002 |
| Interior y Transporte | 3.254.176.524 |
| Relaciones Exteriores y Culto | 2.274.290.979 |
| Justicia y DDHH | 3.083.330.893 |
| Seguridad | 21.676.298.795 |
| Defensa | 19.521.235.912 |
| Economía y Finanzas Públicas | 1.760.182.000 |
| Planificación Fed., Inv. P y Servicios | 499.263.500 |
| Educación | 4.274.367.286 |
| Trabajo, Empleo y Seg. Social | 559.001.000 |
| Salud | 3.409.996.089 |
| Desarrollo Social | 528.825.265 |
| Ciencia, Tecnolog e Innov. Productiva | 2.784.491.743 |
| Industria | 6.897.393.595 |
| Agricultura, Ganadería y Pesca | 3.270.384.319 |
| Turismo | 1.739.205.975 |
| | **78.803.875.636** |

Incluye Fuerzas Armadas y de Seguridad, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social

**Gráfico**
**Poder Ejecutivo Nacional**
**Distribución Créditos 2014 en Personal**

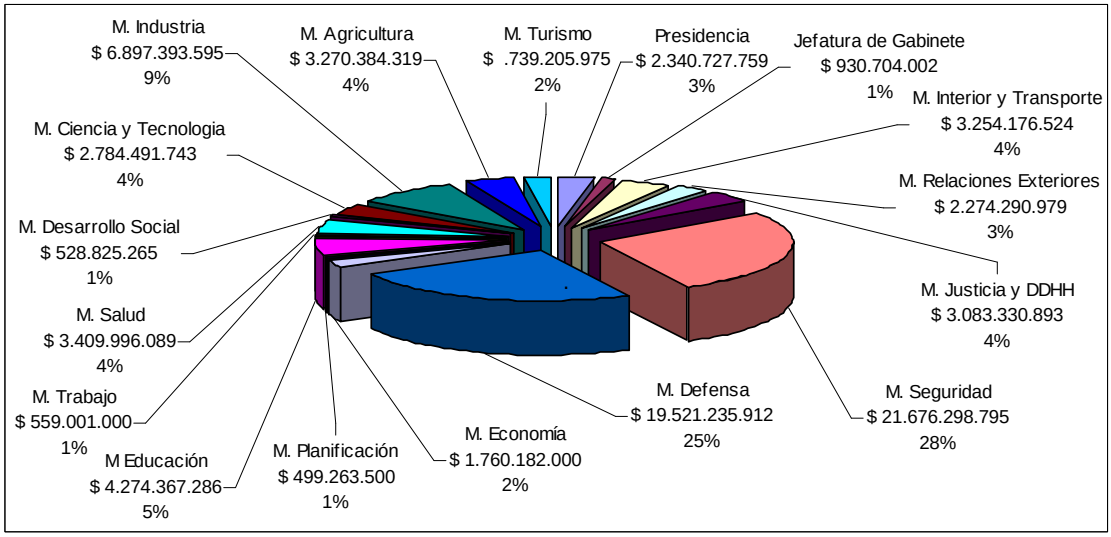


Incluye Fuerzas Armadas y de Seguridad, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social

# Título III. Poder Judicial de la Nación

## Introducción

El Poder Judicial de la Nación es un Poder del Gobierno Federal instituido por la Constitución Nacional en su Segunda Parte "Autoridades de la Nación", Título Primero "Gobierno Federal", Sección Tercera "Del Poder Judicial", artículos 108 al 119.

**Cuadro**
**Constitución Nacional**
**Sección Tercera**

| Título | Sección | Capítulo | Artículo |
|---|---|---|---|
| Primero – Gobierno Federal | Tercera – Del Poder Judicial | Primero - De su naturaleza y duración | 108 a 115 |
| | | Segundo - Atribuciones del Poder Judicial | 116 a 119 |

## Sistema de Administración de Justicia

El Sistema de justicia argentino está compuesto por el Poder Judicial de la Nación, los Poderes Judiciales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Publico Fiscal, el Ministerio Publico de la Defensa y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación [2]como así también la representación de los asuntos del área judicial, en el ámbito de los Poderes Ejecutivos provinciales.

En lo referente a la justicia nacional, el artículo 116 de la Constitución Nacional establece que corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los tribunales inferiores de la Nación el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, con la reserva de lo que corresponde a las jurisdicciones provinciales. En estos casos, según el artículo 117 CN, la Corte Suprema de Justicia ejerce su jurisdicción por apelación.

En el Régimen Judicial argentino, la Administración de Justicia es un poder concurrente de la Nación y de las Provincias. En tal sentido, los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional establecen que cada Provincia dictará para sí una Constitución de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Ley Suprema "que asegure su administración de justicia". Eligen sus propios funcionarios y jueces sin intervención del Gobierno federal (art. 122 CN).

De manera concordante, el artículo 31 de la Constitución Nacional dispone que ella misma, las leyes que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con potencias extranjeras son la Ley Suprema de la Nación; y las autoridades de cada Provincia están obligadas a conformarse a ella.

[2] "Apuntes sobre el Sistema Judicial y el Ministerio Publico Fiscal de la República Argentina", Dr. Esteban Righi, Secretaria de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación

Al Poder Judicial de cada Provincia corresponde la Administración de Justicia ordinaria, dentro del territorio provincial, aplicando los Códigos mencionados en el artículo 75 CN, inciso 12º, o sea, los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social, según que las cosas o personas recaigan bajo sus respectivas jurisdicciones.

## III.1.- Organización del Poder Judicial de la Nación

Según el artículo 108 de la Constitución Nacional, el Poder Judicial de la Nación Argentina es ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación instituida como la instancia jurídica máxima de nuestro país.

> Artículo 108 CN: *El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación.*

Como se desprende de dicho artículo, el Congreso Nacional es quien tiene a su cargo el establecimiento y distribución de la jurisdicción federal en el territorio nacional, con la creación de los tribunales inferiores en los lugares y con la competencia que considere necesarios.

Conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia y los demás jueces y tribunales inferiores, la organización del Poder Judicial se completa con el Consejo de la Magistratura, y el Jurado de Enjuiciamiento, instituidos por la reforma constitucional del año 1994, en los artículos 114 y 115 de la Constitución Nacional, respectivamente.

## Atribuciones del Poder Judicial de la Nación

Como se detalla más adelante, las atribuciones del Poder Judicial de la Nación están enumeradas en el Capítulo Segundo artículos 116 a 119 CN.

El ámbito de la Jurisdicción Federal, esto es, la que corresponde al Poder Judicial de la Nación, surge de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional. La Jurisdicción federal puede definirse como la facultad que es conferida al Poder Judicial de la Nación, o sea al Estado Federal, para administrar justicia en los casos, sobre las personas y en los lugares especialmente determinados por la Constitución.

La Administración de Justicia o función jurisdiccional, es llevada a cabo por el conjunto de órganos que conforman el Poder Judicial de la Nación, vale decir: la Corte Suprema de Justicia, los demás jueces y tribunales de diferentes instancias, el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

## Competencias del Poder Judicial de la Nación

La jurisdicción federal es atribuida a los órganos del Poder Judicial del Estado Federal por los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, y regulada por diversas leyes, entre otras la Ley Nº 27 "Organización de la Justicia" sancionada el 13/10/1862, que trata sobre los Tribunales Federales, la Ley Nº 48 artículo 14 Recurso Extraordinario ante la CSJN – cuestión federal -, Decreto Ley Nº 1285/58 y sus modificaciones, entre otras.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene, conforme el texto constitucional, dos clases de competencias, competencia originaria y competencia por apelación.

La competencia originaria, es aquella donde la Corte Suprema de Justicia de la Nación se constituye en el órgano judicial decisor en única instancia. Las materias sobre las cuales la Corte intervendrá en forma originaria, están expresamente establecidas en el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

La competencia en grado de apelación, es aquella que tiene la Corte Suprema como tribunal de alzada para entender en las sentencias dictadas por los tribunales inferiores. El Articulo 117 no fija los casos de esta competencia apelada, sino que los delega a "las reglas y excepciones que prescriba el Congreso", el cual ha determinado la competencia en grado de apelación de la Corte Suprema de Justicia en las diversas leyes orgánicas de los tribunales nacionales, actualmente en el Decreto Ley Nº 1285/58.

## Principio de división de poderes

La Constitución Nacional en su artículo 109, impone restricción al Poder Ejecutivo para arrogarse funciones judiciales.

> Artículo 109 CN: *En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.*

## III.1.1.- Corte Suprema de Justicia de la Nación

Talcahuano 550 (CP 1013) CABA www.csjn.gov.ar

El artículo 108 de la Constitución Nacional instituye a la Corte Suprema de Justicia de la Nación como el máximo tribunal del país.

El artículo 116 CN establece que corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución y por las leyes de la Nación, se resuelven únicamente ante el fuero federal, actuando la Corte Suprema de Justicia como tribunal de apelación.

> Artículo 116CN**:** *Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la Nación, el conocimiento y decisión de todas las causas que versen sobre puntos regidos por la Constitución, y por las leyes de la Nación,*

*con la reserva hecha en el inciso 12 del artículo 75; y por los tratados con las naciones extranjeras; de las causas concernientes a embajadores, ministros públicos y cónsules extranjeros; de las causas de almirantazgo y jurisdicción marítima; de los asuntos en que la Nación sea parte; de las causas que se susciten entre dos o más provincias; entre una provincia y los vecinos de otra; entre los vecinos de diferentes provincias; y entre una provincia o sus vecinos, contra un Estado o ciudadano extranjero.*

Con respecto a sus competencias originarias, el Artículo 117 de la Constitución Nacional determina que la Corte Suprema ejerce su jurisdicción, originaria y exclusivamente, en todos los asuntos concernientes a Embajadores, Ministros y Cónsules extranjeros y en los que alguna provincia fuese parte.

> Artículo 117 CN: *En estos casos la Corte Suprema ejercerá su jurisdicción por apelación según las reglas y excepciones que prescriba el Congreso; pero en todos los asuntos concernientes a embajadores, ministros y cónsules extranjeros, y en los que alguna provincia fuese parte, la ejercerá originaria y exclusivamente.*

Los estados extranjeros gozan del principio de inmunidad. Es decir que un Estado no está obligado a litigar ante el Poder Judicial de otro, salvo que consienta expresa o tácitamente la jurisdicción que le es extraña.

De esta manera, si a un Estado se le reconoce en otro su soberanía e inmunidad, esta última también debe reconocérsele a los funcionarios diplomáticos que por su rango, precisamente, representan en suelo extraño esa soberanía e inmunidad.

## Inamovilidad de los jueces

Según el artículo 110 de la Constitución Nacional, la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales inferiores poseen un sistema de inamovilidades diferentes de los demás poderes, razón por la cual los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservan sus empleos mientras dure su buena conducta.

> Artículo 110 CN: *Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones.*

## Remoción de los jueces

A su vez, la Constitución Nacional establece que la remoción de los jueces es decidida por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula (artículo 115), por causales de mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes, quedando exceptuados los miembros de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación que únicamente pueden ser removidos por Juicio Político (Articulo 53).

## Organización Interna de la Corte Suprema de Justicia

El Artículo 113 de la Constitución Nacional, otorga plena autonomía a la Corte Suprema de Justicia para dictar su organización interna.

> Artículo 113CN: *La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados.*

## Administración General del Poder Judicial de la Nación

La administración general del Poder Judicial de la Nación, está a cargo de la Oficina de Administración Financiera del Poder Judicial.

Dicha oficina se encuentra a cargo de un Administrador General del Poder Judicial, con facultades normativas, administrativas y ejecutivas, teniendo a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- Elabora el proyecto de Presupuesto anual del Poder Judicial y eleva a consideración de su Presidente, y posteriormente lo ejecuta;
- Propone reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, para la administración financiera del Poder Judicial, y demás que sean convenientes para lograr la eficaz administración de los servicios de justicia, incluyendo la suspensión, modificación o unificación de las oficinas que le dependientes;
- Designa a los funcionarios y empleados;
- Dirige las oficinas de habilitación, de arquitectura judicial y la imprenta del Poder Judicial;
- Lleva el registro de estadística e información judicial y efectúa la liquidación y pago de haberes;
- Lleva el inventario de bienes muebles e inmuebles y el registro de destino de los mismos.
- Realiza las contrataciones para la administración del Poder Judicial, coordinando con los diversos tribunales los requerimientos de insumos y necesidades de todo tipo aplicando normas de procedimiento que aseguren la libre e igualitaria concurrencia de los oferentes.

## III.1.2.- Consejo de la Magistratura

Libertad 731 2° Piso (CP 1017) CABA www.consejomagistratura.gov.ar

**Integración**

Hasta la adopción de las reforma constitucional de 1994, los jueces eran nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado. De conformidad con el nuevo texto constitucional y la Ley Nº 24.937 (t.o. Dec 816/99), la designación se efectúa con base a la propuesta en terna vinculante del Consejo de la Magistratura.

Según el artículo 114 segundo párrafo del texto constitucional, el Consejo de la Magistratura se integra periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal, como asimismo por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indica la Ley especial de su creación.

> Artículo 114 CN segundo párrafo: ….*El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre la representación de los órganos políticos resultantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, asimismo, por otras personas del ámbito académico y científico, en el número y la forma que indique la ley…*

Si bien de acuerdo a la Ley N° 26.855, BO 27-05-2013 se amplía el número de miembros del Consejo de la Magistratura a 19, en la actualidad continúa integrado por 13 miembros en razón de la declaración de inconstitucional de los Artículos 2º, 4º, 18º y 30º de la Ley N° 26.855 y Decreto 577/2013.[3]

[3] **CSJN Consejo de la Magistratura - Ley 26.855. Su inconstitucionalidad**
El Presidente del Colegio Pùblico de Abogados de la Capital Federal presentó la siguiente causa: Rizzo, Jorge Gabriel (apoderado Lista 3 Gente de Derecho) s/ acción de amparo c/ Poder Ejecutivo Nacional, ley 26.855, medida cautelar (Expte. N° 3034/13) (Forma republicana y representativa de gobierno- Control de constitucionalidad- Limitación de poderes y supremacía de la Constitución- Art. 114 CN- Convención Constituyente 1994- Consejo Magistratura composición mixta y equilibrada- Elección de representantes de jueces, abogados y académicos o científicos no puede realizarse por sufragio universal, sino efectuarse en ámbito de sus estamentos- Fortalecimiento de la independencia judicial- Ley 26.855- Totalidad de integrantes tendría origen político- partidario- Sobredimensiona representación de científicos y académicos- Contraría imparcialidad del juez- Identificación con partido político- Distorsión de principio de transparencia e igualdad en oferta de candidatos (art. 37 de CN)- Se declara inconstitucionalidad arts. 2°, 4°, 18 y 30 de la ley 26.855 y decreto 577/13- Vigencia de régimen anterior (ley 24.937 y sus modificatorias 24.939 y 26.080)- Deja sin efecto convocatoria elecciones consejeros- Voto de jueces Petracchi y Argibay: art. 114 CN: equilibrio entre distintos estamentos- Equilibrio entre miembros y entre sectores representados- Ley 26.855 no se adecua al estándar constitucional- Disidencia juez Zaffaroni: Reforma constitucional de 1994- Consejo de la Magistratura como institución novedosa- Delegación en ley especial- Defectuosa estructuración- Reformas dispares y profundas- Enmienda Bandrés española de 1985- Declaración de inconstitucionalidad sólo cuando sea manifiesta- Extremo esfuerzo de prudencia- Hacer lugar al recurso extraordinario y revocar la sentencia.

## Competencias del Consejo de la Magistratura

Según el articulo 114 1er y 3er párrafo, de la Constitución Nacional, el Consejo de la Magistratura tiene a su cargo la administración del Poder Judicial y la selección en concurso público de los candidatos a jueces y la conformación de ternas, que son propuestas al Presidente de la Nación para que, con acuerdo del Senado, se designe al nuevo juez.

> Artículo 114, 1er y 3er párrafo**.-** *El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.*
> *Serán sus atribuciones:*
> *1.Seleccionar mediante concursos públicos a los postulantes a las magistraturas inferiores.*
> *2.Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.*
> *3.Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.*
> *4.Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.*
> *5.Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.*
> *6.Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.*

El Consejo de la Magistratura tiene también por función, administrar su Presupuesto, ejercer la supervisión de los jueces y poner en marcha el mecanismo para su remoción mediante el Jurado de Enjuiciamiento o Jury de enjuiciamiento.[4]

---

[4] **Ley N° 24.937 y sus modificatorias T.O. por Decreto 816/99**

ARTICULO 1º. — El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación que ejerce la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que la Nación Argentina adopta para su gobierno, para lo cual deberá observar especialmente los principios de publicidad de los actos de gobierno, transparencia en la gestión, control público de las decisiones y elección de sus integrantes a través de mecanismos no discriminatorios que favorezcan la participación popular.

Tiene a su cargo seleccionar mediante concursos públicos postulantes a las magistraturas inferiores a través de la emisión de propuestas en ternas vinculantes, administrar los recursos que le corresponden de conformidad con la ley 11.672 permanente de presupuesto de la Nación, con la ley 24.156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y con la ley 23.853 de autarquía judicial; y sus leyes complementarias, modificatorias y vinculantes, y ejecutar el presupuesto que la ley le asigne a su servicio administrativo financiero, aplicar sanciones disciplinarias sobre magistrados, decidir la apertura del procedimiento de remoción, ordenar la suspensión y formular la acusación correspondiente y dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial.

## III.1.3.- Jurado de Enjuiciamiento

El artículo 115 de la Constitución Nacional establece que la remoción de los jueces de los tribunales inferiores de la Nación es decidida por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula,.

> Artículo 115 CN: *Los jueces de los tribunales inferiores de la Nación serán removidos por las causales expresadas en el Artículo 53, por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por legisladores, magistrados y abogados de la matrícula federal. Su fallo, que será irrecurrible, no tendrá más efecto que destituir al acusado. Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios. Corresponderá archivar las actuaciones y, en su caso, reponer al juez suspendido, si transcurrieren ciento ochenta días contados desde la decisión de abrir el procedimiento de remoción, sin que haya sido dictado el fallo. En la Ley especial a que se refiere el Artículo 114, se determinará la integración y procedimiento de este jurado.*

Cabe destacar que no se encuentran incluidos dentro de este procedimiento los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación los que sólo podrán ser removidos de sus cargos mediante juicio político sustanciado por ante el Congreso de la Nación.

## Integración del Jurado de Enjuiciamiento

Concordantemente, el artículo 21 de la Ley N° 26.855 establece que el juzgamiento de los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de los tribunales inferiores de la Nación, estará a cargo del Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados según lo prescripto por el artículo 115 CN.

El artículo 22 de la ley N° 26.855 establece que el Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por siete (7) miembros de acuerdo a la siguiente composición:

1.- Dos (2) jueces que serán: de Cámara, debiendo uno pertenecer al fuero federal del interior de la República y otro a la Capital Federal. A tal efecto, se confeccionarán dos listas, una con todos los camaristas federales del interior del país y otra con los de la Capital Federal.
2.- Cuatro (4) legisladores, dos por la Cámara de Senadores y dos por la Cámara de Diputados de la Nación, debiendo efectuarse dos listas por Cámara, una con los representantes de la mayoría y la otra con los de la primera minoría.
3.- Un (1) abogado de la matrícula federal, debiendo confeccionarse una lista con todos los abogados matriculados en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y en las Cámaras Federales del interior del país que reúnan los requisitos para ser elegidos jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Todos los miembros serán elegidos por sorteo semestral público a realizarse en los meses de diciembre y julio de cada año, entre las listas de representantes de cada estamento. Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento,

para reemplazarlo en caso de renuncia, impedimento, ausencia, remoción o fallecimiento.

Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. El miembro elegido en representación de los abogados estará sujeto a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces.

**Gráfico**
**Poder Judicial de la Nación**
**Esquematización**

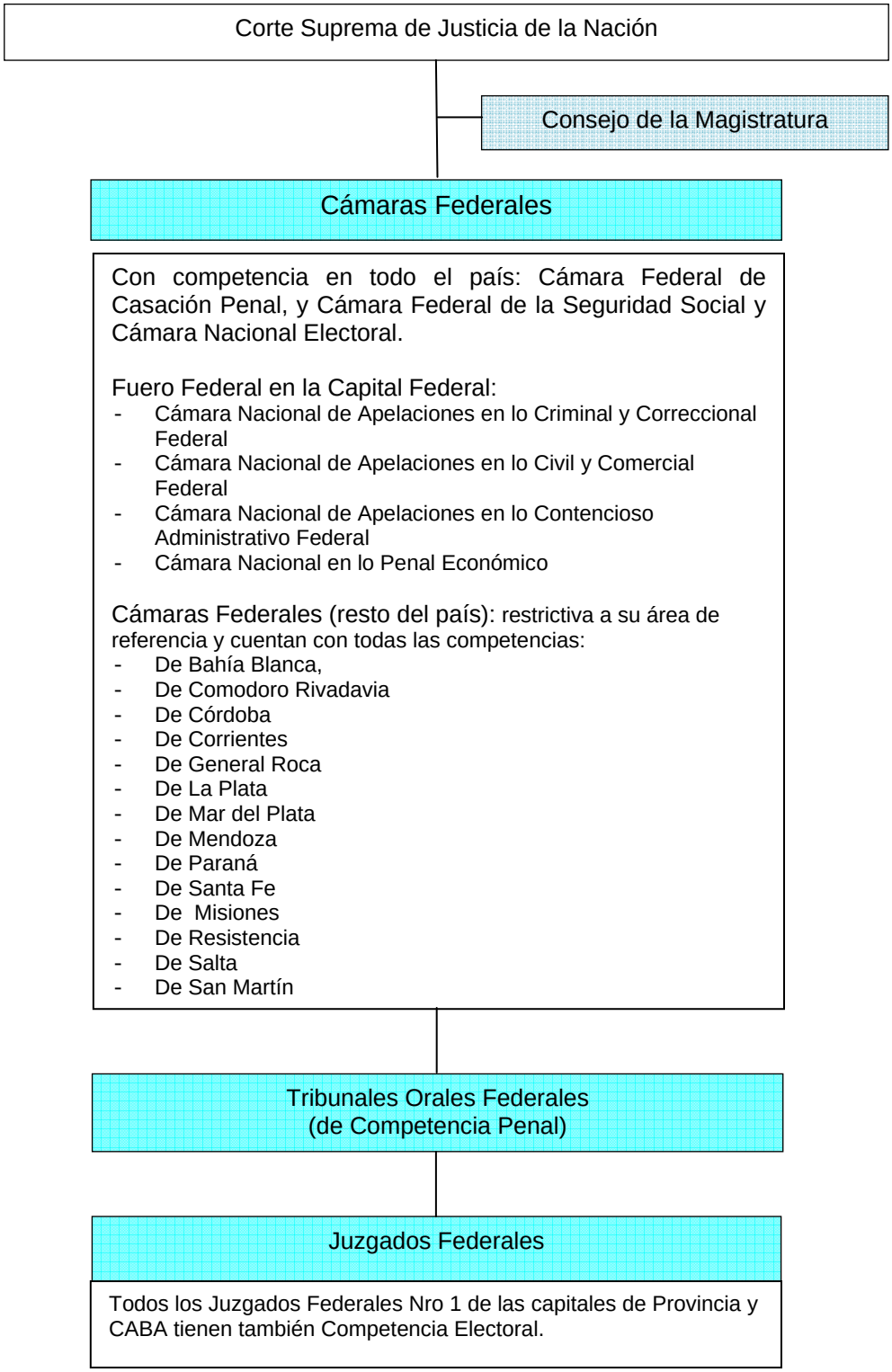


Gráfico de elaboración propia

**Nota:** Fuero de Defensa del Consumidor. Mediante Ley Nº 26.993 (17/09/2014) B.O.: 19/09/2014, promulgada por Decreto Nº 1.624/2014, se crea la Justicia Nacional de Relaciones del Consumo. Dicha norma en su Título III (artículos 41 y ss), establece la creación de ocho (8) Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones del Consumo, y una Cámara Nacional de

Apelaciones en las Relaciones del Consumo, con el fin de resolver los conflictos que surjan de los incumplimientos delas leyes de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial y Defensa de la Competencia.

El siguiente cuadro comparativo contrasta los artículos 2º, 4º, 18º y 30º de la Ley Nº 24.937, cuya modificación fue ordenada por la Ley Nº 26.855, pero al ser declarados inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Rizzo…..c/ PEN …..", dichos artículos mantienen vigencia en su antigua redacción.

**Cuadro**
**Consejo de la Magistratura**
**Comparativo art. 2º, 4º, 18º y 30º Ley Nº 26.855**

| Ley Nº 24.937<br>Artículos que siguen vigente | Ley Nº 26.855<br>Artículos declarados inconstitucionales |
|---|---|
| | **ARTICULO 2° —** Sustitúyese el artículo 2° de la ley 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente: |
| Artículo 2º.- **Composición**<br>El Consejo estará integrado por trece (13) miembros, de acuerdo con la siguiente composición: | Artículo 2°.- **Composición**<br>El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros, de acuerdo con la siguiente composición: |
| 1-Tres (3) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el sistema D´Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República. | 1. Tres (3) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y uno (1) a la que resulte en segundo lugar. |
| 2. Seis (6) legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres (3) legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos (2) a la mayoría y uno (1) a la primera minoría. | 2. Tres (3) representantes de los abogados de la matrícula federal, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán dos (2) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y uno (1) a la que resulte en segundo lugar. |
| 3. Dos (2) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Uno de los representantes deberá tener domicilio real en cualquier punto del interior del país.<br><br>4. Un (1) representante del Poder Ejecutivo. | 3. Seis (6) representantes de los ámbitos académico o científico, de amplia y reconocida trayectoria en alguna de las disciplinas universitarias reconocidas oficialmente, elegidos por el pueblo de la Nación por medio de sufragio universal. Corresponderán cuatro (4) representantes a la lista que resulte ganadora por simple mayoría y dos (2) a la que resulte en segundo lugar. |
| 5. Un (1) representante del ámbito académico y científico que deberá ser profesor regular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales y contar con una reconocida trayectoria y prestigio, el cual será elegido por el Consejo Interuniversitario Nacional con mayoría absoluta de sus integrantes. | 4. Seis (6) legisladores. A tal efecto, los presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos, designarán tres (3) legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos (2) a la mayoría y uno (1) a la primera minoría.<br><br>5. Un (1) representante del Poder Ejecutivo. |
| Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. | Los miembros del Consejo prestarán juramento en el acto de su incorporación de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. |
| Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de | Por cada miembro titular se elegirá un suplente, mediante igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de |

| | |
|---|---|
| renuncia, remoción o fallecimiento.” | renuncia, remoción o fallecimiento. |
| **NOTA:** El artículo 4° incorporado por la Ley Nº 26.855, declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo mencionado, no encuentra un correlato en la Ley Nº 24.937 puesto que se agrega al texto de la misma a efectos de definir el procedimiento de selección de los magistrados que conformarán el Consejo de la Magistratura.<br><br>En tal sentido, sigue siendo de aplicación la Resolución Nº 77/2002, con la modificación de la Resolución Nº 315/2006, ambas del Consejo de la Magistratura, las que establecen el “*Reglamento para la elección de los Jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento*” | **ARTICULO 4° —** Incorpórase como artículo 3° bis de la ley 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, el siguiente:<br><br>Artículo 3° bis.- **Procedimiento**<br>Para elegir a los consejeros de la magistratura representantes del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados de la matrícula federal, las elecciones se realizarán en forma conjunta y simultánea con las elecciones nacionales en las cuales se elija presidente. La elección será por una lista de precandidatos postulados por agrupaciones políticas nacionales que postulen fórmulas de precandidatos presidenciales, mediante elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. No podrán constituirse agrupaciones políticas al único efecto de postular candidaturas al Consejo de la Magistratura. No podrán oficializarse candidaturas a más de un cargo y por más de una agrupación política.<br><br>Las precandidaturas y, en su caso, candidaturas, a consejeros de la magistratura integrarán una única lista con cuatro (4) representantes titulares y dos (2) suplentes de los académicos, dos (2) representantes titulares y un (1) suplente de los jueces y dos (2) representantes titulares y un (1) suplente de los abogados de la matrícula federal. La lista conformará un cuerpo de boleta que irá adherida a la derecha de las candidaturas legislativas de la agrupación por la que son postulados, que a este efecto manifestará la voluntad de adhesión a través de la autorización expresa del apoderado nacional ante el juzgado federal electoral de la Capital Federal. Tanto el registro de candidatos como el pedido de oficialización de listas de candidatos a consejeros del Consejo de la Magistratura se realizará ante esa misma sede judicial.<br><br>Se aplicarán para la elección de integrantes del Consejo de la Magistratura, del ámbito académico y científico, de los jueces y de los abogados de la matrícula federal, las normas del Código Electoral Nacional, las leyes 23.298, 26.215, 24.012 y 26.571, en todo aquello que no esté previsto en la presente ley y no se oponga a la misma. |
| Artículo 33. — **Elecciones**<br>Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogado de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados.<br><br>La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema. Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente | **ARTICULO 18. —** Sustitúyese el artículo 33 de la ley 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:<br><br>Artículo 33.- **Elecciones**<br>El acto eleccionario de los integrantes del Consejo de la Magistratura previsto en el artículo 3° bis de la presente, se celebrará de manera conjunta y simultánea con las elecciones nacionales para cargos legislativos, en la primera oportunidad de aplicación de esta ley. Los integrantes del Consejo de la Magistratura que resulten electos mediante este procedimiento durarán excepcionalmente dos (2) años en sus cargos y se incorporarán al cuerpo sin perjuicio de la permanencia de quienes ejerzan mandato vigente, en cuyo caso la cantidad total de miembros podrá excepcionalmente exceder el número de diecinueve (19) consejeros.<br><br>La oficialización de listas de candidatos a consejeros del Consejo de la Magistratura para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y para las elecciones generales, podrá hacerse en esta oportunidad, por cualquier partido, confederación o alianza de orden |

| | |
|---|---|
| | nacional. A los fines de la adhesión de los cuerpos de boleta de la categoría de consejeros del Consejo de la Magistratura con la de legisladores nacionales en cada distrito, se requiere la comprobación de la existencia de que en al menos 18 de los veinticuatro (24) distritos, la mencionada adhesión se realiza exclusivamente con agrupaciones de idéntica denominación. En el resto de los distritos, podrá adherirse mediando vínculo jurídico entre las categorías de las listas oficializadas. La adhesión de los cuerpos de boleta del resto de las categorías podrá realizarse mediando vínculo jurídico. |
| **<u>NOTA:</u>** Este artículo incorporado por la Ley Nº 26.855, declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo mencionado, no resulta operativo toda vez que no resulta de aplicación el sistema de elección de magistrados que intentaba establecer dicha ley.<br><br>En tal sentido, sigue siendo de aplicación para la selección de Magistrados, la Resolución Nº 77/2002, con junto a su modificatoria Nº 315/2006, ambas del Consejo de la Magistratura, las que establecen el "*Reglamento para la elección de los Jueces que compondrán el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento*" | **ARTICULO 30. —** La promulgación de la presente ley importa la convocatoria a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos a Consejero de la Magistratura por los estamentos previstos en el artículo 3° bis de la misma, debiéndose adaptar el cumplimiento de las etapas electorales esenciales al calendario en curso. |

## III.2.- Créditos presupuestarios Poder Judicial de la Nación

El crédito presupuestario total asignado al Poder Judicial de la Nación por la Ley N° 26.895 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, asciende a la suma de $ 9.197.042.990.

**Cuadro**
**Poder Judicial**
**Créditos Ley de Presupuesto 2014**

| Adm. Central | **Presupuesto 2014 $** | **%** |
|---|---|---|
| Poder Judicial de la Nación | 9.197.042.990 | 100 |
| | **9.197.042.990** | 100 |

## Créditos discriminados por Finalidad

El crédito total asignado al Poder Judicial de la Nación por la Ley de Presupuesto 2014 se distribuye: casi el 100% ($ 9.168.421.990) a la finalidad Administración Gubernamental, y los restantes $ 28.621.000 a la finalidad Servicios Sociales, sin incidencia porcentual.

**Cuadro**
**Poder Judicial**
**Distribución Créditos 2014 por Finalidad**

| **Finalidad** | **Presupuesto 2014 $** | **%** |
|---|---|---|
| Administración Gubernamental | 9.168.421.990 | 100 |
| Servicios Sociales | 28.621.000 | 0 |
| | **9.197.042.990** | 100 |

**Gráfico**
**Poder judicial**
**Distribución Créditos 2014 Por Finalidad**

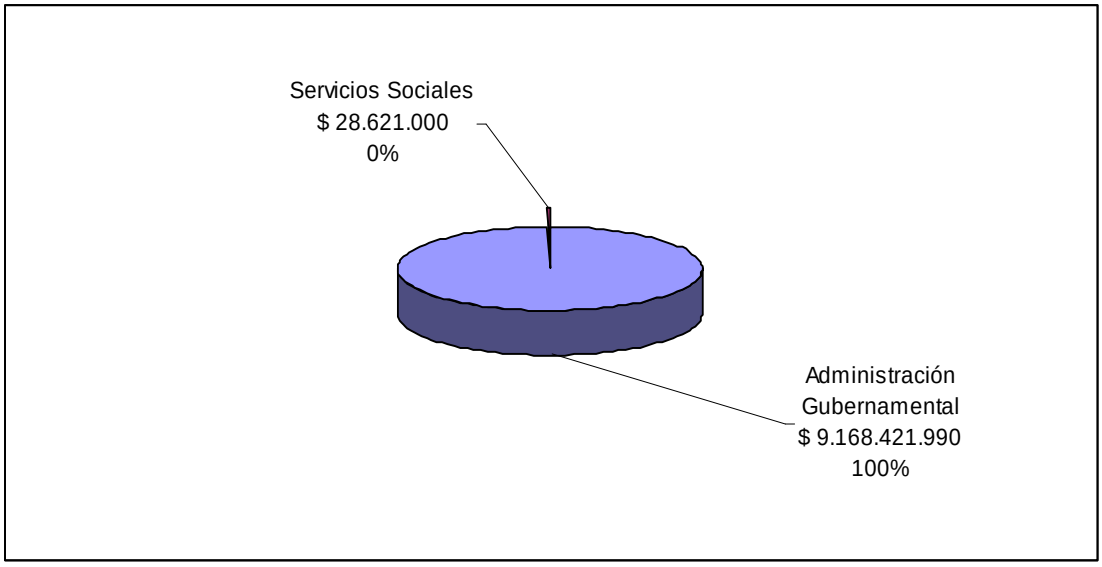

## Distribución de créditos por Función

Si los créditos distribuidos por la Ley de Presupuesto los discriminamos por Función, observamos que el total asignado a la Finalidad Administración Gubernamental se distribuye el 100% ($ 9.168.421.990) a la Función Judicial.

Los créditos asignados a la Finalidad Servicios Sociales ($ 28.621.000) se destinan a la función Seguridad Social.

**Cuadro**
**Poder Judicial**
**Distribución Créditos 2014 por Función**

| Finalidad | Función | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|---|
| Administración Gubernamental | Judicial | 9.168.421.990 | 100 |
| Servicios Sociales | Seguridad Social | 28.621.000 | 0 |
| | | **9.197.042.990** | 100 |

**Gráfico**
**Poder Judicial**
**Distribución Créditos 2014 por Función**

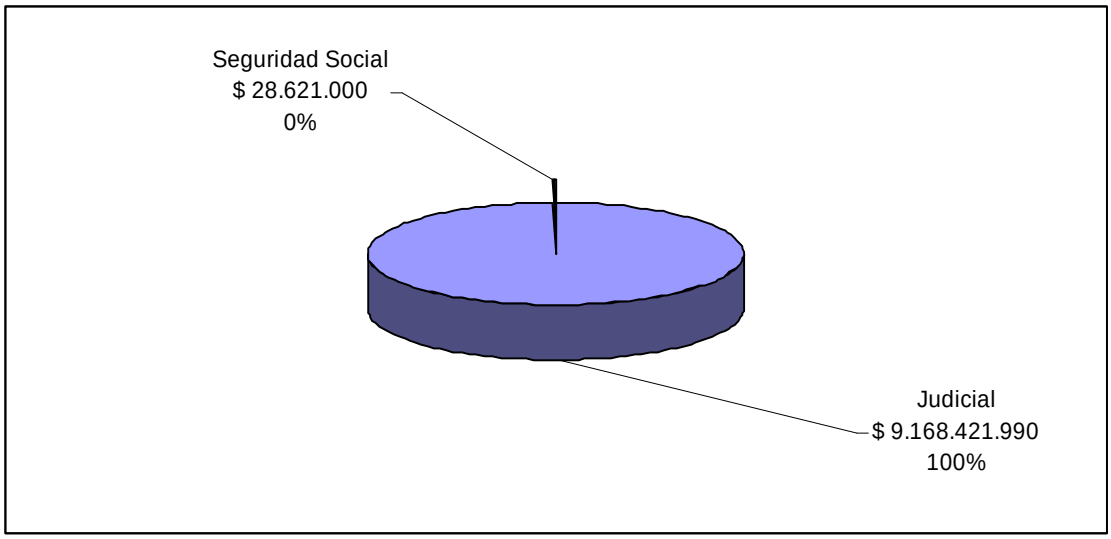


## Créditos discriminados por Objeto del Gasto

Si los créditos asignados al Poder Judicial de la Nación los discriminamos por Objeto del Gasto, vemos que se distribuyen: el 90% del crédito ($ 8.204.791.000) a Gastos en Personal, el 5% ($ 474.995.397) a Bienes de Uso, el 4% ($ 411.355.756) a Servicios no Personales, el 1% ($ 77.266.837) a Bienes de Consumo, y los restantes $ 28.634.000 a Transferencias de dinero, sin incidencia porcentual.

**Cuadro**
**Poder Judicial**
**Distribución Créditos 2014 por Objeto del Gasto**

| Objeto del Gasto | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|
| Gasto en Personal | 8.204.791.000 | 90 |
| Bienes de Consumo | 77.266.837 | 1 |
| Servicios no personales | 411.355.756 | 4 |
| Bienes de Uso | 474.995.397 | 5 |
| Transferencias | 28.634.000 | 0 |
| | **9.197.042.990** | 100 |

**Gráfico**
**Poder Judicial**
**Distribución Créditos 2014 por Objeto del gasto**

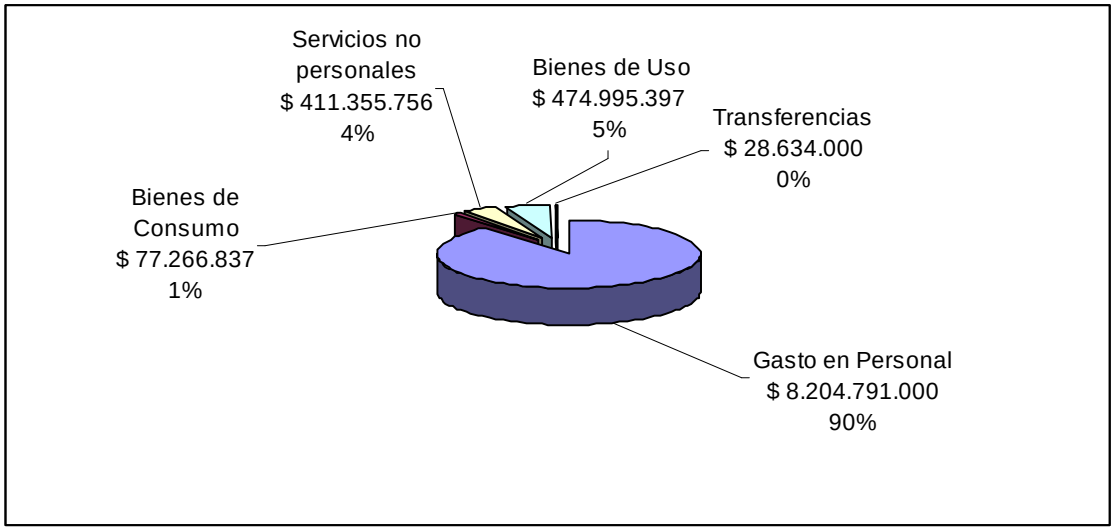


## III.3.- Estructura presupuestaria en personal

La dotación de personal asignada al Poder Judicial de la Nación por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, asciende a 23.814 cargos (21.311 de carácter permanente y 2.503 cargos de carácter temporario).

**Cuadro**
**Poder Judicial**
**Cargos presupuestarios**
**Ley de Presupuesto 2014**

| JURISDICCION | Total | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| **Poder Judicial de la Nación** | 23.814 | *21.311* | *2.503* |
| | **23.814** | *21.311* | *2.503* |

**Gráfico**
**Poder Judicial**
**Distribución de Cargos 2014**

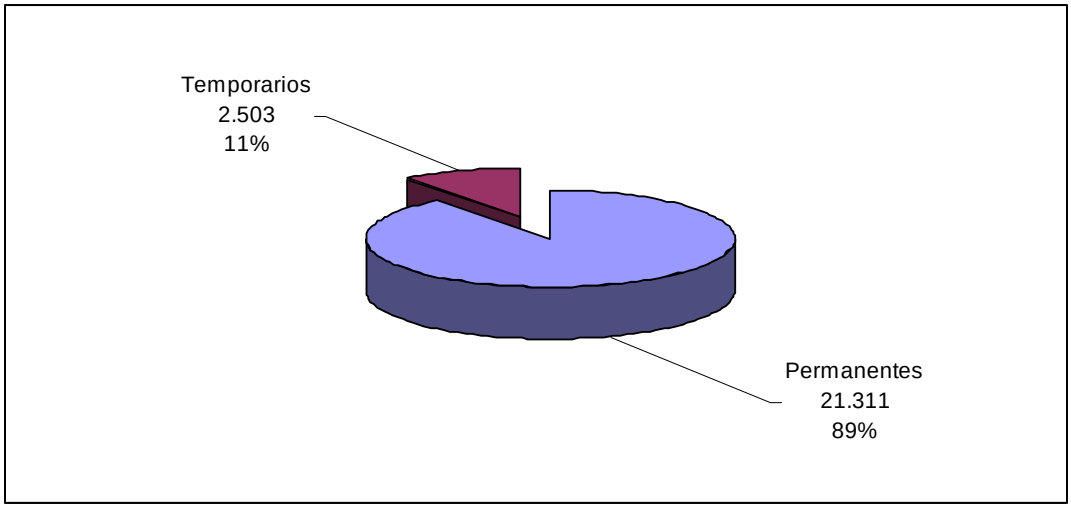


## Distribución de cargos por organismo

Los 23.814 cargos destinados al Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2014 se distribuyen de la siguiente manera, Dirección General de Administración: 629, Dirección de Infraestructura Judicial: 226, Consejo de la Magistratura: 193, Jurado de Enjuiciamiento: 63, Dirección de RRHH y Capacitación: 1.348, Dirección General de Mantenimientos y Notificaciones: 613, Dirección General Pericial: 588, Secretaría de Jurisprudencia: 85, Dirección General del Archivo General Judicial: 171, Administración General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: 1.272, Corte Suprema de Justicia de la Nación: 1024, Cámara de Casación Penal: 377, Cámaras de Capital Federal: 7.284, Cámaras Federales: 9.759, Obra Social del Poder Judicial: 182.

**Cuadro**
**Poder Judicial**
**Distribución de cargos por Organismo***

| Organismo | Cargos |
|---|---|
| Dirección General de Administración | 629 |
| Dirección de Infraestructura Judicial | 226 |
| Consejo de la Magistratura | 193 |
| Jurado de Enjuiciamiento | 63 |
| Dirección de RRHH y Capacitación | 1.348 |
| Dirección General de Mantenimientos y Notificaciones | 613 |
| Dirección General Pericial | 588 |
| Secretaría de Jurisprudencia | 85 |
| Dirección General del Archivo General Judicial | 171 |
| Administración General Corte Suprema de Justicia de la Nación | 1.272 |
| Corte Suprema de Justicia de la Nación | 1024 |
| Cámara de Casación Penal | 377 |
| Cámaras de Capital Federal | 7.284 |
| Cámaras Federales | 9.759 |
| Obra Social del Poder Judicial | 182 |
| | |
| | **23.814** |

*Incluye cargos permanentes y temporarios.

**Gráfico**
**Poder Judicial**
**Distribución de cargos por Organismo***

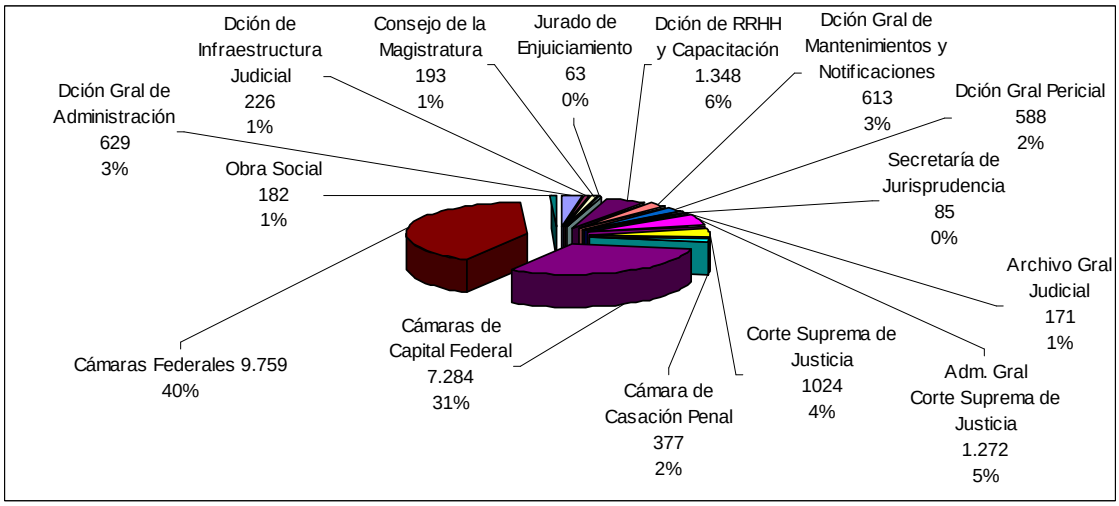


*Incluye cargos permanentes y temporarios.

## Créditos en Personal Poder Judicial de la Nación

El crédito asignado al Poder Judicial de la Nación por el Presupuesto nacional para el ejercicio 2014, para la atención de remuneraciones y aportes, asciende a la suma total de $ 8.204.791.000.

**Cuadro**
**Poder Judicial**
**Créditos 2014 en Personal**

| JURISDICCION | Créditos en Personal $ |
|---|---|
| Poder Judicial de la Nación | 8.204.791.000 |
| | **8.204.791.000** |

# Título IV. Ministerio Público

## Introducción

El Ministerio Público de la Nación es un órgano independiente del Gobierno Federal instituido por la Constitución Nacional en su Segunda Parte "Autoridades de la Nación", Título Primero "Gobierno Federal", Sección Cuarta "Del Ministerio Público", artículo 120.

**Cuadro**
**Constitución Nacional**
**Sección Cuarta**

| Título | Sección | Capítulo | Artículo |
|---|---|---|---|
| Primero - Gobierno Federal | Cuarta – Del Ministerio Público | --- | 120 |

Instituido a partir de la Reforma constitucional de 1994, el Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y autarquía financiera cuya función es promover la actuación de la justicia en defensa de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

## IV.1.- Organización del Ministerio Público

Según el artículo 120 de la Constitución Nacional, el Ministerio Público es un órgano jurídico bicéfalo integrado por:

- Un Procurador General de la Nación, y
- Un Defensor General de la Nación

> Artículo 120 CN: *El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.*

Su organización se completa con la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946 (11/03/1998).

Según el artículo 5° de dicha ley el Procurador General de la Nación y el Defensor General de la Nación serán designados por el Poder Ejecutivo nacional con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. Para la designación del resto de los magistrados el Procurador General de la Nación o el Defensor General de la Nación, en su caso, presentará una terna de candidatos al Poder Ejecutivo de la cual éste elegirá

uno, cuyo nombramiento requerirá el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado.

En cuanto a su organización estructural el artículo 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, dispone que el Ministerio Público está compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

**Gráfico**
**Ministerio Público**
**Esquematización**

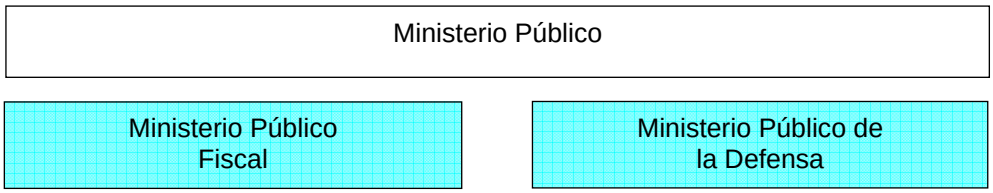


Relación con los demás poderes

Con respecto a la relación del Ministerio Público con los poderes Ejecutivo y Legislativo, el artículo 23 de la ley Nº 24.946 dispone que el Ministerio Público se relacionará con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia, y con el Poder Legislativo mediante una Comisión Bicameral cuya composición y funciones fijarán las cámaras del Congreso.

## Atribuciones del Ministerio Público

Las atribuciones del Ministerio Público están enumeradas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, la cual le asigna entre otras las siguientes facultades:

- Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales y la acción civil si correspondiere,
- Representar y defender el interés público,
- Intervenir en los procesos de nulidad de matrimonio y divorcio, de filiación y en todos los relativos al estado civil y nombre de las personas, venias supletorias, declaraciones de pobreza y en los que se alegue privación de justicia,
- Velar por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la República y el cumplimiento del debido proceso legal y derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica,
- Ejercer la defensa de la persona y los derechos de pobres y ausentes,
- Intervenir en todos los procesos judiciales en que se solicite la ciudadanía argentina.

A su vez en su artículo 27, la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, establece como funciones excluidas del Ministerio Público:

- La representación del Estado y/o del Fisco en Juicio, el asesoramiento permanente al Poder Ejecutivo y el ejercicio de funciones jurisdiccionales. El Poder Ejecutivo podrá, no obstante, dirigirse al Procurador o al Defensor General de la Nación, a fin de proponerles la emisión de instrucciones generales tendientes a coordinar esfuerzos para hacer más efectiva la defensa de la causa pública, la persecución penal y la protección de los incapaces, inhabilitados, pobres y ausentes.

## Incompatibilidades de sus integrantes

Según el artículo 9º de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, los integrantes del Ministerio Público no podrán ejercer la abogacía ni la representación de terceros en juicio, salvo en los asuntos propios o en los de su cónyuge, ascendientes o descendientes, o bien cuando lo hicieren en cumplimiento de un deber legal. Alcanzan a ellos las incompatibilidades que establecen las leyes respecto de los jueces de la Nación. No podrán ejercer las funciones inherentes al Ministerio Público quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los jueces ante quienes correspondiera desempeñar su ministerio.

# IV.1.1.- Ministerio Público Fiscal

Guido 1577 (CP 1016) CABA www.mpf.gov.ar

## Competencias del Ministerio Público Fiscal (o Procuración General de la Nación)

La Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946 en su Artículo 34, describe a la Procuración General de la Nación de la siguiente manera:

La Procuración General de la Nación es la sede de actuación del Procurador General de la Nación, como fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y como jefe del Ministerio Público Fiscal.

En dicho ámbito se desempeñarán los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todos los magistrados que colaboren con el Procurador General de la Nación, tanto en la tarea de dictaminar en los asuntos judiciales remitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuanto en los asuntos relativos al gobierno del Ministerio Público Fiscal, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el Procurador General disponga encomendarles.

## Organización del Ministerio Público Fiscal

Según el Artículo 3º de la Ley 24.946, el Ministerio Público Fiscal está integrado por los siguientes magistrados:

a) Procurador General de la Nación.
b) Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.
c) Fiscales Generales ante los tribunales colegiados, de casación, de segunda instancia, de instancia única, los de la Procuración General de la Nación y los de Investigaciones Administrativas.
d) Fiscales Generales Adjuntos ante los tribunales y de los organismos enunciados en el inciso c).
e) Fiscales ante los jueces de primera instancia: los Fiscales de la Procuración General de la Nación y los Fiscales de Investigaciones Administrativas.
f) Fiscales Auxiliares de las fiscalías de primera instancia y de la Procuración General de la Nación.

## Atribuciones del Procurador General de la Nación

Según el artículo 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones del Procurador General de la Nación:

El Procurador General de la Nación es el Jefe máximo del Ministerio Público Fiscal, ejercerá la acción penal pública y las demás facultades que la ley otorga al Ministerio Público Fiscal, por si mismo o por medio de los órganos inferiores que establezcan las leyes.

Asimismo el Procurador General tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

- Dictaminar en las causas que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando se planteen los siguientes asuntos: Causas de competencia originaria prevista en el art. 117 CN, cuestiones de competencia a dirimir por la CSJN, causas en las que la CSJN entienda a raíz de recursos de apelación ordinaria, en las materias previstas en el art. 24, inc. 6° b) y c) del decreto-ley Nº 1285/58, procesos en los que su intervención resulte de normas legales específicas, cuestiones federales ante la CSJN.
- Impulsar la acción pública ante la Corte Suprema, y dar instrucciones generales a los integrantes del Ministerio Público Fiscal,
- Intervenir en las causas de extradición que lleguen por apelación a la CSJN, delegar sus funciones en los Procuradores Fiscales ante la CSJN,
- Promover el enjuiciamiento de los integrantes del Ministerio Público Fiscal de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y solicitar el enjuiciamiento de los jueces ante los órganos competentes, por causales previstas en el art. 53 CN.,
- Elevar al Poder Legislativo, la opinión del Ministerio Público Fiscal acerca de la conveniencia de determinadas; reformas legislativas y al Poder Ejecutivo, si se trata de reformas reglamentarias.

- Responder a las consultas formuladas por el Presidente de la Nación; los Ministros del Poder Ejecutivo; los presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional; la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Presidente del Consejo de la Magistratura,
- Representar al Ministerio Público Fiscal en sus relaciones con los tres Poderes del Estado. Ejercer por delegación de la CSJN, en las causas de competencia originaria de esta, las funciones de instrucción en los términos del artículo 196, primera parte, del Código Procesal Penal de la Nación.

## Atribuciones de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Según el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de Nación:

Los Procuradores Fiscales ante la CSJN asisten al Procurador General de la Nación y cumplen las directivas que este imparte de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y lo que se establezca por vía reglamentaria.

Además poseen las siguientes atribuciones: Ejercer la acción pública ante la CSJN, en aquellas causas en que así lo resuelva el Procurador General de la Nación; Sustituir al Procurador General en las causas sometidas a su dictamen, cuando este así lo resuelva; Reemplazar al Procurador General en caso de licencia, recusación, excusación, impedimento o vacancia; Informar al Procurador General sobre las causas en que intervienen; Colaborar con el Procurador General en su gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal.

## Atribuciones de los Fiscales de la Procuración General de la Nación

Según el artículo 36 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones de los Fiscales de la Procuración General de la Nación:

Los Fiscales de la Procuración General de la Nación cumplirán sus funciones en relación inmediata con el Procurador General y, cuando este así lo disponga, con los Procuradores Fiscales ante la CSJN, en la materia y los casos en los que les corresponda intervenir.

Cuando el Procurador General ejerza la competencia establecida en el inciso g) del artículo 33 de la ley (actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público Fiscal), los fiscales del organismo actuarán, salvo disposición fundada en contrario, respetando los niveles del Ministerio Público Fiscal que se determinan en el artículo 3° de la ley.

## Atribuciones de los Fiscales Generales ante los Tribunales colegiados de Casación, de Segunda Instancia y de Instancia única.

Según el artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, los Fiscales Generales ante los Tribunales Colegiados de Casación, de Segunda Instancia y de Instancia Única poseen los siguientes deberes y atribuciones:

Promover ante los tribunales en los que se desempeñan el ejercicio de la acción pública o continuar ante ellos la intervención que el Ministerio Público Fiscal hubiera tenido en las instancias inferiores, sin perjuicio de su facultad para desistirla, mediante decisión fundada; Desempeñar en el ámbito de su competencia las funciones que esta ley confiere a los fiscales ante la primera instancia; Dictaminar en las cuestiones de competencia y en todas las causas sometidas a fallo plenario; Peticionar la reunión de la cámara en pleno, para unificar la jurisprudencia contradictoria o requerir la revisión de la jurisprudencia plenaria; Participar en los acuerdos generales del tribunal ante el que actúan, con voz pero sin voto, cuando fueren invitados o lo prevean las leyes; Elevar un informe anual de gestión al Procurador General; Ejercer la superintendencia sobre los fiscales ante las instancias inferiores e impartirles instrucciones. Imponer las sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleados que de ellos dependan, en los casos y formas establecidos en la ley y su reglamentación.

## Atribuciones de los Fiscales Generales adjuntos

Según el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones de los Fiscales Generales Adjuntos:

Los Fiscales Generales Adjuntos ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia o instancia única, actuarán en relación inmediata con los Fiscales Generales ante dichos tribunales y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

Sustituir o reemplazar al Fiscal General titular en el ejercicio de la acción cuando por necesidades funcionales éste así lo resuelva y en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia; Informar al Fiscal General titular respecto de las causas en que intervengan y asistirlo en el ejercicio de sus funciones, en la medida de las necesidades del servicio.

## Atribuciones de los Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia

Según los artículos 39 al 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones de los Fiscales Ante los Jueces de Primera Instancia:

Los Fiscales ante los jueces de primera instancia tendrán las facultades y deberes propios del Ministerio Público Fiscal en el ámbito de su competencia por razón del grado, debiendo realizar los actos procesales y ejercer todas las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de los cometidos que les fijen las leyes. Deberán intervenir en los procesos de amparo, de hábeas corpus y de hábeas data y en todas las cuestiones de competencia; e imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios y

empleados que de ellos dependan, en los casos y formas establecidos por la ley y su reglamentación (art. 39).

Fiscales ante la justicia de primera instancia en lo Criminal y Correccional

En particular, los Fiscales ante la justicia de primera instancia en lo Criminal y Correccional tendrán los siguientes deberes y atribuciones: Promover la averiguación y enjuiciamiento de los delitos y contravenciones que se cometieren y que llegaren a su conocimiento por cualquier medio, velando para que en las causas se respete el debido proceso legal, requiriendo para ello las medidas necesarias ante los jueces o ante cualquier otra autoridad administrativa, salvo aquellos casos en que por las leyes penales no este permitido obrar de oficio; Hacerse parte en todas las causas en que la acción pública criminal o contravencional fuere procedente; Ejercitar todas las acciones y recursos previstos en las leyes penales, contravencionales y de procedimiento, cuidando de instarlos cuando se trate de prevenir o de evitar una efectiva denegación de justicia; Concurrir a las cárceles y otros lugares de detención, transitoria o permanente, para promover o aconsejar medidas tendientes a la corrección del sistema penitenciario y a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 CN (art. 40).

Fiscales ante la justicia de Primera Instancia Federal y Nacional de la Capital Federal, en lo civil y comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Seguridad Social

Los fiscales ante la justicia de Primera Instancia Federal y Nacional de la Capital Federal, en lo civil y comercial, Contencioso Administrativo, Laboral y de Seguridad Social, tendrán los siguientes deberes y atribuciones, entre otros: Hacerse parte en todas las causas o trámites judiciales en que el interés público lo requiera de acuerdo con el artículo 120 CN, a fin de asegurar el respeto al debido proceso, la defensa del interés público y el efectivo cumplimiento de la legislación; Ofrecer pruebas en las causas y trámites en que intervengan y verificar la regularidad de la sustanciación de las restantes ofrecidas o rendidas en autos, para asegurar el respeto al debido proceso, c) Intervenir en las cuestiones de competencia y en todos los casos en que se hallaren en juego normas o principios de orden público (art. 41).

## Atribuciones de los Fiscales Auxiliares ante los Jueces de Primera Instancia

Según el artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones de los Fiscales Auxiliares ante los Tribunales de Primera Instancia:

Los Fiscales Auxiliares ante los tribunales de primera instancia actuarán en relación inmediata con los fiscales ante dichos tribunales y tendrán las siguientes facultades y deberes: Sustituir o reemplazar al Fiscal titular en el ejercicio de la acción cuando por necesidades funcionales este así lo resuelva y en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia; Informar al Fiscal titular respecto de las causas en que intervengan y asistirlo en el ejercicio de sus funciones, en la medida de las necesidades del servicio.

**Gráfico**
**Ministerio Público Fiscal**
**Esquematización**

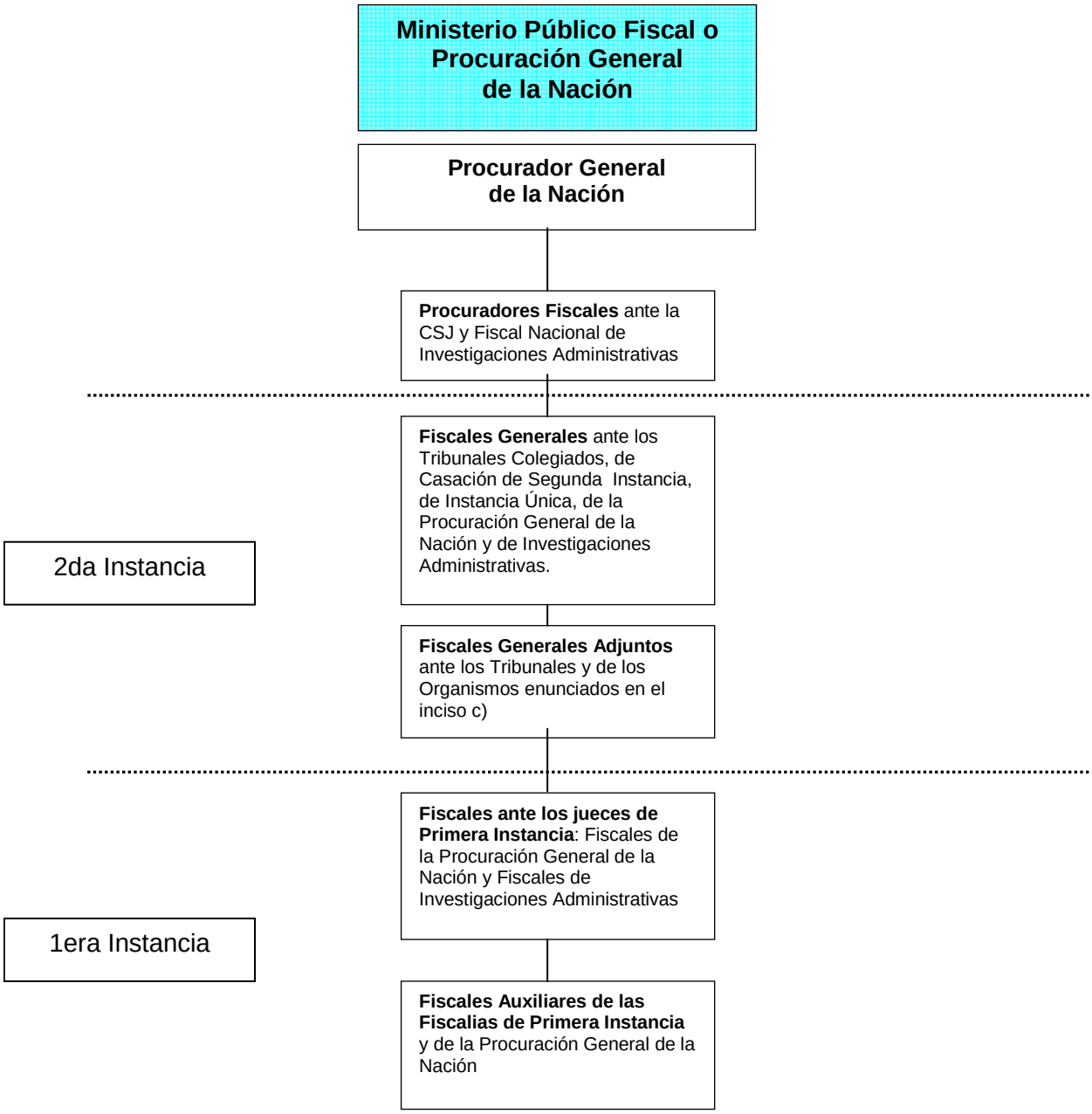

## IV.1.2.- Ministerio Público de la Defensa

Callao 970 Piso 6° (CP 1023) CABA www.mpd.gov.ar

## Competencias del Ministerio Público de la Defensa (o Defensoría General de la Nación)

La Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946 en su artículo 52, describe a la Defensoría General de la Nación de la siguiente manera:

La Defensoría General de la Nación es la sede de actuación del Defensor General de la Nación, como Jefe del Ministerio Público de la Defensa.

En dicho ámbito se desempeñarán los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y todos los magistrados que colaboren con el Defensor General de la Nación, tanto en las tareas de dictaminar en los asuntos Judiciales remitidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuanto en los asuntos relativos al gobierno del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con los planes, organigramas de trabajo y cometidos funcionales específicos que el Defensor General disponga encomendarles.

## Organización del Ministerio Público de la Defensa

Según el Artículo 4º de la Ley 24.946, el Ministerio Público de la Defensa está integrado por los siguientes magistrados:

a) Defensor General de la Nación.
b) Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
c) Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia, de Casación y ante los Tribunales Orales en lo Criminal y sus Adjuntos; y Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara de Casación Penal, Adjuntos ante la Cámara de Casación Penal, ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Primera y Segunda Instancia del Interior del País, ante los Tribunales Federales de la Capital Federal y los de la Defensoría General de la Nación.
d) Defensores Públicos de Menores e Incapaces Adjuntos de Segunda Instancia, y Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación.
e) Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia y Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones.
f) Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación.
Integran el Ministerio Público de la Defensa en calidad de funcionarios los Tutores y Curadores Públicos cuya actuación regula la presente ley.

## Atribuciones del Defensor General de la Nación

Según el artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones del Defensor General de la Nación:

El Defensor General de la Nación es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa.
Asimismo tendrá, entre otros, los siguientes deberes y atribuciones:

- Ejercer ante la CSJN, en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar sus funciones en los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación,
- Disponer por si o mediante instrucciones generales o particulares, a los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, la adopción de todas las medidas que sean necesarias y conducentes para el ejercicio de las funciones y atribuciones que la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos le confieran.
- Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional.
- Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes y en todos los procesos con menores incapaces la separación entre las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Defensor de Menores e Incapaces y la defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al Defensor Oficial.
- Elevar al Poder Legislativo, por medio de la Comisión Bicameral, la opinión del Ministerio Público Fiscal acerca de la conveniencia de determinadas reformas legislativas y al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia, si se trata de reformas reglamentarias.
- Responder a las consultas formuladas por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Presidente del Consejo de la Magistratura.
- Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa.
- Representar al Ministerio Público de la Defensa en sus relaciones con las demás autoridades de la República.

## Atribuciones de los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Según el artículo 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones de los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de Nación:

Los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación asistirán al Defensor General en todas aquellas funciones que éste les encomiende y tendrán los siguientes deberes y atribuciones: Sustituir o reemplazar al Defensor General en las causas sometidas a su intervención o dictamen cuando por necesidades funcionales este

así lo resuelva y en caso de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia; Informar al Defensor General respecto de las causas en que intervengan; Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes y reglamentos.

## Atribuciones de los Defensores Públicos de Menores e Incapaces

Según los artículos 54 a 57 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, Los Defensores Públicos de Menores e Incapaces en las instancias y fueros que actúen, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

Intervenir en los términos del artículo 59 del Código Civil en todo asunto judicial o extrajudicial que afecte la persona o bienes de los menores o incapaces; Asegurar la necesaria intervención del Ministerio Público de la Defensa de los Menores e Incapaces, en las cuestiones judiciales suscitadas ante los tribunales de las diferentes instancias; Promover o intervenir en cualquier causa o asunto y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de los menores, incapaces e inhabilitados, cuando carecieran de asistencia o representación legal; Asesorar a menores e incapaces, inhabilitados y penados bajo el régimen del artículo 12 del Código Penal, así como también a sus representantes necesarios, sus parientes y otras personas que puedan resultar responsables por los actos de los incapaces, para la adopción de todas aquellas medidas vinculadas a la protección de estos; Requerir a, las autoridades, judiciales la adopción de medidas tendientes a mejorar la situación de los menores, incapaces e inhabilitados, así como de los penados que se encuentren bajo la curatela del artículo 12 del Código Penal, cuando tomen conocimiento de malos tratos, deficiencias u omisiones en la atención que deben dispensarles sus padres, tutores o curadores o las personas o instituciones a cuyo cuidado se encuentren; Peticionar a las autoridades judiciales la aplicación de las medidas para la protección integral de los menores e incapaces expuestos a riesgos inminentes y graves para su salud física o moral, con independencia de su situación familiar o personal; Concurrir con la autoridad Judicial en el ejercicio del patronato del Estado Nacional, con el alcance establecido en la ley 22.914, sobre internación y externación de personas, y controlar que se efectué al Registro de Incapaces, las comunicaciones pertinentes; Inspeccionar periódicamente los establecimientos de internación, guarda, tratamiento y reeducación de menores o incapaces (art. 54).

<u>Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los tribunales de casación y de segunda instancia</u>

Los Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los tribunales de casación y de segunda instancia, cuando no hubieren sido designados para actuar también en primera instancia, tendrán las siguientes competencias especiales:

Desempeñar en el ámbito de su competencia las funciones que la ley confiere a los defensores públicos de menores e incapaces ante la primera instancia; Promover acciones en forma directa en las instancias anteriores solo por razones de urgencia, que se tendrán que fundar debidamente en cada caso; Dictaminar en las causas sometidas a fallo plenario cuando la cuestión se refiera al derecho de los menores e incapaces; Ejercer la superintendencia sobre los Defensores de Menores e Incapaces ante las instancias inferiores e impartirles instrucciones (art. 55).

Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los tribunales orales

Los Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los tribunales orales serán parte necesaria en todo expediente de disposición tutelar que se forme respecto de un menor autor o víctima de delito conforme las leyes de menores vigentes: y deberán asistir bajo pena de nulidad, a los juicios orales de menores conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal de la Nación (art. 56).

El Registro de Menores e Incapaces creado por decreto 282/81 pasa a integrar el Ministerio Público de la Defensa, bajo la dependencia directa del Defensor de Menores e Incapaces ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (art. 57).

## Atribuciones de los Tutores y Curadores Públicos

Según los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones de los Tutores y Curadores Públicos:

Los jueces federales y nacionales de la Capital Federal designaran en los procesos judiciales, tutores o curadores públicos de aquellos menores, incapaces o inhabilitados, que sean huérfanos o se encontraren abandonados. Ello no impedirá la designación de tutores o curadores privados (art. 58).

Los tutores y curadores públicos tendrán las funciones previstas en los Títulos VII a XIV de la Sección II del Libro I del Código Civil, sin perjuicio de las demás propias de la naturaleza de su cargo y las que les encomiende el Defensor General de la Nación.

Especialmente deberán: Cuidar de las personas de los menores, incapaces o inhabilitados asignados a su cargo, procurando la instrucción de los primeros y la rehabilitación de quienes padezcan enfermedades mentales, toxicomanías o alcoholismo; Ejercer la representación legal de los incapaces que han sido confiados a su cargo, asistir a los inhabilitados, cuidar de sus personas y su patrimonio: Ejercer la defensa de las personas sin bienes en el carácter de curadores provisionales en los procesos de declaración de incapacidad e inhabilitación; Ejercer la curatela definitiva de personas sin parientes ni responsables de ellas,; Aplicar correctivos a sus pupilos en los términos que lo permite el ejercicio de la patria potestad; Proceder de oficio y extrajudicialmente en la defensa de las personas o intereses puestos a su cuidado, tanto en el ámbito privado como frente a la Administración Pública; Ejercer la defensa de las personas internadas en los términos del artículo 482 del Código Civil; Concurrir periódicamente a los establecimientos en donde se hallen alojadas las personas a su cargo e informar al juez y al defensor público sobre el estado y cuidado de aquellos debiendo efectuar las gestiones que consideren convenientes para mejorarlos; Mantener informado al Defensor de Menores e Incapaces de primera instancia sobre las gestiones y asuntos que se encuentren a su cargo y responder a cualquier requerimiento que este les formule (art. 59).

## Atribuciones de los Defensores Públicos Oficiales

Según los artículos 60 y 61 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, son atribuciones de los Defensores Públicos Oficiales:

Los Defensores Públicos Oficiales, en las instancias y fueros en que actúen, deberán proveer lo necesario para la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que sea requerida en las causas penales, y en otros fueros cuando aquellos fueren pobres o estuvieren ausentes.
Asimismo sin perjuicio de las demás funciones que les encomiende el Defensor General de la Nación, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

Ejercer la defensa y representación en juicio como actores o demandados, de quienes invoquen y justifiquen pobreza o se encuentren ausentes y la defensa de los imputados en las causas que tramitan ante la justicia en lo criminal y correccional, conforme lo previsto por el Código Procesal Penal de la Nación; Con carácter previo a la promoción de un proceso, en los casos, materias y fueros que corresponda, deberán intentar la conciliación y ofrecer medios alternativos a la resolución de conflictos; En su caso presentaran al tribunal los acuerdos alcanzados para su homologación; Arbitrar los medios para hallar a los demandados ausentes; Contestar las consultas que les formulen personas carentes de recursos y asistirlas en los trámites Judiciales pertinentes, oponiendo las defensas y apelaciones y patrocinarlas para la obtención del beneficio de litigar sin gastos (art. 60).

Defensores Públicos Oficiales ante los tribunales colegiados de segunda instancia

Los Defensores Públicos Oficiales ante los tribunales colegiados de segunda instancia tendrán - en especial - las siguientes atribuciones:

Dirimir los conflictos de turno y competencia que se planteen entre los Defensores Públicos Oficiales de las instancias anteriores; Ejercer la superintendencia sobre los Defensores Públicos Oficiales ante las instancias inferiores e impartirles instrucciones en el marco de la presente ley y de la reglamentación pertinente que dicte el Defensor General; Elevar al Defensor General un informe anual sobre la gestión del área bajo su competencia; Desempeñar las demás funciones que les encomiende el Defensor General de la Nación.

Los Defensores Públicos Oficiales ante los tribunales colegiados de casación tendrán las atribuciones descriptas en los incisos c) y d) de este artículo (art. 61).

## Atribuciones de los Defensores Públicos de Menores e Incapaces y Defensores Públicos Oficiales adjuntos ante los Tribunales colegiados de Casación de Segunda Instancia y de Instancia única.

Según el artículo 62 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946, los Defensores Públicos Adjuntos de Menores e Incapaces y Públicos Oficiales Adjuntos ante los tribunales colegiados de casación, segunda instancia y de instancia única, actuaran en relación inmediata con los Defensores Públicos ante dichos tribunales, y tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

Sustituir al Defensor Público titular en el ejercicio de sus deberes, cuando por necesidades funcionales. este así lo resuelva, y en casa de licencia, excusación, recusación, impedimento o vacancia; Informar al Defensor Público titular respecto de las causas sometidas a su intervención y asistirlo en el ejercicio de sus funciones. en la medida de las necesidades del servicio.

**Gráfico**
**Ministerio Público de la Defensa**
**Esquematización**

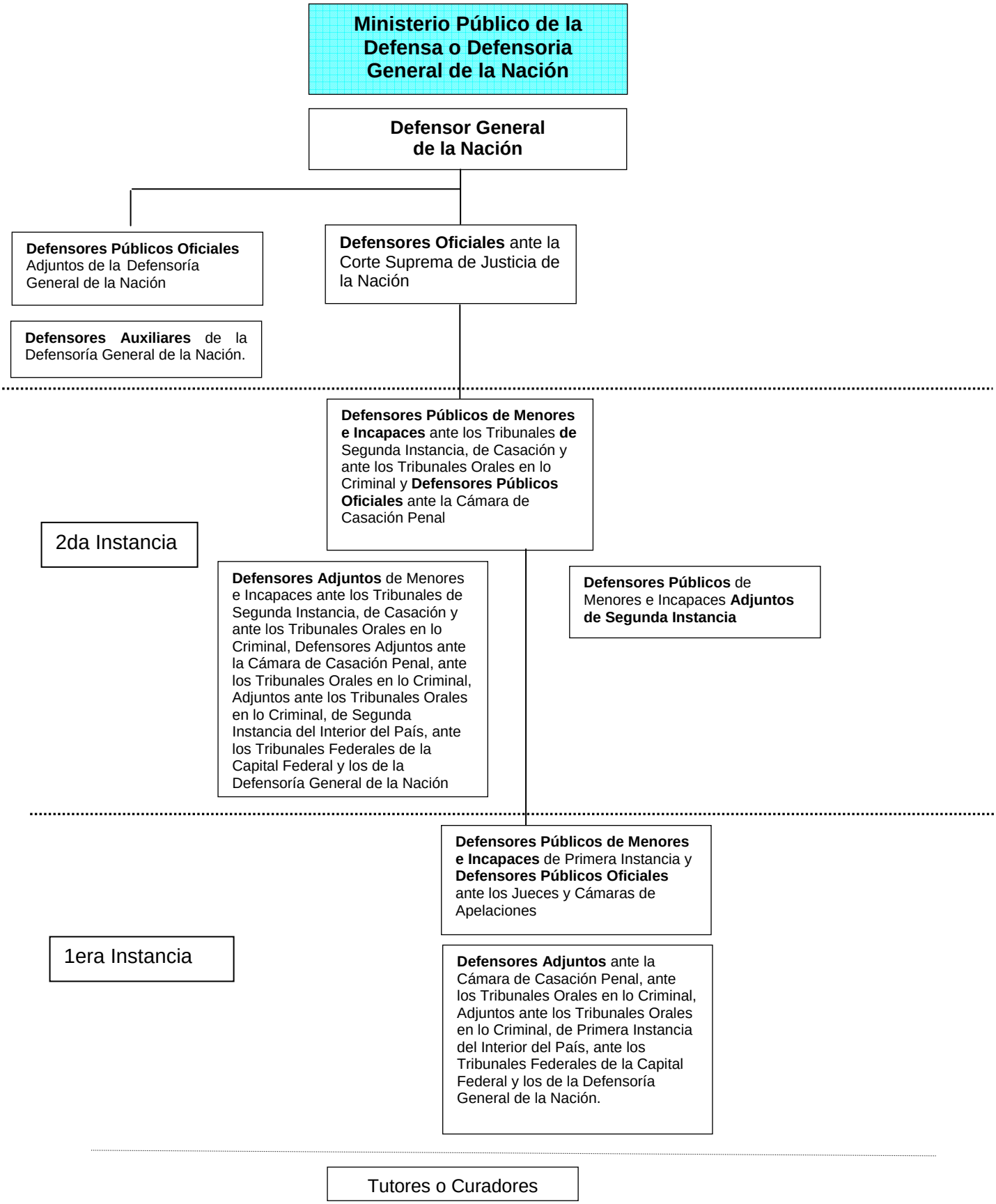

## IV.2.- Créditos presupuestarios Ministerio Público

El crédito presupuestario total asignado al Ministerio Público por la Ley N° 26.895 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, asciende a la suma de $ 2.821.623.545, distribuido de la siguiente manera: el 62 % ($1.735.474.174) para el Ministerio Público Fiscal y el 38 % restante ($ 1.026.149.371) destinado al Ministerio Público de la Defensa.

**Cuadro**
**Ministerio Público**
**Créditos Ley de Presupuesto 2014**

| Administración Central | **Presupuesto 2014 $** | **%** |
|---|---|---|
| Ministerio Público Fiscal | 1.735.474.174 | 62 |
| Ministerio Público de la Defensa | 1.086.149.371 | 38 |
| | **2.821.623.545** | 100 |

**Gráfico**
**Ministerio Público**
**Distribución Créditos Ley de Presupuesto 2014**

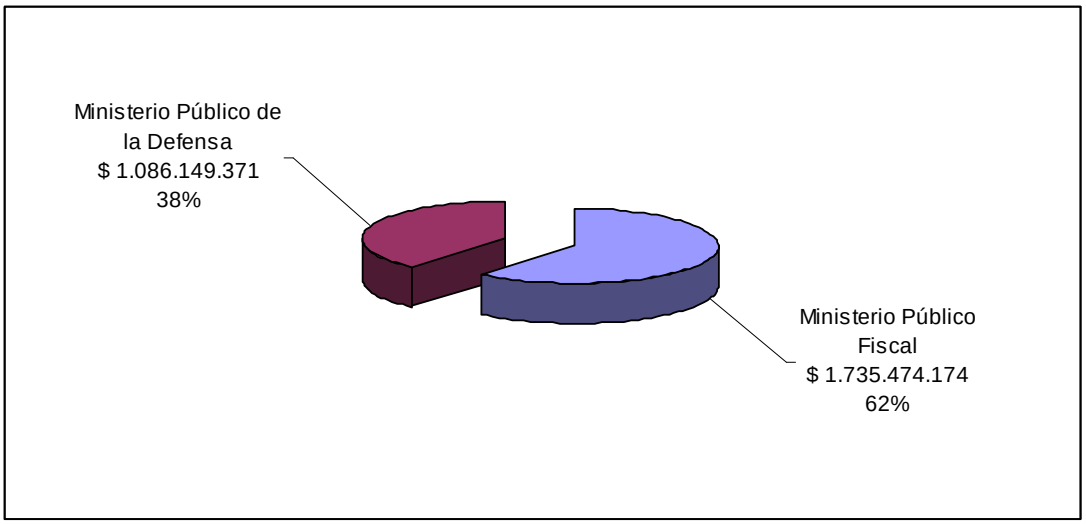


## Créditos discriminados por Finalidad

El crédito total asignado al Ministerio Público por la Ley de Presupuesto 2014, se distribuye: el 100% del crédito ($ 2.821.623.545) a la finalidad Administración Gubernamental.

**Cuadro**
**Ministerio Público**
**Distribución Créditos 2014 por Finalidad**

| **Finalidad** | **Presupuesto 2014 $** | **%** |
|---|---|---|
| Administración Gubernamental | 2.821.623.545 | 100 |
| | **2.821.623.545** | 100 |

## Distribución de créditos por Función

Si los créditos los discriminamos por Función, observamos que el total asignado a la Finalidad Administración Gubernamental se distribuyen el 100% ($ 2.821.623.545) a la Función Judicial.

**Cuadro**
**Ministerio Público**
**Distribución Créditos 2014 por Función**

| Finalidad | Función | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|---|
| Administración Gubernamental | Judicial | 2.821.623.545 | 100 |
| | | **2.821.623.545** | 100 |

## Créditos discriminados por Objeto del Gasto

Si los créditos asignados al Ministerio Público los discriminamos por Objeto del Gasto, vemos que se distribuyen: el 93% ($ 2.655.145.949) a Gastos en Personal, el 4% ($ 102.770.258) a Servicios no Personales, el 2% ($ 48.481.338) a Bienes de Uso, el 1% ($ 15.167.000) a Bienes de Consumo y $ 59.000 a Transferencias de dinero.

**Cuadro**
**Ministerio Público**
**Distribución Créditos 2014 por Objeto del Gasto**

| Objeto del Gasto | Presupuesto 2014 $ | % |
|---|---|---|
| Gasto en Personal | 2.655.145.949 | 93 |
| Bienes de Consumo | 15.167.000 | 1 |
| Servicios no personales | 102.770.258 | 4 |
| Bienes de Uso | 48.481.338 | 2 |
| Transferencias | 59.000 | 0 |
| | **2.821.623.545** | 100 |

**Gráfico**
**Ministerio Público**
**Distribución Créditos 2014 por Objeto del Gasto**

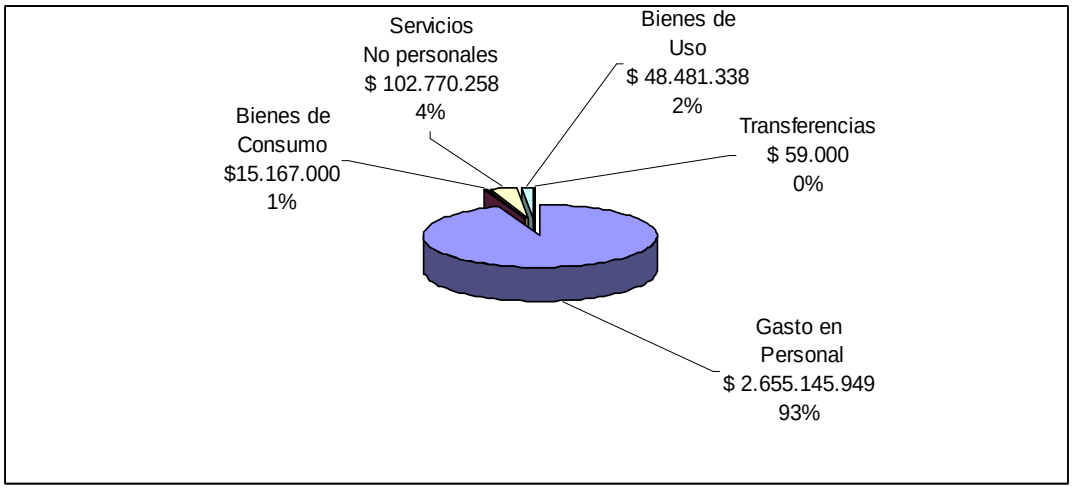

## IV.3.- Estructura presupuestaria en personal

La dotación de personal asignada al Ministerio Público por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2014, asciende a 7.420 cargos, distribuidos 4.728 para el Ministerio Público Fiscal y 2.692 cargos para el Ministerio Público de la Defensa.

El personal del Ministerio Público pertenece al escalafón Judicial.

**Cuadro**
**Ministerio Público**
**Cargos presupuestarios 2014**

| JURISDICCION | Total | Permanentes | Temporarios |
|---|---|---|---|
| Ministerio Público Fiscal | 4.728 | | |
| Ministerio Público de la Defensa | 2.692 | *2.547* | *145* |
| | **7.420** | *2.547* | *145* |

**Gráfico**
**Ministerio Público**
**Distribución de Cargos 2014**

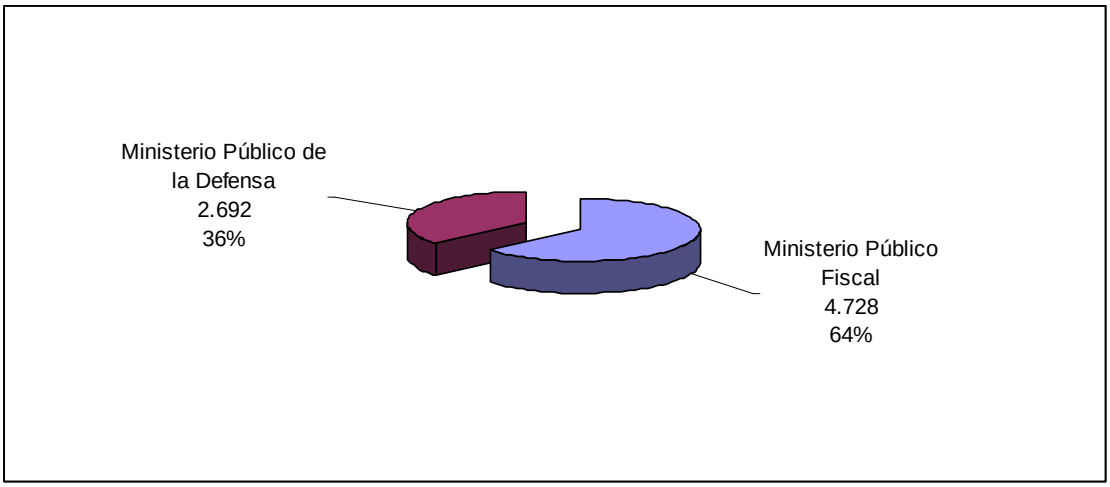


Incluye cargos permanentes y temporarios.

## Créditos en Personal Ministerio Público

El crédito total en personal asignado al Ministerio Público Presupuesto nacional para el ejercicio 2014, atención de remuneraciones y aportes asciende a la suma total de $ 2.655.145.949.

**Cuadro**
**Ministerio Público**
**Créditos en Personal 2014**

| JURISDICCION | Créditos en Personal $ |
|---|---|
| Ministerio Público | 2.655.145.949 |
| | **2.655.145.949** |

**ACLARACIONES**

A) El presente trabajo tiene como fecha de corte el 01/10/2014.

B) En el análisis de los aspectos presupuestarios, se utilizó la información contenida en las siguientes normas, sin incluir las modificaciones presupuestarias posteriores a la fecha de sanción de las mismas:

-Ley N° 26.895 de presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2014 (09/10/2013) B.O.: 32.748 (22/10/2013).

-Decisión Administrativa Nº 1/2014 de distribución del Presupuesto Nacional 2014 (03/01/2014) B.O.: 32.799 (06/01/2104).

C) El presupuesto en análisis es de la Administración Nacional, el cual no incluye los créditos ni personal correspondientes a Universidades Nacionales, Otros Entes Públicos, Empresas y Sociedades del Estado y Sector Público financiero.

D) Los cargos en personal consignados en el presupuesto nacional contemplan sólo los cargos de planta financiados, incluyendo cargos efectivamente ocupados y vacantes.

No contemplan al personal contratado bajo las modalidades de los Decretos N° 1023/01 (locación de obras y servicios), Decreto N° 2345/08 (consultores profesionales) y otras modalidades de contrataciones de personal a término exclusivas de cada Poder.

E) Con respecto a los porcentajes que aparecen en los cuadros de análisis de los créditos presupuestarios asignados a cada Poder por el Presupuesto Nacional, se utiliza un criterio de redondeo sin decimales. A modo de ejemplo: de 0 a 0.49% se considera 0%, de igual manera de 0.51 a 1.49% se considera 1%.

**FUENTES CONSULTADAS**


Normas Jurídicas

Constitución Nacional (Santa Fe, 1994)

Ley N° 22.520 de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92)

Ley Nº 24.937 Consejo de la Magistratura (t.o. Dec 816/99)

Ley Nº 24.946 Orgánica del Ministerio Público

Resolución SH N° 18/2013 Clasificador Institucional para el Sector Público Nacional Texto Actualizado y Ordenado.

Ley N° 26.895 de Presupuesto 2014

Decisión Administrativa N° 1/2014 Distribución del Presupuesto Nacional 2014

Páginas web

Boletín Oficial de la República Argentina www.boletinoficial.gob.ar

Jefatura de Gabinete de Ministros -Mapa del Estado http://www.sgp.gov.ar/dno/sitio/

Oficina Nacional de Presupuesto: http://www.mecon.gov.ar/onp/html/

Ministerio de Economía. Información Legislativa y Documental http://infoleg.gob.ar/

Honorable Senado de la Nación www.senado.gob.ar

Honorable Cámara de Diputados de la Nación www.diputados.gob.ar

Poder Judicial de la Nación http://www.pjn.gov.ar/

Consejo Federal de la Función Pública www.cofefup.gob.ar

Ministerio de Defensa www.mindef.gob.ar

Ministerio de Seguridad www.minseg.gob.ar

Otras

Badeni Gregorio, Las funciones del Vicepresidente de la Nación, http://www..net/lnsincensura/las-funciones-del-vice-presidente-de-la-nacin-badeni

D´Abate Juan Carlos, Como funciona el Parlamento Argentino, Editorial El Fisco, Bs As.

Quiroga Lavié Humberto, Constitución de la Nación Argentina comentada – Tercera Edición, Zavalia Editor, Bs. As.

Righi Esteban, Apuntes sobre el Sistema Judicial y el Ministerio Público Fiscal de la República Argentina", Secretaría de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación.

CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

I.E.E.R.I

INSTITUTO DE ESTUDIOS
ESTRATÉGICOS Y DE
RELACIONES INTERNACIONALES

CÍRCULO DE LEGISLADORES
DE LA NACIÓN ARGENTINA

REPÚBLICA ARGENTINA
2014